Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXLVII Pachuca de Soto, Hgo., a 27 de Octubre de 2014 Núm. 43

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Decreto Núm. 210.- Que contiene la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo.

Págs. 2 - 41

Decreto Núm. 211.- Que reforma el quinto párrafo del Artículo 21 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo.

Págs. 42 - 43

Acuerdo que contiene el Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo.

Págs. 44 - 56

Fé de Erratas al Considerando 5 y a los puntos Primero y Segundo del Acuerdo del Secretario de Finanzas y Administración, Lic. Aunard de la Rocha Waite, Publicado el 1 de Septiembre del presente año.

Pág. 57

Acta de Cabildo que aprueba la 1a. Adecuación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2014, del Municipio de Huazalingo, Hidalgo.

Págs. 58 - 63

Acta de Cabildo que aprueba el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2014, del Municipio de Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo.

Págs. 64 - 67

Fé de Erratas al Periódico Oficial de fecha 13 de Octubre del 2014.

Pág. 68

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 69 - 100

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 210

QUE CONTIENE LA LEY DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 09 de octubre de 2014 y por instrucciones de la Directiva, nos fue turnada la Iniciativa precisada en el Proemio del presente documento.

SEGUNDO. El asunto de mérito quedó registrado en el libro de gobierno de la Comisión actuante bajo el número **118/2014.**

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sus artículos 42 párrafo segundo y 56 fracciones I y II, es facultad del Congreso del Estado, legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y 124 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es facultad del Gobernador del Estado, iniciar Leyes y Decretos, por lo que los integrantes de la Comisión que dictamina consideramos que la Iniciativa en estudio reúne los requisitos sobre el particular.

TERCERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 134 que los recursos económicos que dispongan la Federación, los Estados y los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; de la misma forma, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su artículo 108, establece la misma obligación.

CUARTO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, establece en el Eje 5 denominado Gobierno Moderno, Eficiente y Municipalista, como objetivo estratégico el instrumentar políticas gubernamentales que favorezcan la configuración de una administración pública racional y eficiente en la aplicación del gasto. En ese contexto, dentro de los objetivos generales y estrategias de acción se encuentra la modernización del marco normativo de la Administración Pública Estatal, la administración basada en resultados y ejercer los recursos públicos de manera efectiva con esquemas de transparencia y rendición de cuentas; por lo cual es necesario que las leyes sean actualizadas en su contenido, en concordancia con las diversas normas de carácter Federal.

QUINTO. Que el Presupuesto de Egresos es el documento con el que cuenta el Gobierno del Estado para aplicar sus políticas públicas, atendiendo las necesidades formuladas por la población, priorizando el ejercicio del mismo.

Documento digitalizado

SEXTO. Que la modernización de las administraciones públicas a nivel mundial para el manejo de los recursos públicos y por ende a nivel nacional, ha requerido la adecuación del marco jurídico tanto de la Federación como de los Estados y Municipios, a fin de aplicar la Gestión por Resultados, el Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño, principalmente en las etapas de programación y presupuestación del Gasto Público.

Cabe mencionar que el Gobierno del Estado ha implementado técnicas presupuestales y de registro contable del gasto, cuya finalidad es mejorar el diseño de las políticas y los programas gubernamentales para asignar los recursos públicos en el Presupuesto de Egresos de manera eficiente; por lo que los ejecutores de gasto deberán expresar de forma más transparente sus programas, por medio de la vinculación del presupuesto con los programas sectoriales derivados del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016; con el propósito de identificar con claridad los objetivos, metas y acciones a lograr, cuyos avances serán medidos con base en indicadores que permitan dar un seguimiento a los resultados obtenidos.

SÉPTIMO. Que derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue publicada la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008, con entrada en vigor el 1 de enero de 2009, que tiene entre otros objetivos establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización; percibir la contabilidad gubernamental como elemento clave en la toma de decisiones sobre las finanzas públicas; contribuir a la transparencia y rendición de cuentas y facilitar la presupuestación con base en resultados.

OCTAVO. Que ante tales exigencias y considerando que una reforma a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Hidalgo, no bastaría para implementar las metodologías presupuestales y de registro contable; así como normar y regular las acciones relativas a los procesos de planeación, programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, transparencia y evaluación de los recursos presupuestarios del Estado de Hidalgo, se requiere de una nueva Ley que cumpla con las demandas técnicas y jurídicas de un nuevo presupuesto con un enfoque basado en resultados y evaluación del desempeño; por consiguiente, resulta improrrogable la presentación y aprobación de la Iniciativa por la que se crea la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, la que permitirá que haya concordancia en los ámbitos federal y estatal.

En este orden de ideas, la presente Ley se integra por 106 artículos contenidos en 7 Títulos y 19 Capítulos.

El Título Primero se refiere a **"Disposiciones Generales"**, estableciendo que el objeto de la Ley es la planeación, programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control, contabilidad y evaluación de los ingresos y egresos públicos en el Estado de Hidalgo, señalando los sujetos obligados a la Ley y precisando los conceptos en un glosario de términos.

El Título Segundo, denominado **"De la Planeación, Programación, Presupuestación y Aprobación"**, regula el proceso de planeación integrado a la programación y presupuestación, que tienen como finalidad orientar el gasto público a la atención de los programas contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo, determinando los programas y las actividades que sean necesarias para su cumplimiento. Además precisa que la presentación del Presupuesto responderá a las clasificaciones administrativa, funcional y programática, económica, geográfica y de género, se consideran previsiones de compromisos plurianuales de gasto en una partida especial y una sección específica de los servicios personales. Se define el significado y el contenido de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos y se adopta el presupuesto por programas con enfoque a resultados.

El Título Tercero, denominado **"Del Ejercicio del Gasto Público"**, prevé de manera general la forma en que los ejecutores de gasto deberán ejercer y comprobar los recursos públicos de sus presupuestos autorizados. De la misma manera, se tratan la ministración y destino de las transferencias, subsidios y donativos que el Gobierno del Estado autoriza a las dependencias y entidades.

El Título Cuarto, denominado **"De la Transferencia de Recursos"**, establece el mecanismo para que el Gobierno del Estado y los municipios se coordinen para informar el ejercicio de los recursos públicos que les fueron transferidos por la Federación.

Documento Digitalizado

El Título Quinto, denominado **"De la Contabilidad Gubernamental"**, establece de manera general que la Secretaría de Finanzas y Administración emitirá la normatividad en materia de contabilidad para efectos administrativos que deberá ser observada por las dependencias y entidades; asimismo que la contabilidad gubernamental de los ejecutores de gasto se regirá en los términos que marca la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

El Título Sexto, denominado **"De la Información, Transparencia y Evaluación"**, norma la información que los ejecutores de gasto para su rendición de cuentas deberán presentar a la Auditoría Superior del Estado, así como la información que la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, soliciten a los ejecutores de gasto para determinar el grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos estatales, mediante el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño.

El Título Séptimo, denominado **"De las Sanciones e Indemnizaciones"**, establece aquellos actos u omisiones que impliquen el incumplimiento por parte de los servidores públicos, que causen daño o perjuicio a la hacienda pública estatal, cuando no lleven los registros presupuestarios y contables, realicen acciones u omisiones que deliberadamente generen subejercicios por incumplimiento de los objetivos y metas anuales en sus presupuestos y cualesquiera otra que configure incumplimiento en el ejercicio del Gasto Público, incurren en responsabilidad, con independencia de las de carácter político, penal, administrativo o civil.

NOVENO. Que en tal contexto, quienes integramos la Comisión que dictamina, coincidimos en la aprobación de la **Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo,** presentada por el Lic. José Francisco Olvera Ruíz, Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE CONTIENE LA LEY DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

CAPÍTULO I
Objeto y Definiciones de la Ley, Reglas Generales y Ejecutores del Gasto

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general y tiene por objeto normar y regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control, contabilidad y evaluación de los ingresos y egresos públicos en el Estado de Hidalgo.

Son sujetos obligados los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en el Estado; los municipios; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean estatales o municipales y los entes autónomos estatales y municipales; quienes deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

La Auditoría Superior fiscalizará el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los sujetos obligados, conforme a las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Actividad institucional: Las acciones sustantivas o de apoyo que realizan los ejecutores de gasto con el fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas contenidos en los programas presupuestarios, de conformidad con las atribuciones que señala su respectiva Ley Orgánica o el ordenamiento jurídico que les es aplicable;

Documento digitalizado

II. Adecuaciones presupuestarias: Las modificaciones a las estructuras funcional programática, administrativa y económica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores de gasto;

III. Ahorro presupuestario: Los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez que se hayan cumplido las metas establecidas;

IV. Auditoría Superior: La Auditoría Superior del Estado de Hidalgo;

V. Clasificador por objeto del gasto: El instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizados en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto. Este clasificador permite formular y aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos desde la perspectiva económica y dar seguimiento a su ejercicio;

VI. Congreso del Estado: El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;

VII. Contraloría: La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;

VIII. Cuenta Pública: La Cuenta de la Hacienda Pública del Estado de Hidalgo;

IX. Déficit presupuestario: El financiamiento que cubre la diferencia entre los montos previstos en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y aquélla entre los ingresos y los gastos en los presupuestos de las entidades;

X. Dependencias: Las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados;

XI. Dependencias coordinadoras de sector: A las secretarías que integran la Administración Pública Estatal, que tienen a su cargo una o más entidades paraestatales agrupadas en el ámbito funcional de sus atribuciones y con facultades para emitir normas y lineamientos específicos para orientar la actividad de las entidades que integran su sector;

XII. Economías: Los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado;

XIII. Eficacia en la aplicación del gasto público: Lograr en el ejercicio fiscal los objetivos y las metas programadas en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XIV. Eficiencia en el ejercicio del gasto público: El ejercicio del Presupuesto de Egresos en tiempo y forma, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XV. Ejecutivo del Estado: El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;

XVI. Ejecutores de gasto: Los poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos, las dependencias y entidades, que realizan las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, así como los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública municipal;

XVII. Endeudamiento neto: La diferencia entre las disposiciones y amortizaciones efectuadas de las obligaciones constitutivas de deuda pública, al cierre del ejercicio fiscal;

XVIII. Entes autónomos: Las personas de derecho público con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a las que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos;

XIX. Entidades: Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos, que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo sean considerados entidades paraestatales;

Documento digitalizado

XX. Entidades coordinadas: Las entidades que el Ejecutivo del Estado agrupe en cada dependencia coordinadora de sector, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo;

XXI. Entidades de control directo: Las entidades cuyos ingresos están comprendidos en su totalidad en la Ley de Ingresos y sus egresos forman parte del gasto neto total;

XXII. Entidades de control indirecto: Las entidades cuyos ingresos propios no están comprendidos en la Ley de Ingresos, y sus egresos no forman parte del gasto neto total, salvo aquellos subsidios y transferencias que en su caso reciban;

XXIII. Entidades no coordinadas: Las entidades que no se encuentren sectorizadas por las dependencias;

XXIV. Estructura Programática: El conjunto de categorías y elementos programáticos ordenados en forma coherente, el cual define las acciones que efectúan los ejecutores de gasto para alcanzar sus objetivos y metas de acuerdo con las políticas definidas en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas y presupuestos, así como ordena y clasifica las acciones de los ejecutores de gasto para delimitar la aplicación del gasto y permite conocer el rendimiento esperado de la utilización de los recursos públicos;

XXV. Flujo de efectivo: El registro de las entradas y salidas de recursos efectivos en un ejercicio fiscal;

XXVI. Gasto neto total: La totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las amortizaciones de la deuda pública y las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;

XXVII. Gasto no programable: Las erogaciones a cargo del Gobierno del Estado que derivan del cumplimiento de obligaciones legales o del Presupuesto de Egresos, que no corresponden directamente a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;

XXVIII. Gasto programable: Las erogaciones que se realizan en cumplimiento de sus atribuciones conforme a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;

XXIX. Gasto total: La totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos y, adicionalmente, las amortizaciones de la Deuda Pública y las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;

XXX. Gobierno del Estado: El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;

XXXI. Información financiera: La información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio;

XXXII. Informes trimestrales: Los informes sobre las Finanzas Públicas y la Deuda Pública que el Ejecutivo Estatal presenta dentro de los primeros 15 días naturales de cada trimestre al Congreso del Estado;

XXXIII. Ingresos excedentes: Los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos o en su caso respecto de los ingresos propios de las entidades de control indirecto;

XXXIV. Ingresos propios: Los recursos que por cualquier concepto obtengan las entidades, distintos a los recursos por concepto de subsidios y transferencias;

XXXV. Ley de Adquisiciones: La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo;

XXXVI. Ley de Ingresos: La Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el ejercicio fiscal correspondiente;

Documento digitalizado

XXXVII. Ley de Obras: La Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo;

XXXVIII. Percepciones extraordinarias: Los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de la legislación laboral;

XXXIX. Percepciones ordinarias: Los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en los poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias y entidades donde prestan sus servicios, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal;

XL. Periódico Oficial: El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo;

XLI. Planeación del desarrollo: El esquema articulado de diferentes instrumentos de planeación estatal encabezados por el Plan Estatal de Desarrollo y sus programas sectoriales, regionales y especiales que de él derivan, así como la vinculación existente entre la planeación estatal con otras instancias de gobierno como son la federal y municipal;

XLII. POA: El Programa Operativo Anual;

XLIII. Presupuesto Basado en Resultados (PbR): El instrumento metodológico y el modelo de cultura organizacional cuyo objetivo es que los recursos públicos se asignen prioritariamente a los programas que generan más beneficios a la población y que se corrija el diseño de aquéllos que no están funcionando correctamente;

XLIV. Presupuesto de Egresos: El Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el ejercicio fiscal correspondiente, incluyendo el Decreto y sus anexos;

XLV. Presupuesto devengado: El reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de los ejecutores de gasto a favor de terceros, por los compromisos o requisitos cumplidos por éstos conforme a las disposiciones aplicables, así como de las obligaciones de pago que se derivan por mandato de tratados, leyes o decretos, así como resoluciones y sentencias definitivas, y las erogaciones a que se refiere el artículo 56 de esta Ley;

XLVI. Programas de inversión: Las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas tanto a obra pública en infraestructura como a la adquisición y modificación de inmuebles, adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos programas, y rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles y mantenimiento;

XLVII. Programa Presupuestal: La Categoría programática que permite organizar en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos derivadas de la planeación del desarrollo, a cargo de los ejecutores de gasto estatal para el cumplimiento de sus objetivos y metas;

XLVIII. Proyectos de infraestructura a largo plazo. La inversión pública y privada de largo plazo con recursos preferentemente privados, con el objeto de crear, desarrollar, mejorar, operar o mantener infraestructura pública o proveer servicios públicos a través de las Asociaciones Público Privadas, en términos de la Ley de la materia;

XLIX. Proyectos de inversión: Las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública en infraestructura;

L. Ramo: La previsión de gasto con el mayor nivel de agregación en el Presupuesto de Egresos;

LI. Ramos administrativos: Los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en el Presupuesto de Egresos a las dependencias y en su caso entidades;

Documento digitalizado

LII. Ramos autónomos: Los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en el Presupuesto de Egresos a los poderes Legislativo y Judicial y a los entes autónomos;

LIII. Ramos generales: Los ramos cuya asignación de recursos se prevé en el Presupuesto de Egresos derivada de disposiciones legales o por disposición expresa del titular del Ejecutivo en el Presupuesto de Egresos, que no corresponden al gasto directo de las dependencias, aunque su ejercicio esté a cargo de éstas;

LIV. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo;

LV. Reglas de operación: Las disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas y fondos federales y estatales con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos;

LVI. Remuneraciones: La retribución económica que constitucionalmente corresponda a los servidores públicos por concepto de percepciones ordinarias y, en su caso, percepciones extraordinarias;

LVII. Requerimientos financieros del sector público: Las necesidades de financiamiento para alcanzar los objetivos de las políticas públicas tanto del gobierno estatal y las entidades del sector público estatal, como de las entidades del sector privado y social que actúan por cuenta del gobierno estatal;

LVIII. Responsabilidad Hacendaria: La observancia de los principios y las disposiciones de esta Ley, la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y los ordenamientos jurídicos aplicables que procuren el equilibrio presupuestario, la disciplina fiscal y el cumplimiento de las metas aprobadas por el Congreso del Estado;

LIX. Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Administración;

LX. Secretaría de Planeación: La Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano;

LXI. Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño (SEED): El conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos;

LXII. Subejercicio de gasto: Las disponibilidades presupuestarias que resultan, con base en el calendario de presupuesto, sin cumplir las metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso formal de su ejecución;

LXIII. Subsidios: Las asignaciones de recursos previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a los municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general;

LXIV. Transferencias: Las asignaciones de recursos previstas en los presupuestos de las dependencias, destinadas a las entidades bajo su coordinación sectorial o en su caso, a los órganos administrativos desconcentrados, para sufragar los gastos de operación y de capital, incluyendo el déficit de operación y los gastos de administración asociados al otorgamiento de subsidios, así como las asignaciones para el apoyo de programas de las entidades vinculados con operaciones de inversión financiera o para el pago de intereses, comisiones y gastos, derivados de créditos contratados;

LXV. Unidad responsable: El área administrativa de los poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias y, en su caso, las entidades, que estén obligadas a la rendición de cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administren para contribuir al cumplimiento de los programas comprendidos en la estructura programática autorizada al ramo o entidad; y

Documento digitalizado

LXVI. Unidades de administración: Los órganos, unidades administrativas, tesorerías o sus equivalentes de los ejecutores de gasto, establecidos en los términos de sus respectivas leyes orgánicas, encargados de desempeñar las funciones a que se refiere el último párrafo del artículo 4 de esta Ley;

Los conceptos utilizados en la presente Ley que requieran ser precisados deberán incluirse en el Reglamento.

Artículo 3. La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo del Estado, corresponde a la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas atribuciones. En todo lo no previsto por esta Ley, se aplicarán de manera supletoria la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo y el Código Fiscal del Estado.

Las dependencias y entidades deberán observar las disposiciones generales que emitan la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para dar correcta aplicación a lo dispuesto en esta Ley y el Reglamento. En el caso de los poderes Legislativo y Judicial y de los entes autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las disposiciones generales correspondientes, de conformidad a lo establecido en esta Ley.

Las disposiciones generales a que se refiere el párrafo anterior deberán publicarse en el Periódico Oficial.

Artículo 4. El gasto público comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública; inversión física; inversión financiera; así como responsabilidad patrimonial; que realizan los siguientes ejecutores de gasto:

I. El Poder Legislativo;

II. El Poder Judicial;

III. Los entes autónomos;

IV. Las dependencias;

V. Las entidades; y

VI. Los municipios.

Los ejecutores de gasto antes mencionados, están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Las disposiciones presupuestarias y administrativas fortalecerán la operación y la toma de decisiones de los ejecutores de gasto, procurando que exista un adecuado equilibrio entre el control, el costo de la fiscalización, el costo de la implantación y la obtención de resultados en los programas y proyectos.

El Poder Ejecutivo se sujetará a las mismas disposiciones que rigen a las dependencias.

Los ejecutores de gasto contarán con una unidad de administración, encargada de planear, programar, presupuestar, en su caso establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público.

Artículo 5. La autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, o en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:

I. En el caso de los poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, conforme a las respectivas disposiciones constitucionales, las siguientes atribuciones:

a) Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando las directrices de la planeación del desarrollo;

Documento digitalizado

b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Contraloría. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad entre mujeres y hombres y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;

c) Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de esta Ley;

d) Realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes;

e) Determinar los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos; y

f) Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en esta Ley y la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como enviarlos a la Secretaría para su integración a los informes trimestrales y a la Cuenta Pública;

II. En el caso de las Entidades, conforme a las respectivas disposiciones contenidas en las leyes o decretos de su creación:

a) Aprobar sus anteproyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los lineamientos que en materia de ingreso-gasto sean establecidos por el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría;

b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sujetándose a las disposiciones generales que correspondan, emitidas por la Secretaría y la Contraloría. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad entre mujeres y hombres y estará sujeto a la evaluación y el control de los órganos correspondientes;

c) Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, siempre y cuando no rebasen el techo global de su flujo de efectivo aprobado en el Presupuesto de Egresos; y

d) Ejercer las atribuciones a que se refieren los incisos d), e) y f) de la fracción anterior;

III. En el caso de los órganos administrativos desconcentrados con autonomía presupuestaria por disposición de Ley o Decreto de Creación comprende las siguientes atribuciones:

a) Aprobar sus anteproyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría, por conducto de la dependencia a la que se encuentren adscritos, para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los lineamientos que en materia de ingreso-gasto sean establecidos por el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría;

b) Ejercer los recursos que les correspondan conforme a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos y a lo dispuesto en esta Ley; y

c) Ejercer las atribuciones a que se refieren los incisos d), e) y f) de la fracción I del presente artículo.

Los ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley y a las disposiciones específicas contenidas en las leyes o decretos de su creación, sujetándose al margen de autonomía establecido en este artículo;

IV. Los municipios ejercerán los recursos obtenidos de conformidad con su Ley de Ingresos en términos de lo dispuesto en su Presupuesto de Egresos y lo conducente y aplicable de esta Ley, y en todo caso:

Documento Digitalizado

a) Ejercerán las atribuciones a que se refieren los incisos d) y e) de la fracción I del presente artículo;

b) Llevarán la contabilidad y elaborarán sus informes conforme a lo previsto en esta Ley, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como su integración a los informes trimestrales y la Cuenta Pública Municipal; y

c) Presentarán por escrito, en forma trimestral al Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior, dentro de los quince días siguientes a la conclusión de cada trimestre, los informes financieros debidamente sancionados por el Ayuntamiento, que contengan las erogaciones que hayan efectuado con base en su respectivo Presupuesto de Egresos.

Artículo 6. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación, estará a cargo de la planeación-programación y a través de la Secretaría, de la presupuestación del gasto público correspondiente a las dependencias y entidades. El control y la evaluación de dicho gasto corresponderán a la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, la Contraloría inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las que ella emane, respecto de dicho gasto.

Los poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, deberán coordinarse con la Secretaría de Planeación y la Secretaría para efectos de la planeación, programación y presupuestación en los términos previstos en esta Ley. El control y la evaluación de dicho gasto corresponderán a los órganos competentes, en los términos previstos en sus respectivas leyes orgánicas.

Artículo 7. Las dependencias coordinadoras de sector orientarán y coordinarán la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público de las entidades ubicadas bajo su coordinación.

En el caso de las entidades no coordinadas, corresponderá a la Secretaría orientar y coordinar las actividades a que se refiere este artículo.

Artículo 8. El Ejecutivo del Estado autorizará, por conducto de la Secretaría, la participación estatal en las empresas, sociedades y asociaciones, civiles o mercantiles, ya sea en su creación, para aumentar su capital o patrimonio o adquiriendo todo o parte de éstos en los términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 9. Son fideicomisos públicos los que constituye el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría en su carácter de fideicomitente único de la administración pública centralizada o las entidades, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo del Estado en sus atribuciones para impulsar las áreas prioritarias y estratégicas del desarrollo. Asimismo, son fideicomisos públicos aquéllos que constituyan los poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos.

Los fideicomisos públicos que constituya el Gobierno del Estado serán considerados entidades en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley de las Entidades Paraestatales, ambas del Estado de Hidalgo, podrán constituirse o incrementar su patrimonio con autorización del Ejecutivo del Estado, emitida por conducto de la Secretaría, la que en su caso, propondrá al Ejecutivo del Estado la modificación o extinción de los mismos cuando así convenga al interés público.

Los fideicomisos públicos no considerados entidades sólo podrán constituirse con la autorización de la Secretaría en los términos del Reglamento. Quedan exceptuados de esta autorización aquellos fideicomisos que constituyan las entidades no apoyadas presupuestariamente.

Las dependencias y entidades sólo podrán otorgar recursos públicos a fideicomisos observando lo siguiente:

I. Con autorización del titular del Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría; y

II. A través de las partidas específicas que para tales fines prevea el clasificador por objeto del gasto.

Documento digitalizado

La unidad responsable de la dependencia o entidad con cargo a cuyo presupuesto se hayan otorgado los recursos o que coordine su operación será responsable de reportar en los informes trimestrales, conforme lo establezca el Reglamento, los ingresos, incluyendo rendimientos financieros del periodo, egresos, así como su destino y el saldo.

Los fideicomisos públicos que tengan como objeto principal financiar programas y proyectos de inversión deberán sujetarse a las disposiciones generales en la materia que corresponda.

Artículo 10. Las dependencias y entidades podrán otorgar subsidios o donativos, los cuales mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos para efectos de su fiscalización y transparencia, a los fideicomisos que constituyan los municipios o los particulares, siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala y lo dispuesto en el Reglamento:

I. Los subsidios o donativos deberán otorgarse en los términos de esta Ley, su Reglamento y demás legislación aplicable;

II. Los recursos se identificarán específicamente en una subcuenta, misma que deberá reportarse en los informes trimestrales, conforme lo establezca el Reglamento, identificando los ingresos, incluyendo rendimientos financieros del periodo, egresos, así como su destino y el saldo, y

III. En el caso de fideicomisos constituidos por particulares, la suma de los recursos públicos otorgados no podrá representar, en ningún momento, más del 20 por ciento del saldo en el patrimonio neto de los mismos.

Artículo 11. Los fideicomisos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley deberán registrarse y renovar anualmente su registro ante la Secretaría para efectos de su seguimiento, en los términos del Reglamento. Asimismo, deberán registrarse las subcuentas a que se refiere el artículo 10 de esta Ley e informarse anualmente a la Secretaría en los términos del Reglamento.

La unidad responsable de la dependencia o entidad con cargo a cuyo presupuesto se hayan otorgado los recursos, o que coordine su operación, será responsable de que se apliquen a los fines para los cuales fue constituido el fideicomiso.

En los términos que señale el Reglamento, los informes trimestrales y la Cuenta Pública incluirán un reporte del cumplimiento de la misión y fines de los fideicomisos, así como de los recursos ejercidos para el efecto; las dependencias y entidades deberán poner esta información a disposición del público en general, a través de medios electrónicos de comunicación.

Las dependencias y entidades con cargo a cuyo presupuesto se hayan otorgado los recursos, deberán suspender las aportaciones subsecuentes cuando no se cumpla con las autorizaciones y registros correspondientes.

Al extinguir los fideicomisos a que se refiere los artículos 9 y 10, las dependencias y entidades deberán enterar los recursos públicos remanentes a la Secretaría, salvo que se haya acordado un destino diferente en el contrato respectivo.

Artículo 12. Los poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Periódico Oficial, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá remitirse a la Secretaría para efectos de la integración de los informes trimestrales, a más tardar 10 días hábiles antes de la fecha de entrega del informe trimestral correspondiente. Asimismo, deberán reportar a la Auditoría Superior el ejercicio de los recursos públicos aportados a dichos fideicomisos para efectos de la fiscalización de la Cuenta Pública.

Al extinguir los fideicomisos que se constituyan en los términos de este artículo, los recursos públicos remanentes deberán enterarse a las respectivas unidades de administración, salvo que se haya acordado un destino diferente en el contrato respectivo.

Artículo 13. Los ejecutores de gasto estarán facultados para realizar los trámites

Documento digitalizado

presupuestarios y, en su caso, emitir las autorizaciones correspondientes en los términos de esta Ley, mediante la utilización de documentos impresos con la correspondiente firma autógrafa del servidor público competente, o bien, a través de equipos y sistemas electrónicos autorizados por la Secretaría, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica.

La Secretaría en los términos de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Hidalgo y mediante el Reglamento, establecerá las disposiciones generales para la utilización de los equipos y sistemas electrónicos a los que se refiere este artículo, las cuales deberán comprender, como mínimo, lo siguiente:

I. Los trámites presupuestarios que podrán llevarse a cabo y las autorizaciones correspondientes que podrán emitirse;

II. Las especificaciones de los equipos y sistemas electrónicos y las unidades administrativas que estarán facultadas para autorizar su uso;

III. Los requisitos y obligaciones que deberán cumplir los servidores públicos autorizados para realizar los trámites y, en su caso, para emitir las autorizaciones correspondientes;

IV. Los medios de identificación electrónica que hagan constar la validez de los trámites y autorizaciones llevados a cabo por los servidores públicos autorizados; y

V. La forma en que los archivos electrónicos generados deberán conservarse, así como los requisitos para tener acceso a los mismos.

El uso de los medios de identificación electrónica que se establezca conforme a lo previsto en este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos equivalentes con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, para lo cual los ejecutores de gasto que opten por la utilización de estos medios, aceptarán en la forma que se establezca en la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Hidalgo y en las disposiciones generales aplicables, las consecuencias y alcance probatorio de los medios de identificación electrónica.

Los ejecutores de gasto, serán responsables de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica, así como de cuidar la seguridad y protección de los equipos y sistemas electrónicos y, en su caso, de la confidencialidad de la información en ellos contenida.

Los poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, podrán celebrar convenios con la Secretaría para la utilización de los equipos y sistemas electrónicos a que se refiere este artículo.

Artículo 14. La Secretaría operará un Sistema de Administración Financiera Integral, el cual tendrá como objetivo reducir los costos de las operaciones de la Secretaría y agilizar la radicación de los recursos, concentrando la información en la materia, que ayude a fortalecer al proceso presupuestario. Los poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, convendrán con la Secretaría la implantación del Sistema en el ámbito de sus respectivas competencias, a efecto exclusivamente de presentar periódicamente la información correspondiente.

Los ejecutores de gasto incorporarán al citado Sistema la información financiera, conforme a las disposiciones generales que para tal fin emita la Secretaría.

Artículo 15. La Secretaría resolverá las solicitudes sobre autorizaciones en materia presupuestaria que presenten las dependencias y entidades, dentro de los plazos que al efecto se establezcan en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II
Del Equilibrio Presupuestario y de los Principios de Responsabilidad Hacendaria

Artículo 16. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del

Documento Digitalizado

desempeño, los cuales, junto con los lineamientos de ingreso-gasto, los objetivos, estrategias y metas anuales, en el caso de la administración pública, deberán ser congruentes con la planeación del desarrollo y los programas que derivan de la misma, e incluirán cuando menos lo siguiente:

I. Los conceptos generales de los lineamientos de ingreso-gasto;

II. Los objetivos anuales, estrategias y metas;

III. Las proyecciones de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público, con las premisas empleadas para las estimaciones. Las proyecciones, en su caso, abarcarán cuando menos un periodo de 2 años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán anualmente en los ejercicios subsecuentes; y

IV. Los resultados de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público, que abarquen un periodo de los 2 últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión.

Los lineamientos de ingreso-gasto explicarán las directrices fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias y metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la hacienda pública.

Asimismo, se deberán exponer los costos fiscales y presupuestales futuros de las iniciativas de Ley o Decreto relacionadas con los lineamientos de ingreso-gasto a que se refiere este artículo, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

En los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior se expondrán también los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

Artículo 17. El gasto neto total propuesto por el Ejecutivo del Estado en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe el Congreso del Estado y el que se ejerza en el año fiscal por los ejecutores de gasto, deberá contribuir al equilibrio presupuestario.

Circunstancialmente y, debido a las condiciones económicas y sociales que imperen en la entidad, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un déficit presupuestario. En estos casos, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, al comparecer ante el Congreso del Estado con motivo de la presentación de dichas iniciativas, deberá dar cuenta de los siguientes aspectos:

I. Las razones excepcionales que justifican el déficit presupuestario;

II. El monto específico de financiamiento necesario para cubrir el déficit presupuestario; y

III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho déficit sea eliminado y se restablezca el equilibrio presupuestario.

El déficit presupuestario deberá eliminarse durante el plazo que se establezca conforme a lo señalado en la fracción III de este artículo.

El Ejecutivo del Estado reportará en los informes trimestrales el avance de las acciones, hasta en tanto no se recupere el equilibrio presupuestario.

En caso de que el Congreso del Estado modifique el déficit presupuestario en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos, deberá motivar su decisión sujetándose a las fracciones I y II de este artículo. A partir de la aprobación del déficit a que se refiere este párrafo, el Ejecutivo del Estado deberá dar cumplimiento a los demás requisitos previstos en este artículo.

Los proyectos en que se ejerza el gasto de inversión se sujetarán a las disposiciones legales en materia de registro y seguimiento. Los proyectos de inversión cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal serán incluidos, según corresponda, en los capítulos específicos del proyecto de Presupuesto de Egresos relativos a los compromisos y a las erogaciones plurianuales, para proyectos de inversión y su evolución, se incluirá en los informes trimestrales.

Documento digitalizado

Artículo 18. El Ejecutivo del Estado realizará una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas de Ley o Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado.

A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento c compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56 de esta Ley, los pagos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos o determinados por Ley posterior, no procederán; en este último caso, primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional para cubrir los nuevos gastos, en los términos del párrafo anterior.

El Congreso del Estado al elaborar los dictámenes respectivos, realizará una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de Ley o Decreto, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.

Artículo 19. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, en los términos establecidos en el artículo 40 de esta Ley.

Las erogaciones adicionales a que se refiere este artículo se autorizarán en los términos del Reglamento y sólo procederán cuando éstas no afecten negativamente el equilibrio presupuestario o, en su caso, no aumenten el déficit presupuestario.

El Ejecutivo del Estado reportará en los informes trimestrales y la Cuenta Pública, las erogaciones adicionales aprobadas en los términos del presente artículo.

Los municipios o entidades, en su caso, destinarán sus ingresos excedentes preferentemente al pago de pasivos en materia de agua potable, energía eléctrica y a fortalecer los programas de alto impacto social.

Artículo 20. Los poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos podrán autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en sus respectivos presupuestos, con cargo a los ingresos excedentes que en su caso generen, informando a la Secretaría, para efectos de la integración de los informes trimestrales y la Cuenta Pública.

Artículo 21. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá aplicar las siguientes medidas de disciplina presupuestaria:

I. Aplicar ajustes en el presupuesto de Egresos:

Los ajustes deberán realizarse en el siguiente orden:

a) El gasto administrativo no vinculado directamente a la atención de la población;

b) El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias; y

c) Los ahorros y economías presupuestarios que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las dependencias y entidades; y

II. En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles o suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

En el caso de que la contingencia represente una reducción equivalente superior al 15 por ciento de los ingresos por impuestos y superior al 5 por ciento en participaciones a que se refiera el calendario de la Ley de Ingresos, el Ejecutivo del Estado informará al Congreso del Estado en los siguientes 15 días hábiles a que se haya determinado la disminución de ingresos, un informe que contenga el monto de gasto programable a reducir y la composición de dicha reducción por dependencia y entidad;

Documento digitalizado

Los poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos deberán coadyuvar al cumplimiento de las medidas de disciplina presupuestaria a que se refiere el presente artículo, a través de ajustes a sus respectivos presupuestos, observando en lo conducente lo dispuesto en las fracciones I y II. Asimismo, deberán reportar los ajustes realizados en los informes trimestrales y la Cuenta Pública.

Artículo 22. Las entidades deberán comprometer ante la Secretaría sus respectivas metas de balance financiero, en el primer bimestre de cada ejercicio fiscal.

La Secretaría, la Contraloría y, en su caso, la dependencia coordinadora de sector, llevarán el seguimiento periódico del cumplimiento de dichos compromisos, el cual deberán reportar en los informes trimestrales.

Artículo 23. En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados a cada dependencia y entidad en los términos de las disposiciones aplicables, atendiendo los requerimientos de las mismas.

Las dependencias y entidades remitirán a la Secretaría sus proyectos de calendarios en los términos y plazos establecidos por el Reglamento. La Secretaría autorizará los calendarios tomando en consideración las necesidades institucionales y la oportunidad en la ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los objetivos de los programas, dando prioridad a los programas sociales y de infraestructura.

La Secretaría queda facultada para elaborar los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades, cuando no le sean presentados en los términos que establezca el Reglamento.

Los calendarios de presupuesto deberán comunicarse por la Secretaría a las dependencias y entidades, así como publicarse en los medios electrónicos dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del presupuesto. A su vez, las unidades de administración de cada dependencia y entidad deberán comunicar los calendarios de presupuesto correspondientes a sus respectivas unidades responsables a más tardar 5 días hábiles después de recibir la comunicación por parte de la Secretaría.

Los calendarios a que se refiere el párrafo anterior deberán ser en términos mensuales.

También se publicarán en los medios electrónicos el calendario mensual de ingresos derivado de la Ley de Ingresos, 15 días hábiles después de la publicación de dicha Ley.

La Secretaría cumplirá estrictamente los calendarios de presupuesto autorizados a las dependencias en los términos de las disponibilidades de los recursos reales e informará al respecto en los informes trimestrales, por dependencia o entidad, por unidad responsable y por programa.

La Secretaría reportará en los informes trimestrales al Congreso del Estado los saldos globales por dependencia o entidad, por unidad responsable y por programa, para evitar acumulación de saldos o subejercicios presupuestarios.

Los subejercicios de los presupuestos de las dependencias y entidades que resulten, deberán subsanarse en un plazo máximo de 30 días naturales. En caso contrario dichos recursos se reasignarán a los programas sociales y de inversión en infraestructura.

TÍTULO SEGUNDO
De la Planeación, Programación, Presupuestación y Aprobación

CAPÍTULO I
De la Planeación

Artículo 24. La planeación, consiste en la definición por parte de las dependencias y entidades, de acciones tanto operativas como estratégicas para su atención prioritaria, con base en los objetivos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo y las prioridades del Estado, con la finalidad de determinar los programas y las actividades que sean necesarias para su cumplimiento.

Documento digitalizado

El proceso de planeación integrado a la programación y presupuestación, tiene como finalidad orientar el gasto público a la atención de los programas emanados del Plan Estatal de Desarrollo, a fin de garantizar el uso eficiente de los recursos en cada uno de los poderes Legislativo y Judicial, entes autónomos, dependencias y entidades.

CAPÍTULO II
De la Programación y Presupuestación

Artículo 25. La programación y presupuestación del gasto público comprende:

I. Las actividades que deberán realizar las dependencias y entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas que se derivan del Plan Estatal de Desarrollo y la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo y, en su caso, de las directrices que el Ejecutivo del Estado expida en tanto se elabore dicho plan, en los términos de la Ley citada;

II. Las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de las actividades señaladas en la fracción anterior; y

III. Las actividades y sus respectivas previsiones de gasto público correspondientes a los poderes Legislativo y Judicial y a los entes autónomos.

Artículo 26. La programación del gasto público se efectuará con base en el POA, el que debe estar alineado con la planeación del desarrollo y su especificación sirve para concretar, además de los objetivos a conseguir cada año, la manera de alcanzarlos que debe seguir cada dependencia y entidad.

Artículo 27. La presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal, y con base en:

I. Las políticas de la Planeación del Desarrollo;

II. Las políticas de gasto público que determine el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría;

III. La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas de la planeación del desarrollo, los programas sectoriales, el programa operativo anual con base en el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño, las metas y avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el ejercicio siguiente;

IV. El panorama económico de mediano plazo de acuerdo con los lineamientos de ingreso-gasto a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

V. El programa financiero del sector público que elabore la Secretaría; y

VI. La interrelación que en su caso exista con los acuerdos de concertación con los sectores privado y social y los convenios de coordinación con los gobiernos federal y municipal.

El anteproyecto se elaborará por unidades responsables de las dependencias y entidades, estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en las metas así como los indicadores necesarios para medir su cumplimiento. Dichos anteproyectos deberán incluir los gastos ineludibles a que se refiere el artículo 42 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

En las previsiones de gasto que resulten deberán definirse el tipo y la fuente de recursos que se utilizarán.

Artículo 28. Los anteproyectos de las entidades comprenderán un flujo de efectivo que deberá contener:

Documento digitalizado

I. La previsión de sus ingresos, incluyendo en su caso el endeudamiento neto, los subsidios y las transferencias, la disponibilidad inicial y la disponibilidad final; y

II. La previsión del gasto corriente, la inversión física, la inversión financiera y otras erogaciones de capital.

Las entidades se agruparán en el Presupuesto de Egresos en dos categorías: entidades de control directo y entidades de control indirecto.

Los flujos de efectivo de las entidades de control presupuestario indirecto se integrarán en el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Las entidades procurarán generar ingresos suficientes para cubrir su costo de operación, así como sus obligaciones legales y fiscales.

Artículo 29. Los anteproyectos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría, la cual contendrá como mínimo:

I. Las categorías, que comprenderán la función, la subfunción, el programa, la actividad institucional, el proyecto;

II. Los elementos, que comprenderán la misión, los objetivos, las metas con base en indicadores de desempeño y la unidad responsable, en congruencia con la planeación del desarrollo; y

III. Las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y cualquier forma de discriminación por género.

La estructura programática facilitará la vinculación de la programación de los ejecutores con la planeación del desarrollo, los programas y proyectos y deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Deberán diferenciarse los indicadores y metas de la dependencia o entidad de los indicadores y metas de sus unidades responsables. Dichos indicadores de desempeño corresponderán a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño.

Los entes autónomos y los poderes Legislativo y Judicial incluirán los indicadores de desempeño y metas que faciliten el examen de sus proyectos de Presupuesto de Egresos.

La estructura programática deberá ser sencilla y facilitar el examen del Presupuesto de Egresos y sólo sufrirá modificaciones cuando éstas tengan el objetivo de fortalecer dichos principios, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 30. El proyecto de Presupuesto de Egresos se presentará y aprobará, cuando menos, conforme a las siguientes clasificaciones:

I. La administrativa, la cual agrupa a las previsiones de gasto conforme a los ejecutores de gasto; mostrará el gasto neto total en términos de ramos y entidades con sus correspondientes unidades responsables;

II. La funcional y programática, la cual agrupa las previsiones de gasto con base en las actividades que por disposición legal le corresponden a los ejecutores de gasto y de acuerdo con los resultados que se proponen alcanzar, en términos de funciones, programas, proyectos, actividades, indicadores, objetivos y metas. Permitirá conocer y evaluar la productividad y los resultados del gasto público en cada una de las etapas del proceso presupuestario;

Asimismo, se incluirá en el proyecto de Presupuesto de Egresos una clasificación que presente los distintos programas con su respectiva asignación, que conformará el gasto programático, así como el gasto que se considerará gasto no programático, los cuales sumarán el gasto neto total;

Documento digitalizado

III. La económica, la cual agrupa las previsiones de gasto en función de su naturaleza económica y objeto, en erogaciones corrientes, inversión física, inversión financiera, otras erogaciones de capital, subsidios, transferencias, ayudas, participaciones y aportaciones federales;

IV. La geográfica, que agrupa las previsiones de gasto con base en su destino geográfico, en términos de regiones y municipios;

V. La de género, la cual agrupa las previsiones de gasto con base en su destino por género, diferenciando entre mujeres y hombres; y

VI. Las demás establecidas por las disposiciones aplicables.

Artículo 31. Las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría sus respectivos anteproyectos de presupuesto con sujeción a las disposiciones generales, techos y plazos establecidos.

Las entidades remitirán sus anteproyectos de presupuesto, por conducto de su dependencia coordinadora de sector. Las entidades no coordinadas remitirán sus anteproyectos directamente a la Secretaría.

La Secretaría queda facultada para formular el anteproyecto de presupuesto de egresos de las dependencias y entidades, cuando las mismas no lo presenten en los plazos establecidos.

Artículo 32. Los poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos enviarán a la Secretaría sus anteproyectos de presupuesto, a efecto de integrarlos al Proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar 30 días antes de la fecha de presentación del mismo.

En la programación y presupuestación de sus respectivos anteproyectos, los ejecutores de gasto a que se refiere el párrafo anterior, deberán sujetarse a lo dispuesto en esta Ley y observar que su propuesta sea compatible con los criterios generales de gasto.

Los poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, deberán coordinarse con la Secretaría en las actividades de programación y presupuesto, con el objeto de que sus anteproyectos sean compatibles con las clasificaciones y estructura programática a que se refieren los artículos 29 y 30 de esta Ley.

Artículo 33. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán prever, en un Capítulo específico, los compromisos plurianuales de gasto que se autoricen en los términos de los artículos 71 fracción XXXVIII de la Constitución Política de Estado de Hidalgo y 51 de esta Ley, los cuales se deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios. En estos casos, los compromisos excedentes no cubiertos tendrán preferencia respecto de otras previsiones de gasto, quedando sujetos a la disponibilidad presupuestaria anual.

En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo incluidos en programas prioritarios, en que la Secretaría, haya otorgado su autorización por considerar que el esquema de financiamiento correspondiente fue el más recomendable de acuerdo a las condiciones imperantes, a la estructura del proyecto y al flujo de recursos que genere, el servicio de las obligaciones derivadas de los financiamientos correspondientes se considerará preferente respecto de nuevos financiamientos, para ser incluido en los presupuestos de egresos de los años posteriores hasta la total terminación de los pagos relativos, con el objeto de que las entidades adquieran en propiedad bienes de infraestructura productivos.

Los proyectos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrir los requisitos que, en los términos del Reglamento, establezca la Secretaría en materia de inversión.
Dichos proyectos pueden ser considerados en:

I. Inversión directa, tratándose de proyectos en los que, por la naturaleza de los contratos, las entidades asumen una obligación de adquirir activos productivos construidos a su satisfacción; y

II. Inversión condicionada, tratándose de proyectos en los que la adquisición de bienes no es el objeto principal del contrato, sin embargo, la obligación de adquirirlos se presenta

Documento digitalizado

como consecuencia del incumplimiento por parte de la entidad o por causas de fuerza mayor previstas en un contrato de suministro de bienes o servicios.

La adquisición de los bienes productivos a que se refiere esta fracción tendrá el tratamiento de proyecto de infraestructura productiva de largo plazo, conforme a la fracción I de este artículo, sólo en el caso de que dichos bienes estén en condiciones de generar los ingresos que permitan cumplir con las obligaciones pactadas y los gastos asociados.

Los ingresos que genere cada proyecto de infraestructura productiva de largo plazo, durante la vigencia de su financiamiento, sólo podrán destinarse al pago de las obligaciones fiscales atribuibles al propio proyecto, las de inversión física y costo financiero del mismo, así como de todos sus gastos de operación y mantenimiento y demás gastos asociados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo. Los remanentes serán destinados a programas y proyectos de inversión de las propias entidades, distintos a proyectos de infraestructura productiva de largo plazo o al gasto asociado de éstos.

En coordinación con la Secretaría, las entidades que lleven a cabo proyectos de infraestructura productiva de largo plazo deberán establecer mecanismos para atenuar el efecto sobre las finanzas públicas derivado de los incrementos previstos en los pagos de amortizaciones e intereses en ejercicios fiscales subsecuentes, correspondientes a financiamientos derivados de dichos proyectos.

En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán prever, en un apartado específico, las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura en términos del artículo 71 fracción XXXVIII de la Constitución Política de Estado de Hidalgo hasta por el monto que, como porcentaje del gasto total en inversión del Presupuesto de Egresos, proponga el Ejecutivo del Estado tomando en consideración los lineamientos de ingreso-gasto para el año en cuestión y las erogaciones plurianuales aprobadas en ejercicios anteriores; en dicho apartado podrán incluirse los proyectos de infraestructura a que se refiere el párrafo segundo de este artículo. En todo caso, las asignaciones de recursos de los ejercicios fiscales subsecuentes a la aprobación de dichas erogaciones deberán incluirse en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 34. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:

I. Las remuneraciones de los servidores públicos y las erogaciones a cargo de los ejecutores de gasto por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones; y

II. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas previsiones serán incluidas en un Capítulo específico del Presupuesto de Egresos.

Una vez aprobada la asignación global de servicios personales en el Presupuesto de Egresos, ésta no podrá incrementarse.

Artículo 35. Para la programación de los recursos destinados a programas y proyectos de inversión, las dependencias y entidades deberán observar el siguiente procedimiento, sujetándose a lo establecido en el Reglamento:

I. Contar con un mecanismo de planeación de las inversiones, en el cual:

a) Se identifiquen los programas y proyectos de inversión en proceso de realización, así como aquéllos que se consideren susceptibles de realizar en años futuros; y

b) Se establezcan las necesidades de inversión a corto, mediano y largo plazo, mediante criterios de evaluación que permitan establecer prioridades entre los proyectos.

Los mecanismos de planeación a que hace referencia esta fracción serán normados y evaluados por la Secretaría de Planeación;

II. Presentar a la Secretaría de Planeación la evaluación costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión que tengan a su cargo, en donde se acredite que

Documento digitalizado

dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. La Secretaría de Planeación, en los términos que establezca el Reglamento, podrá solicitar a las dependencias y entidades que dicha evaluación esté dictaminada por un experto independiente. La evaluación no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria e inmediata de desastres naturales;

III. Registrar cada programa y proyecto de inversión en la cartera que sobre el tema integra la Secretaría de Planeación, para lo cual se deberá presentar la evaluación costo y beneficio correspondiente. Las dependencias y entidades deberán mantener actualizada la información contenida en la cartera de inversión. Sólo los programas y proyectos de inversión registrados en dicha cartera se podrán incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos. La Secretaría de Planeación podrá negar o cancelar el registro si un programa o proyecto de inversión no cumple con las disposiciones aplicables; y

IV. Los programas y proyectos registrados en la cartera de inversión serán analizados por la Secretaría de Planeación, la cual determinará la prelación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos, así como el orden de su ejecución, para establecer un orden de los programas y proyectos de inversión en su conjunto y maximizar el impacto que puedan tener para incrementar el beneficio social, observando principalmente los criterios siguientes:

a) Rentabilidad socioeconómica;

b) Reducción de la pobreza extrema;

c) Desarrollo regional; y

d) Concurrencia con otros programas y proyectos de inversión.

Artículo 36. Las dependencias y entidades podrán efectuar todos los trámites necesarios para realizar contrataciones de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, en términos de la legislación aplicable en el Estado, con el objeto de que los recursos se ejerzan oportunamente a partir del inicio del ejercicio fiscal correspondiente.

Las dependencias y entidades, en los términos del Reglamento, podrán solicitar a la Secretaría autorización especial para convocar, adjudicar y, en su caso, formalizar tales contratos, cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se solicite, con base en los anteproyectos de presupuesto.

Los contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos y a los términos y alcances que en los propios contratos se establezcan.

Artículo 37. El modelo de presupuesto será sobre una base mediante la cual el proceso presupuestario incorpore sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, a efecto de lograr una mejor calidad del gasto público y favorecer la rendición de cuentas.

Artículo 38. En el proyecto de Presupuesto de Egresos deberán incluirse las previsiones para un Fondo de Prevención de Desastres y Contingencias Climatológicas, con el propósito de constituir reservas para, llevar a cabo acciones preventivas o atender oportunamente los daños ocasionados por fenómenos naturales.

Artículo 39. La programación y el ejercicio de recursos destinados a comunicación social se autorizarán por la Secretaría en los términos de las disposiciones generales que para tal efecto emita. Los gastos que en los mismos rubros efectúen las entidades se autorizarán además por su órgano de gobierno.

CAPÍTULO III
De la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos

Artículo 40. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el

Documento digitalizado

Congreso del Estado, con aplicación durante el periodo de un año y que comprenderá del 1 de enero al 31 de diciembre del año calendario de que se trate.

En el Presupuesto de Egresos se aprobarán las previsiones de gasto con un nivel de agregación de ramo y programa; en el caso de las Entidades, las previsiones de gasto se aprobarán por unidad presupuestal y proyecto.

El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría podrá incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos como entidades de control directo a aquéllas que tengan un impacto sustantivo en el gasto público.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el presupuesto de egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos, de excedentes de ingresos propios de las Entidades, o bien, de ingresos extraordinarios, conforme a lo siguiente:

I. Los excedentes de ingresos no tributarios que resulten de la Ley de Ingresos, distintos a los previstos en la fracción II de éste artículo, deberán destinarse en primer término a compensar el incremento en el gasto no programable respecto del presupuestado, por concepto de participaciones; compromisos plurianuales; costo financiero, derivado de modificaciones en la tasa de interés; adeudos de ejercicios fiscales anteriores para cubrir, en su caso, la diferencia entre el monto aprobado en el Presupuesto de Egresos y el límite previsto en este artículo; así como a la atención de desastres naturales cuando el Fondo para la Prevención de Desastres y Contingencias Climatológicas a que se refiere el artículo 38 de esta Ley resulte insuficiente;

II. Los excedentes de ingresos tributarios que resulten de la Ley de Ingresos, podrán destinarse en primer término a la modernización del sistema tributario del Estado y a las inversiones que se requieran para eficientar la actividad recaudatoria del mismo; a la reorganización administrativa y funcional de las autoridades fiscales; a la dotación de recursos materiales de las áreas recaudatorias; siempre y cuando no se presente alguno de los supuestos previstos en la fracción I de este artículo;

III. En el caso de los ingresos que tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal, o conforme a éstas se cuente con autorización de la Secretaría para utilizarse en un fin específico, ésta podrá autorizar las ampliaciones a los presupuestos de las dependencias o entidades que los generen, hasta por el monto de los ingresos excedentes obtenidos que determinen dichas leyes o, en su caso, la Secretaría; y

IV. Los ingresos extraordinarios en todo caso, se utilizarán para los fines que les dieron origen.

Artículo 41. El proyecto de Ley de Ingresos contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) La política de ingresos del Ejecutivo del Estado;

b) Los montos de ingresos en los últimos dos ejercicios fiscales;

c) La estimación de los ingresos totales para el año que se presupuesta y las metas objetivo correspondientes a los ingresos totales de los siguientes dos ejercicios fiscales;

d) La explicación para el año que se presupuesta sobre los gastos fiscales, incluyendo los estímulos;

e) La propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta;

f) La evaluación de la política de deuda pública del ejercicio fiscal anterior y en curso; y

Documento editable

g) La estimación de las amortizaciones para el año que se presupuesta y el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales;

II. El proyecto de Ley de Ingresos, el cual incluirá:

a) La estimación de ingresos del Gobierno del Estado, de las entidades de control directo clasificado por rubro de ingreso y origen de los recursos, así como los ingresos provenientes de financiamiento;

b) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal, aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión;

c) Las disposiciones en materia de transparencia e información que se deberá incluir en los informes trimestrales; y

III. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, además se deberán incluir en la Ley de Ingresos:

a) El saldo y composición de la deuda pública y el monto de los pasivos;

b) El saldo y composición de la deuda del Gobierno del Estado y el impacto sobre la misma del techo de endeudamiento solicitado;

c) El saldo y composición de la deuda de las entidades y el impacto sobre la misma del techo de endeudamiento solicitado;

d) La justificación, en su caso, del programa de financiamiento al sector privado y social;

e) La previsión de que, en caso de otorgarse avales y garantías, éstos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable;

f) Cualquier clasificación o información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental o disposición emitida por el CONAC; y

g) Las memorias de cálculo con las que se efectuaron las estimaciones presentadas, proyecciones de las amortizaciones y disposiciones a tres años en adición al ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 42. El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) La política de gasto del Ejecutivo del Estado;

b) Las políticas de gasto en los poderes Legislativo y Judicial y en los entes autónomos;

c) Los montos de egresos de los últimos dos ejercicios fiscales;

d) La estimación de los egresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes dos ejercicios fiscales; y

e) Las previsiones de gasto conforme a las clasificaciones a que se refiere el artículo 30 de esta Ley;

II. El proyecto de Decreto y sus anexos, los cuales incluirán:

a) Las previsiones de gasto de los ramos autónomos;

b) Las previsiones de gasto de los ramos administrativos;

c) Las previsiones de gasto de los ramos generales;

Documento digitalizado

d) Un capítulo específico que incorpore las previsiones de gasto que correspondan a gastos obligatorios;

e) Un capítulo específico que incorpore las previsiones de gasto que correspondan a los compromisos plurianuales;

f) Un capítulo específico que incluya las previsiones salariales y económicas;

g) En su caso, las disposiciones generales que rijan en el ejercicio fiscal;

h) Un apartado que contenga las principales variaciones que se proponen con respecto al año en curso y su justificación, en términos de las distintas clasificaciones del gasto; los principales programas y, en su caso, aquéllos que se proponen por primera vez;

i) La información que permita distinguir el gasto regular de operación; el gasto adicional que se propone, y las propuestas de ajustes al gasto;

j) Los recursos propuestos para distribuir a los municipios del Estado;

k) Cualquier clasificación o información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental o disposición emitida por el CONAC;

l) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres; y

m) Las previsiones de gasto que correspondan para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes;

III. Los anexos informativos, los cuales contendrán:

a) La distribución del presupuesto de las dependencias y entidades por unidad responsable y al nivel de desagregación de capítulo y concepto de gasto; y

b) La demás información que contribuya a la comprensión de los proyectos a que se refiere este artículo, así como la que solicite el Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda.

CAPÍTULO IV
De la Aprobación, los Mecanismos de Comunicación y Coordinación con los Poderes del Estado, la Federación y los Municipios

Artículo 43. La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento:

I. El Ejecutivo del Estado, presentará al Congreso del Estado en los plazos y términos establecidos en la Constitución Política del Estado un documento que contenga los siguientes elementos:

a) Los principales objetivos para la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del año siguiente;

b) Los escenarios sobre la perspectiva económica para el siguiente año;

c) Los escenarios sobre el monto total del Presupuesto de Egresos y su déficit o superávit;

d) La enumeración de los programas prioritarios y sus montos;

e) La Estructura Programática. Al remitir la Estructura Programática, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, informará sobre los indicadores de desempeño de todos los programas y proyectos que se hayan aprobado en el

Documento digitalizado

Presupuesto de Egresos vigente con relación a los objetivos previstos en la planeación del desarrollo y los programas y, detallará y justificará las nuevas propuestas, señalando las correspondientes opciones de fuentes de recursos para llevarlas a cabo;

f) Los lineamientos de ingreso-gasto en los términos del artículo 16 de esta Ley;

g) La iniciativa de Ley de Ingresos, así como, las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal; y

h) El proyecto de Presupuesto de Egresos;

II. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán publicarse en el Periódico Oficial a más tardar el 31 de diciembre;

III. En caso de no obtenerse la aprobación de la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos del Estado, se aplicará el presupuesto del ejercicio inmediato anterior, únicamente respecto de los gastos a que se refiere el artículo 42 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en tanto se apruebe el Presupuesto de Egresos para el año correspondiente, y por lo que hace a la Ley de Ingresos, se aplicará la que hubiese estado vigente el ejercicio inmediato anterior.

Asimismo, el Ejecutivo del Estado, deberá enviar al Congreso del Estado, a más tardar 30 días naturales después de publicado el Presupuesto de Egresos en el Periódico Oficial, todos los anexos del presupuesto, con las modificaciones respectivas, que conformarán el presupuesto aprobado;

IV. En el proceso de examen, discusión, modificación y aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, por parte del Congreso, se deberá observar:

a) Cuando propongan un nuevo proyecto, deberán señalar el ajuste correspondiente de programas y proyectos vigentes si no se establecen nuevas fuentes de ingresos;

b) Se podrán plantear requerimientos específicos de información;

c) En su caso, se podrán proponer acciones para avanzar en el logro de los objetivos previstos en la planeación del desarrollo y los programas que deriven de la misma; y

d) En el caso del Presupuesto de Egresos, la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado deberá tomar en cuenta en sus consideraciones y propuestas la disponibilidad de recursos dada a conocer por la Secretaría, así como la evaluación de los programas y proyectos y las medidas que podrán impulsar el logro de los objetivos y metas anuales; y

V. Podrán establecerse mecanismos de coordinación, colaboración y entendimiento entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, con el objeto de hacer más eficiente el proceso de integración, aprobación y evaluación del Presupuesto de Egresos.

Artículo 44. En el año en que termina su encargo, el Ejecutivo del Estado deberá considerar en el proceso de formulación presupuestal y en la elaboración de anteproyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, un presupuesto para el Gobernador Electo, suficiente para la transición gubernamental.

Artículo 45. Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto de Egresos en el Periódico Oficial, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, deberá comunicar a las dependencias y entidades la distribución de sus presupuestos aprobados por unidad responsable y al nivel de desagregación que determine el Reglamento.

A su vez, las oficinas encargadas de la administración interna de cada dependencia y entidad deberán comunicar la distribución correspondiente a sus respectivas unidades responsables a más tardar 5 días hábiles después de recibir la comunicación por parte de la Secretaría.

La Secretaría deberá publicar en el Periódico Oficial a más tardar el 31 enero del ejercicio que

Documento digitalizado

corresponda, el monto y la calendarización del gasto de los municipios para contribuir a mejorar la planeación del gasto en este ámbito de gobierno.

TÍTULO TERCERO
Del Ejercicio del Gasto Público

CAPÍTULO I
Del Ejercicio

Artículo 46. Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables.

Con base en lo anterior, la Secretaría y la Contraloría podrán suscribir con las dependencias y entidades, convenios o bases de desempeño, cuya vigencia podrá exceder el ejercicio fiscal correspondiente, a fin de establecer compromisos de resultados y medidas presupuestarias que promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público, así como una efectiva rendición de cuentas. Las dependencias y entidades que suscriban dichos convenios o bases se sujetarán a los controles presupuestarios establecidos en dichos instrumentos, conforme al marco jurídico aplicable, a sus presupuestos autorizados y a las medidas que determine la Secretaría, en los términos del Reglamento.

Las dependencias y entidades deberán publicar en los medios electrónicos un extracto de los instrumentos suscritos, incluyendo sus compromisos de resultados y trimestralmente, los resultados de desempeño, en los términos previstos en el Reglamento.

Los ejecutores de gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la planeación, programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 1 de esta Ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

El control presupuestario en las dependencias y entidades se sujetará a las políticas y disposiciones generales que determine la Secretaría.

Los titulares de las dependencias y entidades vigilarán la forma en que las estrategias básicas y los objetivos de control presupuestario sean conducidos y alcanzados. Asimismo, deberán atender los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados, vigilarán y se responsabilizarán de la implantación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar.

Los poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos establecerán sistemas de control presupuestario, observando lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 47. Las dependencias y entidades podrán solicitar a la Secretaría recursos que les permitan atender contingencias o, en su caso, gastos urgentes de operación, a través de acuerdos de ministración, siempre y cuando éstos se regularicen con cargo a sus respectivos presupuestos.

El Reglamento establecerá los plazos para regularizar los acuerdos de ministración y los requisitos para prorrogarlos.

Estos movimientos serán informados al Congreso del Estado en los informes trimestrales.

Artículo 48. Los ejecutores de gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Documento digitalizado

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad competente un programa de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones hasta por un monto que no afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

Los poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones, observando en lo conducente lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de este artículo.

Artículo 49. El ejercicio de recursos previstos en el gasto de inversión aprobado en el Presupuesto de Egresos se autorizará por la Secretaría y la Secretaría de Planeación en los términos del Reglamento.

Artículo 50. Los gastos de seguridad pública son erogaciones destinadas a los programas que realizan las dependencias en cumplimiento de funciones oficiales de carácter estratégico.

La comprobación y demás información relativa a dichos gastos se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento sin perjuicio de su fiscalización por la Auditoría Superior en los términos de las disposiciones aplicables.

El ejercicio de estos recursos se sujetará a las disposiciones específicas que al efecto emitan los titulares de las dependencias que realicen las actividades en los términos que establezca el Reglamento, sin perjuicio de su fiscalización por la Auditoría Superior, en los términos de las disposiciones aplicables.

La adquisición de bienes destinados a las actividades de seguridad pública se entenderá devengada al momento en que se contraiga el compromiso de pago correspondiente.

Artículo 51. Los ejecutores de gasto podrán celebrar contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones y arrendamientos o servicios durante el ejercicio fiscal siempre que:

I. Justifiquen que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables;

II. Justifiquen el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;

III. Identifiquen el gasto corriente o de inversión correspondiente; y

IV. Desglosen el gasto a precios del año, tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.

Las dependencias y entidades requerirán la autorización presupuestaria de la Secretaría para la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, en los términos del Reglamento. En el caso de las entidades, se sujetarán a la autorización previa de su titular conforme a las disposiciones generales aplicables.

La Secretaría podrá autorizar que las dependencias y entidades celebren contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios que rebasen las asignaciones aprobadas para un ejercicio fiscal. Asimismo, la Secretaría podrá autorizar que las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo celebren contratos de prestación de servicios a largo plazo y proyectos de infraestructura productiva, de conformidad con los procedimientos de autorización establecidos en la Ley de Adquisiciones y en la Ley de Obras Públicas, respectivamente.

La autorización para que los ayuntamientos celebren contratos de prestación de servicios a largo plazo y proyectos de infraestructura productiva, será otorgada de conformidad con lo que se establezca en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Las dependencias y entidades deberán informar a la Contraloría sobre la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, dentro de los 30 días posteriores a su formalización.

Documento digitalizado

En el caso de proyectos de contratos para prestación de servicios, las dependencias y entidades deberán sujetarse al procedimiento de autorización y demás disposiciones aplicables que emita la Secretaría.

Los poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, a través de sus respectivas unidades de administración, podrán autorizar la celebración de contratos plurianuales, siempre y cuando cumplan lo dispuesto en este artículo y emitan normas generales para su justificación y autorización.

Los ejecutores de gasto deberán incluir en los informes trimestrales un reporte sobre el monto total erogado durante el periodo, correspondiente a los contratos a que se refiere este artículo, así como incluir las previsiones correspondientes en sus anteproyectos de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 52. Los recursos del ramo federal 33, los subsidios federales o los que transfieren las dependencias o entidades a través de los convenios de reasignación para el cumplimiento de objetivos de programas federales, no pierden este carácter, por lo que dichos recursos una vez ejercidos se comprobarán en los términos de las disposiciones aplicables. La Secretaría emitirá los lineamientos que permitan un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II
De la Ministración, el Pago y la Concentración de Recursos

Artículo 53. La Secretaría a través de sus diversas oficinas, efectuará los cobros y los pagos correspondientes a las dependencias.

La ministración de los fondos correspondientes será autorizada en todos los casos por la Secretaría, de conformidad con el Presupuesto de Egresos.

Los poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos y las entidades, recibirán y manejarán sus recursos así como harán sus pagos a través de sus propias áreas administrativas o sus equivalentes.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá disponer que los fondos y pagos correspondientes a las entidades, se manejen, temporal o permanentemente de manera centralizada. Asimismo, podrá suspender, diferir o determinar reducciones en la ministración de los recursos, cuando las dependencias y entidades no cumplan con las disposiciones de la Ley de Ingresos, del Presupuesto de Egresos, de esta Ley y su Reglamento o se presenten situaciones supervenientes que puedan afectar negativamente la estabilidad financiera, reportando al respecto en los informes trimestrales.

La ministración de los recursos atenderá primordialmente el principio de oportunidad y respeto a los calendarios de gasto que se elaborarán con base en las prioridades y requerimientos de las dependencias y entidades, con el objeto de lograr una mayor eficacia en el uso de los recursos públicos.

Artículo 54. Los ejecutores de gasto realizarán los cargos al Presupuesto de Egresos, a través de cuentas y mecanismos establecidos por la Secretaría.

Artículo 55. Los ejecutores de gasto informarán a la Secretaría en los primeros 15 días hábiles de cada año el monto y características de su pasivo circulante al cierre del ejercicio fiscal anterior.

Artículo 56. Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos con base en él, por los conceptos devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior.

Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse.

Documento digitalizado

Los poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias, así como las entidades respecto de los subsidios o transferencias que reciban, que por cualquier motivo al 31 de diciembre conserven recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Secretaría, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 50% del monto de endeudamiento autorizado como diferimiento de pago en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél en que deba efectuarse su pago.

Queda prohibido realizar erogaciones al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías del Presupuesto de Egresos que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos a que se refiere este artículo.

Artículo 57. La Secretaría expedirá las disposiciones generales a que se sujetarán las garantías que deban constituirse a favor del Estado y de las entidades en los actos y contratos que celebren.

El Estado será el beneficiario de todas las garantías que se otorguen a favor del mismo. La Secretaría conservará la documentación respectiva y, en su caso, ejercitará los derechos que correspondan, a cuyo efecto y con la debida oportunidad se le habrán de remitir las informaciones y documentos necesarios.

Los poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, establecerán en el ámbito de su competencia, los requisitos aplicables a las garantías que se constituyan a su favor.

Las garantías en materia fiscal se regirán por las disposiciones aplicables.

Artículo 58. Los ejecutores de gasto no otorgarán garantías ni efectuarán depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al Presupuesto de Egresos.

CAPÍTULO III

De las Adecuaciones Presupuestarias

Artículo 59. Los ejecutores de gasto deberán sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos para sus respectivos ramos, programas y flujos de efectivo, salvo que se realicen adecuaciones presupuestarias en los términos que señala este Capítulo.

Artículo 60. Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán:

I. Modificaciones a las estructuras:

a) Administrativa;

b) Funcional y programática;

c) Económica; y

d) Geográfica;

II. Modificaciones a los calendarios de presupuesto; y

III. Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes.

El Reglamento establecerá las adecuaciones presupuestarias externas de las dependencias que requerirán la autorización de la Secretaría y el procedimiento correspondiente, así como aquél para las adecuaciones presupuestarias de las entidades a que se refiere el artículo siguiente.

Documento digitalizado

Las adecuaciones presupuestarias internas serán autorizadas por las propias dependencias y entidades informando al respecto a la Secretaría, en los términos de lo dispuesto en el Reglamento.

Cuando las adecuaciones presupuestarias representen en su conjunto o por una sola vez una variación mayor al 5 por ciento del presupuesto total del ramo de que se trate o del presupuesto de una entidad, deberá ser notificado a la Secretaría quien deberá reportarlo en los informes trimestrales.

Artículo 61. En el caso de las entidades que reciban subsidios y transferencias, requerirán la autorización de la Secretaría únicamente para realizar las siguientes adecuaciones presupuestarias:

a) Traspasos de recursos de gasto de inversión y obra pública a gasto corriente;

b) Traspasos que impliquen incrementar el presupuesto total regularizable de servicios personales de la entidad;

c) Cambios a los calendarios de presupuesto no compensados;

d) Las modificaciones que afecten los balances financieros;

e) Las modificaciones a los subsidios que otorguen con cargo a recursos presupuestarios; y

f) Las erogaciones adicionales con cargo a ingresos excedentes.

Artículo 62. Los poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, a través de sus respectivas unidades de administración, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo y deberán emitir las normas aplicables. Dichas adecuaciones, deberán ser informadas al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de los informes trimestrales y la Cuenta Pública.

CAPÍTULO IV
De la Austeridad y Disciplina Presupuestaria

Artículo 63. Los ejecutores de gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Los ahorros generados como resultado de la aplicación de dichas medidas deberán destinarse, en los términos de las disposiciones generales aplicables, a los programas prioritarios del ejecutor de gasto que los genere.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría y la Contraloría, establecerán un programa de mediano plazo para promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública de la administración pública del Estado, a través de acciones que modernicen y mejoren la prestación de los servicios públicos, promuevan la productividad en el desempeño de las funciones de las dependencias y entidades y reduzcan gastos de operación. Dichas acciones deberán orientarse a lograr mejoras continuas de mediano plazo que permitan, como mínimo, medir con base anual su progreso.

Las dependencias y entidades deberán cumplir con los compromisos e indicadores del desempeño de las medidas que se establezcan en el programa a que se refiere el párrafo anterior. Dichos compromisos deberán formalizarse por los titulares de las dependencias y entidades y el avance en su cumplimiento se reportará en los informes trimestrales.

Artículo 64. Los ejecutores de gasto podrán realizar contrataciones de prestación de servicios de asesoría, consultoría, estudios e investigaciones, siempre y cuando:

I. Cuenten con recursos para dichos fines en el Presupuesto de Egresos;

Documento digitalizado

II. Las personas físicas y morales que presten los servicios, no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria;

III. Las contrataciones de servicios profesionales sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados;

IV. Se especifiquen los servicios profesionales a contratar; y

V. Se apeguen a lo establecido en el Presupuesto de Egresos, Ley de Adquisiciones, y las demás disposiciones generales aplicables.

Artículo 65. Los titulares de los ejecutores de gasto podrán autorizar las erogaciones por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales o cualquier otro tipo de foro o evento análogo, en los términos de las disposiciones generales aplicables, siempre y cuando cuente con recursos asignados para dichos fines.

Los ejecutores de gasto deberán integrar expedientes que incluyan, entre otros, los documentos con los que se acredite la contratación u organización requerida, la justificación del gasto, los beneficiarios, los objetivos y programas a los que se dará cumplimiento.

CAPÍTULO V
De los Servicios Personales

Artículo 66. El gasto en servicios personales aprobado en el Presupuesto de Egresos comprende la totalidad de recursos para cubrir:

I. Las remuneraciones que constitucional y legalmente correspondan a los servidores públicos de los ejecutores de gasto, por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias;

II. Las aportaciones de seguridad social;

III. Las primas de los seguros que se contratan en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables; y

IV. Las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones generales aplicables.

Artículo 67. Los ejecutores de gasto, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberán observar lo siguiente:

I. Sujetarse a su presupuesto aprobado;

II. Sujetarse a los tabuladores de remuneraciones en los términos previstos en las disposiciones generales aplicables;

III. En materia de incrementos en las percepciones, deberán sujetarse estrictamente a las previsiones salariales y económicas aprobadas específicamente para este propósito por el Congreso del Estado en el Presupuesto de Egresos;

IV. Sujetarse, en lo que les corresponda, a lo dispuesto en las leyes laborales y las leyes que prevean el establecimiento de servicios profesionales de carrera, así como observar las demás disposiciones generales aplicables. En el caso de las dependencias y entidades, deberán observar adicionalmente la política de servicios personales que establezca el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría;

V. En materia de percepciones extraordinarias, sujetarse a las disposiciones generales aplicables y obtener las autorizaciones correspondientes;

Las percepciones extraordinarias son aquéllas que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de

Documento digitalizado

la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;

VI. Las dependencias deberán cubrir los pagos en los términos autorizados por la Secretaría;

VII. Las entidades, deberán cubrir los pagos previo acuerdo del órgano de gobierno y en los términos autorizados por la Secretaría;

VIII. Las adecuaciones presupuestarias al gasto en servicios personales deberán realizarse conforme a lo dispuesto en los artículos 59 a 62 y 70 de esta Ley y a las disposiciones que establezca el Reglamento;

IX. Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos en subsecuentes ejercicios fiscales, salvo en los casos permitidos en esta Ley. En todo caso, la creación, sustitución de plazas y las nuevas contrataciones sólo procederán cuando se cuente con los recursos previamente autorizados para cubrir todos los gastos inherentes a las contrataciones, incluyendo las obligaciones por concepto de impuestos, aportaciones a seguridad social y demás pagos y prestaciones que por Ley deban cubrirse. Los recursos para hacer frente a las obligaciones inherentes a las contrataciones que tengan un impacto futuro en el gasto deberán constituirse en reservas que garanticen que dichas obligaciones estén en todo momento plenamente financiadas;

X. Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el respectivo presupuesto destinado a servicios personales;

XI. Sujetarse a las disposiciones generales aplicables para la autorización de los gastos de representación y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales;

XII. Las dependencias y entidades deberán sujetarse a la estructura ocupacional o a la plantilla de personal autorizada por la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas atribuciones; y

XIII. Las condiciones de trabajo, los beneficios económicos y las demás prestaciones derivadas de los contratos colectivos de trabajo o que se fijen en las condiciones generales de trabajo de la administración pública del Gobierno del Estado, no se harán extensivas a favor de los servidores públicos de mandos medios y superiores y personal de confianza, se establecerá en los términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados para el Estado de Hidalgo.

Artículo 68. La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias emitirán el manual de percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades, el cual incluirá el tabulador de percepciones ordinarias y las reglas para su aplicación, conforme a las percepciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos. Los poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes, conforme a lo señalado anteriormente.

Los manuales a que se refiere este artículo deberán publicarse en el Periódico Oficial, a más tardar el último día hábil de mayo de cada año.

Artículo 69. Las dependencias y entidades en el ejercicio de sus presupuestos por concepto de servicios personales deberán observar lo siguiente:

I. En los emolumentos de salarios tabulados, asignaciones compensatorias y demás remuneraciones, se apegarán estrictamente a los niveles establecidos en los manuales de percepciones vigentes;

II. Quedan estrictamente prohibidos los pagos de compensaciones de cualquier naturaleza a título de representación a los servidores públicos de la administración pública estatal.

Documento digitalizado

Ningún servidor público podrá recibir emolumentos extraordinarios, sueldos, compensaciones o gratificaciones por participar en consejos, órganos de gobierno o equivalentes en las dependencias y entidades;

III. Abstenerse de cubrir cualquier tipo de estímulo, pago o compensación especial a los servidores públicos a su servicio, con motivo del término de su encargo, o bien por el término de la administración correspondiente;

IV. Ningún servidor público podrá recibir percepción ordinaria neta mensual superior a la del Gobernador del Estado; y

V. Las percepciones salariales u homologaciones que se establezcan en los tabuladores elaborados por los entes autónomos y los municipios del Estado, reflejarán los montos de los manuales de precepciones para las dependencias y entidades a que se refiere este Capítulo, debiendo en todo caso publicarlas en el Periódico Oficial.

Artículo 70. Los movimientos que realicen los ejecutores de gasto a sus estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de personal, deberán realizarse mediante adecuaciones presupuestarias compensadas, las que en ningún caso incrementarán el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente, salvo en el caso de la creación de plazas conforme a los recursos previstos específicamente para tal fin.

Artículo 71. Para las dependencias, el Capítulo de servicios personales está bajo la administración, normatividad y control de la Secretaría.

Artículo 72. Los ejecutores de gasto podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas con cargo al capítulo de gasto correspondiente, únicamente cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I. Los recursos destinados a celebrar tales contratos deberán estar expresamente previstos para tal efecto en sus respectivos presupuestos autorizados;

II. Los contratos no podrán exceder la vigencia anual de cada Presupuesto de Egresos;

III. La persona que se contrate no deberá realizar actividades o funciones equivalentes a las que desempeñe el personal que ocupe una plaza presupuestaria, salvo las excepciones que se prevean en el Reglamento; y

IV. El monto mensual bruto que se pacte por concepto de honorarios, no podrá rebasar los límites autorizados conforme a los tabuladores que se emitan en los términos de las disposiciones aplicables, quedando bajo la estricta responsabilidad de las dependencias y entidades, que la retribución que se fije en el contrato guarde estricta congruencia con las actividades encomendadas al prestador del servicio. En el caso de los poderes Legislativo y Judicial y de los entes autónomos, no podrán rebasar los límites fijados por sus respectivas unidades de administración.

Tratándose de las entidades, además se apegarán a los acuerdos de sus respectivos Órganos de Gobierno, los que deberán observar y cumplir las disposiciones generales aplicables.

La Contraloría emitirá las disposiciones generales y el modelo de contrato correspondiente para las contrataciones por honorarios de las dependencias y entidades.

Los ejecutores de gasto deberán reportar en los informes trimestrales y la Cuenta Pública, las contrataciones por honorarios que realicen durante el ejercicio fiscal.

La Secretaría contará con un sistema de administración de los recursos humanos de las dependencias y entidades y para tal efecto estará facultada para dictar las normas de su funcionamiento y operación.

El registro del personal de seguridad pública lo llevará la Secretaría de Seguridad Pública.

Los poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, convendrán con la Secretaría y la Contraloría la manera de

Documento digitalizado

coordinarse en el registro del personal de dichos ejecutores de gasto, a efecto de presentar periódicamente la información correspondiente.

Artículo 73. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Contraloría, determinará en forma expresa y general, los casos en que proceda aceptar la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las tareas, horarios y jornadas de trabajo que correspondan. En todo caso, los interesados podrán optar por el empleo o comisión que les convenga.

Artículo 74. La acción para exigir el pago de las remuneraciones prescribirá en términos de la legislación laboral aplicable.

Artículo 75. Cuando algún servidor público fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de seis meses, los familiares o quienes hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán hasta el importe de tres meses de las percepciones ordinarias que estuviere percibiendo en esa fecha.

CAPÍTULO VI
De los Subsidios, Transferencias y Donativos

Artículo 76. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración y destino de los subsidios y las transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias y, en su caso de las entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos. La Secretaría podrá reducir, suspender o terminar la ministración de subsidios y transferencias cuando las dependencias y entidades no cumplan lo establecido en esta Ley.

Los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

La Secretaría podrán suspender las ministraciones de recursos a los órganos administrativos desconcentrados o a las entidades, cuando éstos no cumplan con las disposiciones generales aplicables.

Artículo 77. Los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen deberán:

I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región y municipio;

II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del programa;

En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones y municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos;

III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales desde la perspectiva de género, que los procedimientos para su verificación sean transparentes y no discrecionales;

IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;

V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación;

Documento digitalizado

VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o cancelación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios;

VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;

VIII. Prever la temporalidad en su otorgamiento;

IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden; y

X. Reportar su ejercicio en los informes trimestrales, detallando los elementos a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, incluyendo el importe de los recursos.

Las transferencias destinadas a cubrir el déficit de operación y los gastos de administración asociados con el otorgamiento de subsidios de las entidades y órganos administrativos desconcentrados serán otorgadas de forma excepcional y temporal, siempre que se justifique ante la Secretaría su beneficio económico y social. Estas transferencias se sujetarán a lo establecido en las fracciones V, VI, VIII, IX y X de este artículo.

Artículo 78. Las dependencias y entidades deberán informar previamente a la Secretaría la realización de cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, políticas de precios, adquisiciones, arrendamientos, garantías de compra o de venta, cambios en la población objetivo o cualquier otra acción que implique variaciones en los subsidios y las transferencias. Cuando dichas modificaciones impliquen una adecuación presupuestaria o una modificación en los alcances de los programas, se requerirá autorización de la Secretaría.

Artículo 79. Con el objeto de cumplir lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1 de esta Ley, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los programas a través de los cuales se otorguen subsidios y aquellos programas que deberán sujetarse a reglas de operación. El Congreso del Estado en el Presupuesto de Egresos, podrá señalar los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los criterios generales a los cuales se sujetarán las reglas de operación de los programas.

La Secretaría será la responsable de emitir las reglas de operación de los programas a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 80. El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, con base en el Presupuesto de Egresos determinará la forma y términos en que deberán otorgarse los subsidios a los municipios y, en su caso, a los sectores social y privado.

Los beneficiarios a que se refiere el presente artículo deberán proporcionar a la Secretaría la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.

Artículo 81. Los ejecutores de gasto podrán otorgar excepcionalmente donativos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

I. Deberán contar con recursos aprobados por el Congreso del Estado para dichos fines en sus respectivos presupuestos. Las dependencias, así como las entidades que reciban transferencias, no podrán incrementar la asignación original aprobada en sus presupuestos para este rubro;

II. El otorgamiento del donativo deberá ser autorizado en forma indelegable por el titular del respectivo ejecutor de gasto y, en el caso de las entidades, adicionalmente por el órgano de gobierno.

En todos los casos, los donativos serán considerados como otorgados por el Gobierno de Estado;

III. Deberán solicitar a los donatarios que aparte de ser asociaciones no lucrativas, demuestren estar al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales y que sus

Documento digitalizado

principales ingresos no provengan del Presupuesto de Egresos, salvo los casos que permitan expresamente las leyes.

Los beneficiarios del donativo deberán presentar un proyecto que justifique y fundamente la utilidad social de las actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, a financiar con el monto del donativo;

IV. Deberán verificar que los donatarios no estén integrados en algún otro padrón de beneficiarios de programas a cargo del Gobierno del Estado y que en ningún caso estén vinculados a asociaciones religiosas o a partidos y agrupaciones políticas; y

V. Deberán incluir en los informes trimestrales, las erogaciones con cargo a la partida de gasto correspondiente, el nombre o razón social, los montos entregados a los beneficiarios, así como los fines específicos para los cuales fueron otorgados los donativos.

En ningún caso se podrán otorgar donativos a organizaciones que por irregularidades en su funcionamiento estén sujetas a procesos legales de cualquier naturaleza.

Artículo 82. Las dependencias que reciban donativos en dinero deberán enterar los recursos a la Secretaría y, en el caso de las entidades, a su respectiva unidad de administración; asimismo, para su aplicación deberán solicitar la ampliación correspondiente a su presupuesto.

Las dependencias y entidades que no sean donatarias autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la legislación fiscal aplicable no podrán recibir donativos de ninguna especie.

TÍTULO CUARTO
De la Transferencia de Recursos

CAPÍTULO I
De los Recursos Transferidos a los Municipios

Artículo 83. Las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos, con la aprobación de la Secretaría y por medio de convenios de coordinación que serán públicos, podrán transferir recursos presupuestarios a los municipios con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos y, en su caso, recursos humanos y materiales.

En la suscripción de convenios se observará lo siguiente:

I. Deberán asegurar una negociación equitativa entre las partes y deberán formalizarse a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, al igual que los anexos respectivos, con el propósito de facilitar su ejecución por parte de los municipios y de promover una calendarización eficiente de la ministración de los recursos respectivos a los municipios, salvo en aquellos casos en que durante el ejercicio fiscal se suscriba un convenio por primera vez o no hubiere sido posible su previsión anual;

II. Incluir criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de recursos;

III. Establecer los plazos y calendarios de entrega de los recursos que garanticen la aplicación oportuna de los mismos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos aprobado y atendiendo los requerimientos de los municipios. La ministración de los recursos deberá ser oportuna y respetar dichos calendarios;

IV. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de los gobiernos municipales;

V. Las prioridades de los municipios con el fin de alcanzar los objetivos pretendidos; y

Documento digitalizado

VI. En el caso que involucren recursos públicos federales éstos no pierden su naturaleza por ser transferidos, deberán depositarse en cuentas bancarias específicas que permitan su identificación para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

CAPÍTULO II
De la Regionalización del Gasto

Artículo 84. Toda erogación incluida en el proyecto de Presupuesto de Egresos para proyectos de inversión, deberá tener un destino geográfico específico que se señalará en los anexos respectivos.

Todos los programas y proyectos en los que sea susceptible identificar geográficamente a los beneficiarios deberán señalar la distribución de los recursos asignados entre regiones y municipios.

En el caso de las entidades de control presupuestario indirecto, éstas también deberán indicar la regionalización de los recursos susceptibles a ser identificados geográficamente.

El Ejecutivo del Estado deberá señalar en el proyecto de Presupuesto de Egresos la distribución de los programas sociales, estimando el monto de recursos por región y municipio.

CAPÍTULO III
De la Transparencia e Información Sobre el Ejercicio de Recursos Federales

Artículo 85. Los recursos federales para ser transferidos al Estado y, por conducto de éste a los municipios, se sujetarán a lo previsto en el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 86. Los municipios, en términos del artículo anterior, respecto de los recursos de origen federal remitirán a la Secretaría de Planeación y a la Secretaría la información consolidada para su validación, y en caso de ser procedente, su envío a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TÍTULO QUINTO
De la Contabilidad Gubernamental

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 87. La contabilidad gubernamental de los ejecutores de gasto se regirá en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las normas y lineamientos que emita el CONAC, en los manuales y lineamientos que formule la Secretaría, en esta Ley y su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 88. La emisión de la normatividad en materia de contabilidad para efectos administrativos, que deberán observan las dependencias y entidades, en términos de lo previsto en el artículo anterior, estará a cargo de la Secretaría.

Artículo 89. La Secretaría tendrá a su cargo el Sistema de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean estatales o municipales y los ayuntamientos de los municipios llevarán su propia contabilidad y sistema contable; lo anterior, conforme lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 90. Los informes trimestrales y la Cuenta Pública se entregarán en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, esta Ley y su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEXTO
De la Información, Transparencia y Evaluación

CAPÍTULO I
De la Información y Transparencia

Artículo 91. Los ejecutores de gasto, en el manejo de los recursos públicos estatales, deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Documento digitalizado

Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables en la materia.

Los ejecutores de gasto deberán remitir al Congreso del Estado la información que éste les solicite en relación con sus respectivos presupuestos, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

Artículo 92. Los ejecutores de gasto entregarán a la Auditoría Superior un Informe de Avance de Gestión Financiera, así como aquellos que hayan contratado deuda pública en los términos establecidos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO II
De la Evaluación

Artículo 93. La evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos estatales.

La Secretaría y la Contraloría, serán las responsables de realizar esta evaluación, establecer la metodología a seguir, realizar el monitoreo periódico de los indicadores de desempeño y emitir las recomendaciones correspondientes.

Los resultados de las evaluaciones realizadas, deberán remitirse a la instancia correspondiente, a más tardar el 1º de octubre para que sean considerados en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones al presupuesto de egresos del siguiente ejercicio.

Artículo 94. La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades responsables de las políticas públicas, conformarán el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño, impulsarán la Gestión para Resultados, así como el Presupuesto basado en Resultados, con el propósito de proveerlos de información periódica sobre la utilización de los recursos asignados, los avances y el logro de sus resultados.

Artículo 95. Para tal efecto, las dependencias a cargo de la evaluación del desempeño se sujetarán a lo siguiente:

I. Efectuarán las evaluaciones por sí mismas o a través de personas físicas o morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables;

II. Todas las evaluaciones se harán públicas y al menos deberán contener la siguiente información:

a) Los datos generales del evaluador externo en su caso, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador;

b) Los datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior de la dependencia o entidad;

c) La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

d) El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos;

e) La base de datos generada con la información de gabinete o de campo para el análisis de la evaluación;

f) Los instrumentos de recolección de información: cuestionarios, entrevistas y formatos, entre otros;

g) Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y los modelos utilizados, acompañada del diseño por muestreo, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada;

Documento digitalizado

h) Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos y recomendaciones del evaluador externo;

i) El costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento;

III. Las evaluaciones podrán efectuarse respecto de las políticas públicas, los programas correspondientes y el desempeño de las instituciones encargadas de llevarlos a cabo. Para tal efecto, se establecerán los métodos de evaluación que sean necesarios, los cuales podrán utilizarse de acuerdo a las características de las evaluaciones respectivas;

IV. Establecerán programas anuales de evaluaciones;

V. Las evaluaciones deberán incluir información desagregada por sexo, edad, étnica y cualquier otra condición relacionada con las beneficiarias y beneficiarios de los programas. Asimismo, las dependencias y entidades deberán presentar resultados con base en indicadores, desagregados por sexo, edad, étnica y cualquier otra condición, a fin de que se pueda medir el impacto y la incidencia de los programas de manera diferenciada entre mujeres y hombres; y

VI. Deberán dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que se emitan derivado de las evaluaciones correspondientes.

Artículo 96. La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente, al menos cada trimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia. economía, eficacia y la calidad en la administración pública estatal y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de sus entidades coordinadas.

El Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño a que se refiere el párrafo anterior será obligatorio para los ejecutores de gasto. Dicho sistema incorporará indicadores para evaluar los resultados presentados en los informes trimestrales, desglosados por mes, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano y el cumplimiento de los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley.

La Secretaría y la Contraloría emitirán las disposiciones para la aplicación y evaluación de los referidos indicadores en las dependencias y entidades; los poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos emitirán sus respectivas disposiciones por conducto de sus unidades de administración.

Los indicadores del Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño deberán formar parte del Presupuesto de Egresos e incorporar sus resultados en la Cuenta Pública, explicando en forma detallada las causas de las variaciones y su correspondiente efecto económico.

El Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño deberá incorporar indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia contra las mujeres y de cualquier forma de discriminación.

Los resultados a los que se refiere este artículo deberán ser considerados para efectos de la programación, presupuestación y ejercicio de los recursos.

Artículo 97. Las dependencias y entidades en la implementación de la evaluación del desempeño, aplicarán los lineamientos operativos que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 98. Los ejecutores de gasto, deberán establecer sistemas de evaluación del desempeño internos, con el fin de identificar la participación del gasto público en el logro de los objetivos para los que se destina.

Artículo 99. La Secretaría, revocará la ministración de fondos a las dependencias y entidades, cuando derivado del análisis del ejercicio de sus programas presupuestales, no cumplan con las metas establecidas en ellos o se detecten irregularidades en su ejecución.

Documento oficializado

Para el caso de los municipios, este precepto se deberá observar cuando se trate de recursos de origen estatal.

TÍTULO SÉPTIMO
De las Sanciones e Indemnizaciones

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 100. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, y las demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Título Décimo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Artículo 101. La Auditoría Superior ejercerá las atribuciones que, conforme a la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo y las demás disposiciones aplicables, le correspondan en materia de responsabilidades.

Artículo 102. Se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables a los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

I. Causen daño o perjuicio a la hacienda pública estatal, incluyendo los recursos que administran los poderes, o al patrimonio de cualquier ente autónomo o entidad;

II. Contravengan las disposiciones establecidas en la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, esta Ley y su Reglamento, en materia de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal;

III. No realicen los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley, con información confiable y veraz;

IV. Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de que puede resultar dañada la hacienda pública estatal o el patrimonio de cualquier ente autónomo o entidad y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo informen a su superior jerárquico;

V. Distraigan de su objeto dinero o valores, para usos propios o ajenos, si por razón de sus funciones los hubieren recibido en administración, depósito o por otra causa;

VI. No proporcionen en tiempo y forma la información requerida por la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias;

VII. Incumplan con la obligación de proporcionar información al Congreso del Estado en los términos de esta Ley y otras disposiciones aplicables;

VIII. Realicen acciones u omisiones que impidan el ejercicio eficiente, eficaz y oportuno de los recursos y el logro de los objetivos y metas anuales de las dependencias, unidades responsables y programas;

IX. Realicen deliberadamente acciones u omisiones que generen subejercicios por un incumplimiento de los objetivos y metas anuales en sus presupuestos; y

X. Infrinjan las disposiciones generales que emitan la Secretaría, la Contraloría y la Auditoría Superior, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 103. Los servidores públicos y las personas físicas o morales que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la hacienda pública estatal o al patrimonio de cualquier ente autónomo o entidad, incluyendo en su caso, los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones que les sean imputables, o por incumplimiento de obligaciones derivadas de esta Ley, serán responsables del pago de la indemnización correspondiente, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

Documento digitalizado

Las responsabilidades se fincarán en primer término a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.

Serán responsables solidarios con los servidores públicos respectivos, las personas físicas o morales privadas en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad.

Artículo 104. Las sanciones e indemnizaciones que se determinen conforme a las disposiciones de esta Ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece la legislación aplicable.

Artículo 105. Los ejecutores de gasto informarán a la autoridad competente cuando las infracciones a esta Ley impliquen la comisión de una conducta sancionada en los términos de la legislación penal.

Artículo 106. Las sanciones e indemnizaciones a que se refiere esta Ley se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal, administrativo o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 15 de julio de 2002.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTA, DIP. DORA LUZ CASTELÁN NERI.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. SANDRA HERNÁNDEZ BARRERA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 211

QUE REFORMA EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 09 de octubre de 2014 y por instrucciones de la Directiva, nos fue turnada la Iniciativa precisada en el Proemio del presente documento.

SEGUNDO. El asunto de mérito quedó registrado en el libro de gobierno de la Comisión actuante bajo el número **119/2014.**

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sus artículos 42 párrafo segundo y 56 fracciones I y II, es facultad del Congreso del Estado, legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y 124 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es facultad del Gobernador del Estado, iniciar Leyes y Decretos, por lo que los integrantes de la Comisión que dictamina consideramos que la Iniciativa en estudio reúne los requisitos sobre el particular.

TERCERO. Que el 9 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mediante el cual se reforman, entre otros, los artículos 37 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, que establecen respectivamente, que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se destine al pago del derecho por descargas de aguas residuales, además del derecho y aprovechamiento de agua, y que dichas aportaciones pueden afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de los citados conceptos, cuando así lo dispongan las leyes locales, respecto de obligaciones que se generen a partir de 2014.

CUARTO. Que el transitorio Décimo Tercero del Decreto citado en el considerando anterior establece que la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2013, de conformidad con las Reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre que las entidades federativas a las que pertenezcan los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal contemplen en su legislación local, el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para el pago de dichos derechos o aprovechamientos.

QUINTO. Que el pasado 14 de agosto del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de

Documento digitalizado

aguas residuales para municipios y organismos operadores", el cual tiene por objeto establecer el programa de regularización mediante el cual, la Comisión aplique los pagos corrientes que reciba de los Municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2013.

SEXTO. Que para obtener la disminución del adeudo histórico a cargo de los Municipios del Estado de Hidalgo, por concepto del derecho sobre agua, del aprovechamiento y del derecho por descargas en términos del citado Acuerdo, debe hacerse la precisión de la afectación en la Ley de Coordinación Fiscal y celebrar el Convenio con la Comisión.

SEPTIMO. Que existen municipios y organismos operadores con adeudos relativos a los derechos por el uso o aprovechamiento de agua, así como por concepto de aprovechamiento por el servicio de suministro de agua en bloque, mismos que limitan la creación de infraestructura en materia de cobertura de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales.

OCTAVO. Que es prioritario y urgente promover servicios de agua adecuados y accesibles, a través de una política de fortalecimiento de los municipios y de sus organismos operadores, en beneficio de la salud de la población y del crecimiento económico del Estado, a fin de preservar el equilibrio de las finanzas públicas y optimizar el ejercicio y control del gasto público, además de ser congruente con el Eje 5 de la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 denominado "Gobierno Moderno, Eficiente y Municipalista".

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE REFORMA EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el quinto párrafo del artículo 21, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21....

...

...

...

En caso de incumplimiento en el pago de obligaciones por concepto de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, por un periodo mayor a tres meses, el Gobierno del Estado, podrá efectuar la retención de recursos de este Fondo y proceder a dar cumplimiento de manera directa al pago de estas obligaciones.

...

T R A N S I T O R I O

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTA, DIP. DORA LUZ CASTELÁN NERI.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. SANDRA HERNÁNDEZ BARRERA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ.-RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

Documento digitalizado

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LES CONFIEREN EL ARTICULO 14 FRACCION VIII DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 8 FRACCION XIII DEL DECRETO QUE CREA AL SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL;Y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO: Que el Decreto que crea el Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo establece en su artículo 1° la creación de un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios;

SEGUNDO: Que el Decreto de Creación del Organismo Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo, establece las bases conforme a las cuales se regirá la organización y funcionamiento de esta Entidad Paraestatal, asimismo concentra las facultades y obligaciones de la Junta de Gobierno y del Director General.

TERCERO: Que con el objeto de cumplir con todas los lineamientos de las Leyes y Reglamentos en la materia, tales como la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y las relacionadas con estas, se presenta para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

QUE CONTIENE EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO

CAPITULO I
DEL OBJETO

ARTÍCULO 1. El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto establecer y regular la estructura orgánica y funcional del Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Estatuto Orgánico se entenderá como:

I. **DECRETO.-** Al Decreto que crea el Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo;

II. **DIRECCIÓN GENERAL.-** Al Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo;

III. **DIRECTOR GENERAL.-** Al titular de la Administración del Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo;

IV. **JUNTA DE GOBIERNO**.- A la Junta de Gobierno del Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo;

V. **LEY.-** A la Ley de Transporte para el Estado de Hidalgo.

VI. **SISTEMA DE TRANSPORTE.-** El que integran los medios y modos de transporte y los servicios auxiliares y conexos;

VII. **STCH.-** Al Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo;

Documento digitalizado

VIII. **TRANSPORTE.-** El conjunto de operaciones y medios, para trasladar a personas y bienes, a cambio de una remuneración económica; y

IX. **UNIDADES ADMINISTRATIVAS**.- A los órganos de apoyo del Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo.

CAPÍTULO II
DE SU DENOMINACIÓN, SEDE, OBJETO, PATRIMONIO Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 3. El **STCH** de conformidad con el Artículo 1° del Decreto, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 4. El **STCH** tendrá su domicilio en el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo y está facultado para establecer unidades administrativas en cualquiera de las regiones o Municipios del Estado.

ARTÍCULO 5. El **STCH** tendrá como objeto lo establecido en el artículo 3 de su Decreto.

ARTÍCULO 6. Para el cumplimiento de su objeto, el **STCH** tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 5 del Decreto.

ARTÍCULO 7. El patrimonio del **STCH** estará constituido de conformidad a lo establecido en el artículo 14 del Decreto.

ARTÍCULO 8. El **STCH** ejercerá las atribuciones que le competen, por medio de sus órganos de administración y órganos de apoyo, de conformidad con lo previsto en el Decreto, este Estatuto y las demás disposiciones aplicables que regulen su actividad.

ARTICULO 9. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el **STCH** podrá adoptar la organización interna que estime conveniente, de acuerdo con los lineamientos generales previstos en la Ley, en el Decreto y en este ordenamiento, previa autorización de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 10. El **STCH** contará con unidades administrativas regionales y podrá designar domicilio convencional para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones que se deriven de los actos inherentes a sus atribuciones.

CAPITULO III
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 11. La administración del **STCH** estará a cargo de:

I. La Junta de Gobierno; y

II. El Director General

CAPITULO IV
DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 12. La Junta de Gobierno es el Órgano supremo del **STCH** y estará integrada en los términos del Artículo 7 del Decreto de Creación.

Por cada integrante propietario de la Junta de Gobierno habrá un suplente, quienes deberán acreditarse por única vez, mediante oficio de designación firmado por el titular al que hayan de suplir. Dichos suplentes contarán con las mismas facultades que los propietarios.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno es honorario, y sus integrantes o quienes lo suplan gozarán de voz y voto, pero un mismo integrante o el suplente de éste; no podrá sustituir, representar o realizar alguna función de otro integrante, dentro de la Junta de Gobierno.

Documento digitalizado

A las sesiones de la Junta de Gobierno se incorporará el Comisario Público, quien tendrá voz pero no voto y será designado por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 13. La Junta de Gobierno, tendrá las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 8 del Decreto y demás que señale la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y el Reglamento de Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 14. Para el buen funcionamiento de la Junta de Gobierno, está contará con un Presidente, un Secretario y un Prosecretario.

El Secretario y Prosecretario serán nombrados por la Junta de Gobierno a propuesta de su Presidente, los cuales gozarán de voz pero no de voto.

ARTÍCULO 15. Son facultades del Presidente de la Junta de Gobierno las siguientes:

I. Convocar a sesión a los miembros de la Junta de Gobierno;

II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;

III. Dirigir el orden de las sesiones de trabajo;

IV. Tramitar los acuerdos que por su naturaleza requieran de su intervención;

V. Firmar las actas y constancias necesarias que se deriven de las sesiones de la Junta de Gobierno;

VI. En caso de empate en la toma de decisiones, ejercer el derecho de voto de calidad;

VII. Atender en ausencia del pleno de la Junta de Gobierno, asuntos de urgencia o especiales que requieran de su intervención o decisión inmediata, en los casos en que no sea posible convocar a sesión a la Junta de Gobierno; y

VIII. Las que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento de las sesiones de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 16. El Secretario de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, comités o subcomités especializados;

II. Formular, con la debida anticipación, el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno;

III. Pasar lista de asistencia en las sesión de la Junta de Gobierno y verificar que exista quórum legal para la celebración del mismo;

IV. Dar lectura al Acta de la sesión anterior de la Junta de Gobierno;

V. Recabar la información correspondiente al cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;

VI. Mantener bajo su resguardo los documentos relativos a los trabajos de la Junta de Gobierno;

VII. Las demás que le indiquen la Junta de Gobierno de acuerdo a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 17. Corresponde al Prosecretario el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Asistir al Secretario Técnico en el desarrollo de sus funciones y en el seguimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;

Documento digitalizado

II. Actuar como suplente al Secretario Técnico cuando este no pueda acudir a las sesiones de la Junta de Gobierno;

III. Coadyuvar en los trabajos de los comités y subcomités especializados creados por la Junta de Gobierno; y

IV. Las demás que indiquen la Junta de Gobierno, el Presidente y el Secretario Técnico.

CAPITULO V
DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 18. Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias deberán desahogarse en forma trimestral, sin que pueda ser menor a cuatro veces al año.

Para tal efecto las sesiones ordinarias deberán efectuarse dentro de los 45 días siguientes al cierre de cada trimestre en la cual se presentará como mínimo la información legal, reglamentaria, administrativa y programática presupuestal.

Las sesiones extraordinarias deberán desahogarse bajo los procedimientos y requisitos que se consignen en la convocatoria correspondiente, las cuales podrán ser convocadas por su Presidente o el suplente a través del Secretario, cuando aquél se encuentre imposibilitado para hacerlo por sí mismo.

ARTÍCULO 19. Las sesiones de la Junta de Gobierno serán válidas con la asistencia del presidente, o en su caso, del suplente y como mínimo la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes, teniendo el presidente de la Junta de Gobierno voto de calidad en caso de empate.

En la primera sesión ordinaria del año se aprobará el calendario de las sesiones ordinarias subsecuentes.

En ausencia del Presidente la sesión será presidida por su suplente, en caso de que éste último tampoco se encuentre presente se suspenderá la sesión y se fijará nueva fecha para su celebración.

Participan en las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero sin voto, el Director General y el Comisario Público. De cada sesión se levantará acta de acuerdos, misma que será firmada por los miembros asistentes.

ARTÍCULO 20. La convocatoria a las sesiones ordinarias o extraordinarias deberá contener fecha y lugar de expedición, así como lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión, orden del día propuesto, la firma del Presidente y del Secretario y como anexos, los documentos de los puntos a tratar en la sesión. Para el caso de las sesiones extraordinarias, podrá aparecer sólo la firma del Secretario, de acuerdo a lo establecido por el artículo 18 párrafo cuarto del presente ordenamiento.

La convocatoria se expedirá por lo menos con diez días hábiles de antelación a la fecha en que se realicen las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno, y con tres días hábiles para el caso de las extraordinarias.

ARTÍCULO 21. Las notificaciones se harán personalmente mediante acuse de recibo de la convocatoria y del anexo correspondiente.

ARTÍCULO 22. Las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno, se sujetarán estrictamente al orden del día, el cual deberá contener al menos:

a) Sesiones Ordinarias:

Documento digitalizado

I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;

II. Presentación y en su caso aprobación del orden del día;

III. Presentación y en su caso aprobación del acta o actas de las sesiones anteriores;

IV. Presentación y en su caso aprobación al seguimiento de acuerdos;

V. Presentación del Informe del seguimiento de la atención de observaciones determinadas por las instancias fiscalizadoras al periodo que corresponda;

VI. Presentación y en su caso, aprobación del informe de actividades correspondiente al periodo que se reporta;

VII. Presentación y en su caso, aprobación del informe sobre el cumplimiento en la captación de ingresos obtenidos;

VIII. Presentación de la Evaluación Programática- Presupuestal anual al periodo y en su caso el acumulado que corresponda;

IX. Presentación y en su caso, aprobación del Estado del ejercicio del presupuesto anual al periodo y en su caso el acumulado que corresponda, debiendo incluir el informe de programas especiales, en caso de contar con ellos;

X. Presentación y en su caso, aprobación de los estados financieros al periodo que corresponda;

XI. Informe de seguimiento a las recomendaciones de órganos de fiscalización;

XII. Presentación del informe sobre el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del periodo que corresponda; y

XIII. Asuntos generales.

b) Sesiones Extraordinarias:

I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;

II. Presentación y en su caso; aprobación del orden del día; y

III. Asuntos a tratar.

IV. Clausura de la Sesión

ARTÍCULO 23. Los acuerdos de las sesiones de la Junta de Gobierno se harán constar de un acta la cual contendrá los siguientes datos:

I. Carácter y número de la sesión;

II. Lugar, fecha y hora en que se lleva acabo;

III. Nombre y cargo de los miembros presentes;

IV. Asistencia de quórum;

V. Orden del día;

VI. Acuerdos tomados;

VII. Cierre de sesión, firma de los asistentes; y

Documento digitalizado

VIII. Números de páginas de que consta.

ARTÍCULO 24. El Presidente de la Junta de Gobierno podrá invitar a las sesiones, con carácter de invitados, solo con derecho a voz pero sin voto, a los delegados en el Estado de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que tengan a su cargo acciones relacionadas en materia de transporte, así como los representantes de organizaciones y asociaciones privadas o sociales, con actividades afines, instituciones académicas y en general todos aquellos que se estime que con sus opiniones, puedan coadyuvar a la mejor optimización de la función del **STCH**.

CAPITULO VI
DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 25. El Director General del **STCH**, contará para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia con las siguientes unidades administrativas:

I. Dirección de Planeación y Seguimiento de Programas;
II. Dirección de Normatividad;
III. Dirección de Movilidad e Ingeniería;
IV. Dirección de Vigilancia y Supervisión;
V. Dirección de Registro Público de Transporte; y
VI. Dirección de Administración y Finanzas.

ARTICULO 26. El Titular de la Dirección General, aplicará las disposiciones, lineamientos y políticas adoptadas por la Junta de Gobierno para el funcionamiento del mismo, la adscripción de sus unidades subalternas y órganos técnicos, así como la modificación de las áreas y sus funciones, en la medida en que lo requiera el servicio.

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 27. Corresponde originalmente al titular de la Dirección General, el trámite y atención oportuna de todos los asuntos que son competencia de éste. Para tales efectos, contará con las facultades y obligaciones enmarcadas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y en el artículo 13 del Decreto.

ARTICULO 28. El titular de la Dirección General, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá:

I. Conferir aquellas facultades que sean delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos; y

II. Autorizar por escrito a los servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables.

CAPITULO VII

DE LAS FUNCIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 29. Corresponde de manera genérica, a los titulares de las unidades administrativas que conforman el **STCH**, el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos y circulares, así como de los acuerdos dictados por la Junta de Gobierno del **STCH,** relacionados con el funcionamiento administrativo y operativo del área a su cargo;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las actividades del área a su cargo, procurando su eficiencia y su constante mejoramientos;

III. Someter al acuerdo del Director General del **STCH,** el despacho de los asuntos de su competencia;

Documento digitalizado

IV. Desarrollar y proponer el Anteproyecto de Programa Operativo Anual del área a su cargo;

V. Opinar sobre las autorizaciones, contratos, convenios y concesiones que celebre u otorgue el **STCH** cuando contengan aspectos relativos al ámbito de su competencia;

VI. Formular y rendir los informes que le sean requeridos por los órganos superiores del **STCH**;

VII. Proporcionar la información, datos y la asesoría técnica que le soliciten las demás unidades administrativas del **STCH** u otras dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal de conformidad con las políticas y lineamientos fijados por el Director General;

VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le sean confiados por delegación o que le correspondan por suplencia;

IX. Conceder audiencia al público sobre los asuntos del ámbito de competencia del área a su cargo, así como otorgar acuerdo a los subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos bajo su mando;

X. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Director General, elaborando los informes que correspondan a su desarrollo;

XI. Preparar la documentación necesaria para que el Director General pueda expedir copias certificadas de los expedientes a su cargo;

XII. Mantener en orden y debidamente clasificados y actualizados los archivos y expedientes de los asuntos bajo su responsabilidad, preservándolos y garantizando su integridad;

XIII. Proponer al Director General las reformas, adiciones y modificaciones necesarias para que los manuales del organización, procedimientos y servicios al público de la unidad administrativa a su cargo se encuentren siempre actualizados y correspondan a las actividades, funciones y tareas que desarrolla la unidad administrativa de su responsabilidad; y

XIV. Las demás que les el Director General y las que expresamente le señalen las disposiciones legales en vigor.

CAPITULO VIII
DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 30. Corresponde a la Dirección de Planeación y Seguimiento de Programas, el desempeño de las siguientes funciones:

I. Elaborar y coordinar los planes y proyectos para el desarrollo del sistema de transporte, en congruencia con los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y a las disposiciones vigentes del ramo;

II. Elaborar y proponer el Programa Estatal para el Desarrollo Integral del Transporte;

III. Coadyuvar en la elaboración, operación y seguimiento del Programa Operativo Anual a desarrollar coordinando las diferentes unidades administrativas del **STCH** para la integración de este;

IV. Instituir la planeación estratégica en el ramo de transporte, atendiendo a las políticas de la Junta de Gobierno y a los lineamientos establecidos por el Director General;

Documento digitalizado

V. Proponer modelos y procesos de planeación, programación y evaluación, de las actividades a cargo de las diferentes áreas del **STCH**;

VI. Coordinar el sistema de información estatal en materia de transporte público, privado, servicios auxiliares y conexos;

VII. Coordinar el registro y actualización de cuadros estadísticos y parámetros de evaluación en materia de transporte público, privado, servicios auxiliares y conexos;

VIII. Auxiliar a la Junta de Gobierno y órganos delegados que constituya, en las actividades de coordinación y seguimiento de los acuerdos emitidos por los mismos;

IX. Promover los programas de capacitación Básica de Sensibilización, Seminario de Calidad y los relativos al proceso de Certificación de Competencias laborales a operadores del servicio de transporte público y privado;

X. Coordinar el proceso de expedición y resello del tarjetón de operadores del servicio de transporte público y privado;

XI. Promover los procesos para la validación de certificados de aptitud y capacidad física y mental a operadores del servicio de transporte público y privado mediante la unidad de medicina preventiva; y

XII. Promover programas de seguridad y prevención de accidentes en carreteras y vialidades y los relativos a la certificación de aptitud y capacidad física y mental a operadores del servicio de transporte público y privado;

XIII. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia, así como las que de manera específica le asigne el Director General.

ARTÍCULO 31. Corresponde a la Dirección de Normatividad, el desempeño de las siguientes funciones:

I. Dirigir los asuntos jurídicos del Organismo y ejercer por delegación la representación legal del mismo;

II. Coordinar las actividades de revisión, análisis y homologación del marco jurídico vigente en materia de servicio de transporte público, privado, servicios auxiliares y conexos;

III. Implementar la estructura jurídica de acuerdos y convenios que celebre el **STCH** con organismos del sector social, público y privado en el ámbito federal, estatal y municipal;

IV. Asegurar el seguimiento a juicios administrativos, juicios de amparo y demandas de carácter legal en los que intervenga el Organismo;

V. Emitir las resoluciones jurídico-administrativas relativas al trámite de otorgamiento, renovación, transferencia, modificación y revocación de concesiones y permisos;

VI. Determinar las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones legales vigentes en materia de transporte;

VII. Elaborar los informes, promociones y demás procedimientos jurídicos que deban presentarse ante las autoridades y tribunales que conozcan de controversias en materia de transporte;

VIII. Tramitar la certificación de documentos o constancias que obren en los archivos del Organismo;

IX. Desarrollar los procedimientos jurídicos para el soporte legal en materia de revisión y actualización de tarifas del servicio de transporte y los relativos al cobro de derechos por la prestación de los servicios a cargo del Organismo;

Documento digitalizado

X. Emitir las bases para el otorgamiento de concesiones y permisos en materia de servicio de transporte público y privado;

XI. Coordinar la revisión y actualización del Estatuto Orgánico del Organismo; y

XII. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia, así como las que de manera específica le asigne el Director General.

ARTÍCULO 32. Corresponde a la Dirección de Movilidad e Ingeniería, el desempeño de las siguientes funciones:

I. Desarrollar estudios de campo y dictámenes técnicos relativos a las solicitudes de otorgamiento, renovación y transferencia de concesiones y permisos en materia de servicio de transporte público y privado;

II. Desarrollar los dictámenes técnicos relativos a regularización, ubicación de rutas y sitios, vigencia de operación y capacidad vehicular, determinación de rutas e itinerarios en materia de servicio de transporte público;

III. Actualizar los padrones y catálogos de cromáticas, claves mnemotécnicas y demás registros inherentes al transporte público y privado, servicios auxiliares y conexos;

IV. Desarrollar estudios técnicos en materia de cobertura, atención y demanda de servicios, apertura o cierre de plazas y demás relativos al redimensionamiento del servicio de transporte público y privado;

V. Desarrollar los estudios y bases técnicas para la revisión, análisis y actualización de tarifas para el servicio de transporte y los relativos al cobro de derechos por la prestación de los servicios a cargo del **STCH**;

VI. Instituir modelos de calibración en materia de red vial y desarrollo urbano, estableciendo su interrelación con la estructura y servicios de transporte en las diversas regiones de la entidad;

VII. Proponer las bases técnicas para el otorgamiento de concesiones y permisos del servicio de transporte público y privado;

VIII. Promover proyectos de asesoría y apoyo a municipios en materia de planeación de transporte y desarrollo urbano;

IX. Elaborar estudios de factibilidad y proyectos en materia de servicio de transporte público, privado, servicios auxiliares y conexos, atendiendo aspectos de dimensionamiento, características demográficas, económicas y sociales de cada región; y

X. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia, así como las que de manera específica le asigne el Director General.

Artículo 33. Corresponde a la Dirección de Vigilancia y Supervisión, el desempeño de las siguientes funciones:

I. Coordinar las actividades de supervisión y vigilancia del servicio de transporte público, privado, servicios auxiliares y conexos;

II. Promover convenios y acuerdos con la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, para la coordinación de acciones de supervisión del servicio de transporte público;

III. Promover proyectos de inversión para el desarrollo y modernización del servicio de transporte, servicios auxiliares y conexos con la participación de los sectores público, social y privado;

Documento digitalizado

IV. Vigilar la prestación y operación del servicio transporte público y privado para que se realice en términos de las disposiciones legales vigentes y conforme a las condiciones establecidas en las concesiones y permisos;

V. Organizar el funcionamiento de las coordinaciones regionales del Organismo;

VI. Emitir las constancias de explotación del servicio transporte público y privado;

VII. Recabar y proporcionar a las áreas del **STCH**, la información básica para la operación, planeación, control y registro del sistema de transporte público, privado, servicios auxiliares y conexos;

VIII. Coordinar la inspección vehicular del servicio de transporte público y privado, garantizando su vigencia de operación y las especificaciones técnicas de seguridad, comodidad y eficiencia; y

IX. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia, así como las que de manera específica le asigne el Director General.

Artículo 34. Corresponde a la Dirección de Registro Público de Transporte, el desempeño de las siguientes funciones:

I. Coordinar el Registro Estatal del Servicio Público de Transporte relativos a vehículos, operadores, concesionarios, permisionarios, servicios auxiliares y conexos;

II. Expedir la cédula única de identificación del Registro Público de Transporte Estatal;

III. Validar la integración documental y seguimiento de los trámites relativos a las solicitudes de regularización y sustitución vehicular inherente al servicio de transporte público y privado;

IV. Coordinar el archivo y registro de expedientes, así como actualización de inventarios, inherente al servicio de transporte público y privado;

V. Controlar la sistematización y actualización de la base de datos relativo al servicio de transporte público y privado;

VI. Organizar la revisión y análisis de expedientes y procedimientos relativos al trámite de concesiones y permisos en materia de servicio de transporte público y privado;

VII. Organizar los procedimientos relacionados con la atención, trámites y servicios al público, así como la expedición de las órdenes de pago por concepto de derechos;

VIII. Coordinar la asignación de matrículas del servicio de transporte público y privado con apego a las disposiciones legales vigentes;

IX. Proporcionar a las áreas del **STCH**, la información que le sea requerida, para la eficaz planeación, operación y control del sistema de transporte; y

X. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia, así como las que de manera específica le asigne el Director General.

Artículo 35. Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas, el desempeño de las siguientes funciones:

I. Coordinar las políticas y lineamientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros asignados al **STCH**;

II. Coadyuvar en la integración del Programa Operativo Anual del **STCH**;

Documento digitalizado

III. Integrar el Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos y someterlo a la consideración del Director General, para su posterior aprobación por la Junta de Gobierno;

IV. Administrar el ejercicio del Presupuesto Anual del **STCH**, elaborando los estados financieros y los informes de su ejercicio;

V. Implementar el sistema de contabilidad del **STCH**, para su seguimiento y control adecuado, así como lo relativo al Sistema de Rendición de Cuenta Pública;

VI. Coordinar los programas de capacitación y profesionalización de los servidores públicos adscritos al **STCH**;

VII. Organizar la adquisición, arrendamiento, contratación de bienes y servicios, suscribiendo los convenios y contratos que de ello deriven;

VIII. Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, con la participación de las diversas áreas del **STCH**;

IX. Presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del **STCH**;

X. Elaborar y actualizar los manuales de organización y de procedimientos del **STCH**;

XI. Proporcionar a las diferentes áreas del **STCH**, los servicios de apoyo administrativo que requieren para el eficaz desempeño de sus actividades; y

XII. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia, así como las que de manera específica le asigne el Director General.

CAPITLO IX
DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DEL ORGANISMO

SECCION PRIMERA
DEL COMISARIO PÚBLICO

ARTÍCULO 36. De conformidad con el Decreto y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, la vigilancia, evaluación y control el STCH, estará a cargo de un Comisario Público Propietario y un suplente, quienes serán designados por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado, el cual tendrá sus facultades establecidas en el Reglamento de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 37. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta de Gobierno y el Director General, deberán proporcionar oportunamente la información que solicite el Comisario Público.

SECCION SEGUNDA
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 38. El Órgano Interno de Control del Instituto se integra por los funcionarios públicos que determine la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y dependerán jerárquica y funcionalmente de ésta, teniendo el carácter de autoridad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y cuyas funciones se consignan en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

ARTÍCULO 39. El **STCH** y sus unidades administrativas proporcionarán al titular de su respectivo Órgano Interno de Control los recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del **STCH** prestarán al mismo el auxilio que requiera para el desempeño de sus atribuciones

Documento digitalizado

CAPITULO X
DE LA TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 40. El **STCH** deberá tener disponible, ya sea en medios impresos o electrónicos y de manera permanente y actualizada, la Información Pública Gubernamental a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 41. El **STCH** deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

ARTÍCULO 42. El **STCH** deberá observar lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Hidalgo, así como las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental Federal, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero.

CAPÍTULO XI
DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 43. Las relaciones de trabajo entre el **STCH** y su personal se regirán en términos de las disposiciones laborales aplicables.

CAPÍTULO XII
DE LA DESINCORPORACIÓN DEL STCH

Artículo 44. La extinción o desincorporación del **STCH**, se llevará a cabo en los términos del acuerdo fijado por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación de Entidades Paraestatales, de conformidad con la normatividad aplicable.

Debiéndose considerar la eficiencia, eficacia y transparencia en todo momento del proceso de la extinción o desincorporación, así como la adecuada protección del interés público.

CAPÍTULO XIII
DE LA SUPLENCIA DEL DIRECTOR

Artículo 45. Cuando la ausencia del Director General no exceda a 30 días hábiles, el despacho y la resolución de los asuntos del **STCH**, estarán a cargo del servidor público que designe la Dependencia Coordinadora de Sector.

Artículo 46. Cuando la ausencia del Director General sea mayor a 30 días, el Gobernador del Estado designará al servidor público que estará al frente de la misma

CAPÍTULO XIV
DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ARTÍCULO 47. El presente Estatuto Orgánico sólo podrá ser modificado por los siguientes motivos:

I. A iniciativa del Director General o a petición de la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno;

II. Por cambios fundamentales en el objeto y atribuciones del **STCH**; y

III. Por modificaciones sustantivas a las legislaciones que afecten directamente al **STCH**.

ARTÍCULO 48. La reforma, adición o abrogación, parcial o total, de este Estatuto, deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros de la Junta de Gobierno.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Estatuto Orgánico, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Documento digitalizado

SEGUNDO. Los aspectos no previstos en este Estatuto, serán resueltos por los integrantes de la Junta de Gobierno del **STCH**.

TERCERO. Los acuerdos, circulares y demás disposiciones emitidas por la Dirección General antes y durante la autorización de este Estatuto, tendrán plena validez, siempre y cuando no se opongan al presente Estatuto Orgánico.

CUARTO. El presente Estatuto Orgánico deberá inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados en términos de lo que establezca la Ley de Entidades Paraestatales y su reglamento.

Dado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los 28 días del mes de enero del año dos mil catorce.

LOS INTEGRANTES DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO: CAPITÁN ROBERTO TERÁN CONTRERAS, PRESIDENTE SUPLENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO.- RÚBRICA; CONSEJEROS ASISTENTES; LIC. YOLANDA MUÑOZ FRANCO, CONSEJERO SUPLENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.- RÚBRICA; LIC.IGNACIO IBARGUENGOTIA FRANSON Y, CONSEJERO SUPLENTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, DESARROLLO REGIONAL Y METROPOLITANO.- RÚBRICA; LIC. FLOR DE MARÍA LÓPEZ GONZÁLEZ, CONSEJERO PROPIETARIO DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.- RÚBRICA; LIC.BERNARDO IVÁN PONCE SOBREVILLA, CONSEJERO SUPLENTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO.- RÚBRICA; M.G.P. JESÚS ROMERO QUINTANAR CONSEJERO PROPIETARIO DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.- RÚBRICA; LIC. ALAIN SOUVERBILLE GARCÍA, COMISARIO PÚBLICO DEL STCH, DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE STCH.

Documento digitalizado

FE DE ERRATAS

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 21 DE LA LEY DE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADA EL 10 DE MARZO DEL 2008, SE HACE LA PRESENTE FE DE ERRATAS AL CONSIDERANDO 5 Y A LOS PUNTOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ACUERDO DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, LIC. AUNARD DE LA ROCHA WAITE, PUBLICADO EL 1 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

Considerando 5

Dice:

. . .

Centro de Estudios de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 222

. .

Debe decir:

. . .

Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 222

. . .

Punto Primero.

Dice:

. . .

Centro de Estudios de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 222

. . .

Debe decir:

. . .

Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 222

Punto Segundo.

Dice:

. . .

Centro de Estudios de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 222

. . .

Debe decir:

. . .

Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 222

. . .

Pachuca de Soto, Hgo., 16 de octubre 2014.

Documento digitalizado

AYUNTAMIENTO DE HUAZALINGO, HGO.
ACTA DE APROBACIÓN
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2014

1ª Adecuación

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 141 FRACCION X DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 QUINQUIES DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO; SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DÍA **15** DE **OCTUBRE** DE **2014**, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE **HUAZALINGO**, HGO., LOS CC. PROFR HECTOR MARTINEZ GALINDO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. FILIMON SANTOS SEBASTIAN, SINDICO PROCURADOR; ASÍ COMO LOS REGIDORES: C. VALENTIN MARTINEZ HERNANDEZ, C. ADELA PORTES VARGAS, C. ADELAIDO LARA AMADOR, C. DELFINA LAUREANO FLORES, C. NABOR MARTINEZ ANTONIO, C. JUAN PABLO BRIONES CARMEN, C. EVA MARIA LARA ISLAS, C. TEODULO SANTANDER HERNANDEZ Y C. MAGALY CECILIO HERNANDEZ. **CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR LA 1ª ADECUACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014**.

EN ESTE ACTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCION IV INCISO C DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE PUNTUALIZAN LOS SUELDOS QUE HABRÁN DE PERCIBIR LOS FUNCIONARIOS E INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, MISMOS QUE SE APRUEBAN INDEPENDIENTEMENTE DE LOS IMPUESTOS A RETENER, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

Nombre	Cargo	Sueldo Mensual	Compensación Mensual	Otras Prestaciones Mensuales	Total Percepción Mensual	Total Aguinaldo Anual
FILIMON SANTOS SEBASTIAN	Sindico	$25,422	$0	$0	$25,422	$51,550
VALENTIN MARTINEZ HERNANDEZ	Regidor	$21,498	$0	$0	$21,498	$43,595
ADELA PORTES VARGAS	Regidor	$21,498	$0	$0	$21,498	$43,595
ADELAIDO LARA AMADOR	Regidor	$21,498	$0	$0	$21,498	$43,595
DELFINA LAUREANO FLORES	Regidor	$21,498	$0	$0	$21,498	$43,595
NABOR MARTINEZ ANTONIO	Regidor	$21,498	$0	$0	$21,498	$43,595
JUAN PABLO BRIONES CARMEN	Regidor	$21,498	$0	$0	$21,498	$43,595
EVA MARIA LARA ISLAS	Regidor	$21,498	$0	$0	$21,498	$43,595
TEODULO SANTANDER HERNANDEZ	Regidor	$21,498	$0	$0	$21,498	$43,595
MAGALY CECILIO HERNANDEZ	Regidor	$21,498	$0	$0	$21,498	$43,595
DIETAS	10	$218,904	$0	$0	$218,904	$443,905
Total Dietas Asamblea Municipal	**10**	**$218,904**	**$0**	**$0**	**$218,904**	**$443,905**
HECTOR MARTINEZ GALINDO	Presidente	$43,316	$22,856	$0	$66,172	$87,835
ROGELIO BELTRAN VITE	Asistente	$7,548	$0	$0	$7,548	$15,305
DOMINGO HERNANDEZ BAUTISTA	Seguridad	$6,922	$0	$0	$6,922	$14,040
FRANCISCO HERNANDEZ ANTONIO	Seguridad	$4,930	$0	$0	$4,930	$11,535
ROMAN GALINDO HERNANDEZ	Seguridad	$6,250	$0	$0	$6,250	$12,675
JULIA LUCAS ANTONIO	Recepcionista	$4,700	$0	$0	$4,700	$9,530
JESUS CRUZ VAZQUEZ	Asistente	$7,170	$0	$0	$7,170	$14,500
JOSE ORTEGA BALDERAS	Chofer	$9,342	$0	$0	$9,342	$10,330
Presidencia Municipal	8	$90,178	$22,856	$0	$113,034	$175,750
CELESTINO GABINO BRANDI	Secretario	$18,172	$7,772	$0	$25,944	$36,850
MONICA HERNANDEZ HERNANDEZ	Asistente	$5,934	$0	$0	$5,934	$12,030
QUINTIN ANTONIO FLORES	Auxiliar	$3,298	$0	$0	$3,298	$9,815
Secretaria General	3	$27,404	$7,772	$0	$35,176	$58,695
PABLO TORRES HERNANDEZ	Oficial	$8,464	$3,732	$0	$12,196	$17,160
HILDA HERNANDEZ RODRIGUEZ	Asistente	$6,250	$0	$0	$6,250	$5,310
FERNANDO LORENZO SALINAS	Auxiliar	$4,948	$0	$0	$4,948	$10,035
PEDRO HERNANDEZ VAZQUEZ	Asistente	$6,250	$0	$0	$6,250	$12,675
Oficilia Mayor	4	$25,912	$3,732	$0	$29,644	$45,180
FACUNDO CARRILLO GONZALEZ	Tesorero	$19,202	$7,802	$0	$27,004	$38,940
FRANCISCO I. AZUARA ARGUELLES	Contador	$18,172	$2,544	$0	$20,716	$36,850
REINALDO LUIS HERNANDEZ	Contador	$18,172	$2,544	$0	$20,716	$36,850
VICTORIA MARTINEZ ANTONIO	Contador	$18,172	$5,156	$0	$23,328	$36,850
SEVERO TAMARIZ ORTIZ	Asistente	$11,306	$636	$0	$11,942	$22,925
ANA ORTIZ HERNANDEZ	Asistente	$7,170	$1,813	$0	$8,983	$14,540
ROSENDA HERNANDEZ HERNANDEZ	Contador	$18,172	$5,156	$0	$23,328	$36,850
ELIA FLORES CORTES	Auxiliar	$7,170	$0	$0	$7,170	$12,190
SANDRA YANELIN GABINO HILARIO	auxiliar	$7,170	$0	$0	$7,170	$12,705
Tesoreria	9	$124,706	$25,651	$0	$150,357	$248,700
SANTOS HILARIO PORTES	Contralor	$19,202	$7,802	$0	$27,004	$38,940
ALVARO HERNANDEZ MELO	Asistente	$9,802	$0	$0	$9,802	$19,875
Contraloría	2	$29,004	$7,802	$0	$36,806	$58,815
ALBERTO ANIBAL BAUTISTA	Director	$20,206	$2,600	$0	$22,806	$40,970
FELIX ANTONIO LIBRADO	Subdirector	$10,046	$0	$0	$10,046	$20,370
JOSE LUIS BARTOLO AVILA	Asesor	$18,172	$2,544	$0	$20,716	$36,850
JOEL HERNANDEZ AQUINO	Asesor	$18,172	$0	$0	$18,172	$36,850
JOSÉ LUIS PÉREZ LEÓN	Asesor	$13,848	$0	$0	$13,848	$22,390

Documento digitalizado

Nombre	Cargo	Sueldo Mensual	Compensación Mensual	Otras Prestaciones Mensuales	Total Percepción Mensual	Total Aguinaldo Anual
EULOGIO MARCIAL DE LA CRUZ	Encargado	$9,802	$0	$0	$9,802	$19,875
GUSTAVO ALVARADO GOMEZ	Supervisor	$11,306	$0	$0	$11,306	$22,925
MIGUEL GARCIA MARTINEZ	Operador	$9,802	$0	$0	$9,802	$19,875
FELIPE DE JESUS HERNANDEZ	Supervisor	$8,464	$0	$0	$8,464	$17,160
REYES FLORES HERNANDEZ	Supervisor	$8,464	$0	$0	$8,464	$17,160
RANGEL ALONSO HERNANDEZ	Supervisor	$6,922	$0	$0	$6,922	$13,460
JOSE MANUEL PORTES RAMIREZ	Capturista	$10,046	$1,260	$0	$11,306	$20,370
CASIMIRO VERA LARA	Chofer	$7,170	$0	$0	$7,170	$14,540
GUILLERMO VITE ANGELES	Albañil	$6,922	$0	$0	$6,922	$14,040
ADAN LONGINOS LAUREANO	Albañil	$6,922	$0	$0	$6,922	$8,230
OFELIO ORTIZ CAMILO	auxiliar	$5,822	$0	$0	$5,822	$11,770
FRANCISCO GÓMEZ MAGDALENA	Auxiliar	$5,822	$0	$0	$5,822	$8,245
Obras Públicas	17	$177,908	$6,404	$0	$184,312	$345,080
PRISCILIANO TEJADA VITE	Oficial	$7,170	$0	$0	$7,170	$14,540
MONICA VARGAS CORTES	Secretaria	$4,948	$0	$0	$4,948	$5,060
MIGUEL ROBERTO PORFIRIO	Auxiliar	$5,194	$0	$0	$5,194	$3,060
BENITO GALINDO LUCAS	Capturista	$5,442	$0	$0	$5,442	$11,035
MONICA FLORES CORTES	Capturista	$5,442	$0	$0	$5,442	$11,035
ROSA VITE HERNANDEZ	Auxiliar	$5,194	$0	$0	$5,194	$6,925
Registro Civil	6	$33,390	$0	$0	$33,390	$51,655
ENRIQUE CORTES LARA	Director	$7,678	$0	$0	$7,678	$15,570
DEMIR HIGUERON HERNANDEZ	Asesor	$8,876	$3,720	$0	$12,596	$18,000
HECTOR HILARIO MANUEL	Auxiliar	$4,252	$0	$0	$4,252	$3,260
ALEJO CALLETANO LARA	Asistente	$6,428	$0	$0	$6,428	$13,035
LUIS RUIZ SEBASTIAN	Auxiliar	$4,848	$0	$0	$4,848	$6,175
JUAN MARCELO TEJADA	Auxiliar	$5,194	$0	$0	$5,194	$10,535
MARGARITO LARA HERNANDEZ	Auxiliar	$5,194	$0	$0	$5,194	$3,985
MARIA JOSEFA HERNANDEZ	Asistente	$6,496	$0	$0	$6,496	$10,465
ODIN CISNEROS MARTÍNEZ	Asesor	$7,678	$0	$0	$7,678	$12,415
NAZARIO ORTIZ GONZÁLEZ	Auxiliar	$5,194	$0	$0	$5,194	$7,360
Proyectos Productivos	10	$61,838	$3,720	$0	$65,558	$100,800
BALDOMERO MEJIA MENDEZ	Jefe	$5,934	$3,502	$0	$9,436	$12,030
NICOLAS SANTANDER MORALES	Auxiliar	$4,700	$0	$0	$4,700	$9,530
JOSE PORTES SANTANDER	Auxiliar	$4,700	$0	$0	$4,700	$9,530
SIXTO HERNANDEZ MARCOS	Auxiliar	$4,700	$0	$0	$4,700	$9,530
SANTOS SALINAS FERNANDO	Auxiliar	$4,700	$0	$0	$4,700	$9,530
REYES VAZQUEZ CHAVARRIA	Auxiliar	$4,700	$0	$0	$4,700	$9,530
PEDRO JERONIMO ANTONIO	Auxiliar	$4,700	$0	$0	$4,700	$4,805
CRUZ SEBASTIAN ALONSO	Auxiliar	$4,700	$0	$0	$4,700	$4,805
JESUS VARGAS ORTIZ	Auxiliar	$4,700	$0	$0	$4,700	$3,995
MARTIN MARTINEZ MENDOZA	Auxiliar	$4,700	$0	$0	$4,700	$3,995
Agua Potable	10	$48,234	$3,502	$0	$51,736	$77,280
TELESFORO ASUNCION LEON	Jefe	$5,442	$0	$0	$5,442	$11,005
PATRICIO PORFIRIO BAUTISTA	Electricista	$5,442	$0	$0	$5,442	$11,005
FLORENCIO FLORES SALINAS	Auxiliar	$4,700	$0	$0	$4,700	$9,530
EUSEBIO MARCOS ROBERTO	Electricista	$5,442	$0	$0	$5,442	$11,035
CRISOFORO ARIAS ORTÍZ	Auxiliar	$4,700	$0	$0	$4,700	$6,635
ASUNCION BRIONES VAZQUEZ	Auxiliar	$4,388	$0	$0	$4,388	$4,805
FLORENCIO RUIZ MENDEZ	Auxiliar	$4,700	$0	$0	$4,700	$3,995
Alumbrado Público	7	$34,814	$0	$0	$34,814	$58,010
JOSE GREGORIO CRUZ AMBROCIO	Jefe	$5,442	$0	$0	$5,442	$11,035
ELIGIO ANDRADE LARA	Coordinador	$5,194	$0	$0	$5,194	$10,535
JUAN VARGAS MATEO	Recolector	$4,208	$0	$0	$4,208	$8,530
JUAN ALEJANDRO LARA LOGINOS	Recolector	$4,208	$0	$0	$4,208	$3,485
LUCIO MARTINEZ HERNANDEZ	Recolector	$4,208	$0	$0	$4,208	$4,280
ALEJO HERNANDEZ ANTONIA	Recolector	$4,208	$0	$0	$4,208	$8,530
NICOLAS VENTURA ANTONIO	Recolector	$4,208	$0	$0	$4,208	$2,455
ENRIQUE SOLIS SEVERO	Recolector	$4,208	$0	$0	$4,208	$5,375
VICTOR HILARIO CRUZ	Recolector	$4,208	$0	$0	$4,208	$5,375
ELIZABETH HERNANDEZ BAUTISTA	Intendente	$4,208	$0	$0	$4,208	$4,650
VICTORIA HERNANDEZ CRUZ	Intendente	$4,208	$0	$0	$4,208	$3,950
NICOLAS FRANCISCO BAUTISTA REYES	Intendente	$4,208	$0	$0	$4,208	$4,650
MACLOVIA CHAVARRIA PEREZ	Intendente	$4,208	$0	$0	$4,208	$4,650
TORIBIO LARA MAGDALENA	Intendente	$4,208	$0	$0	$4,208	$4,650
RUFINA TELLEZ HERNANDEZ	Intendente	$4,208	$0	$0	$4,208	$8,530
HULDA ORTIZ HERNANDEZ	Intendente	$4,208	$0	$0	$4,208	$8,530
HERMILO ANTONIO FAUSTINO	Intendente	$4,208	$0	$0	$4,208	$4,650
MA. ASUNCION ANTONIO CASIMIRA	Intendente	$4,208	$0	$0	$4,208	$4,650
AQUILINA PABLO PEDRO	Intendente	$4,208	$0	$0	$4,208	$4,300
MAURA LONGINOS ZENIL	Intendente	$4,208	$0	$0	$4,208	$5,725
NICASIA MIGUEL ORTIZ	Intendente	$4,208	$0	$0	$4,208	$4,650
ANA SANTANDER VARGAS	Intendente	$4,208	$0	$0	$4,208	$3,950
EUGENIA CRISTOBAL MIGUEL	Intendente	$4,208	$0	$0	$4,208	$8,530
MAURA PABLO GREGORIO	Intendente	$4,208	$0	$0	$4,208	$3,485
EMILIA LARA MARTINEZ	Intendente	$4,208	$0	$0	$4,208	$8,530
DEMETRIO HERNANDEZ MEJIA	Intendente	$4,208	$0	$0	$4,208	$8,530
VICTORIA MARTINEZ LARA	Intendente	$4,208	$0	$0	$4,208	$3,155
MA. MERCEDES ANDRADE PEDRO	Intendente	$4,208	$0	$0	$4,208	$5,215
MAXIMO HERNANDEZ MIGUEL	Intendente	$4,208	$0	$0	$4,208	$8,530
CIRO VITE PORTES	Intendente	$4,208	$0	$0	$4,208	$6,800
BIBIANA BAUTISTA GUZMAN	Intendente	$4,208	$0	$0	$4,208	$6,430
ALMA ROSA PEÑAFIEL MONROY	Intendente	$4,208	$0	$0	$4,208	$5,960
JOSE LARA GOMEZ	Recolector	$3,928	$0	$0	$3,928	$5,375
JOSEFINA DEMETRIO BASILI	Intendente	$4,208	$0	$0	$4,208	$4,300
IGNACIO HERNANDEZ HERNANDEZ	Intendente	$4,208	$0	$0	$4,208	$4,300
MARGARITA LIBRADO LUCIA	Intendente	$4,208	$0	$0	$4,208	$4,300
NESTOR MIGUEL MENDEZ	Recolector	$4,208	$0	$0	$4,208	$4,300
ADILENI CATILLO GUERRERO	Intendente	$4,208	$0	$0	$4,208	$3,110
MA. ANITA CRUZ MARTINEZ	Intendente A	$2,112	$0	$0	$2,112	$1,585
VIRGINIA CRUZ DOMINGO	Intendente	$4,208	$0	$0	$4,208	$2,455
MA. GUADALUPE GOMEZ BAUTISTA	Intendente	$4,208	$0	$0	$4,208	$2,455

Documento Digital Tabo

Nombre	Cargo	Sueldo Mensual	Compensación Mensual	Otras Prestaciones Mensuales	Total Percepción Mensual	Total Aguinaldo Anual
Servicios Municipales	41	$172,372	$0	$0	$172,372	$224,480
ANIBAL MARCOS MENDOZA	Coordinador	$7,344	$0	$0	$7,344	$15,955
DELFINO MARTIN NATIVIDAD	Jardinero	$4,208	$0	$0	$4,208	$8,530
TEODOSIO MANUEL MARTINEZ	Jardinero	$4,208	$0	$0	$4,208	$8,485
PORFIRIO BAUTISTA MAGDALENA	Jardinero	$4,208	$0	$0	$4,208	$5,285
MIGUEL ANTONIO ISABEL	Jardinero	$4,208	$0	$0	$4,208	$4,300
VICENTE HERNANDEZ HERNANDEZ	Jardinero A	$4,454	$0	$0	$4,454	$5,690
GIL JOSELILLO TEOFILA	Jardinero	$4,208	$0	$0	$4,208	$2,455
Parques y Jardines	7	$32,838	$0	$0	$32,838	$50,700
LEODEGARIA LARA MENDEZ	Coordinador	$5,934	$0	$0	$5,934	$12,030
HILARIO CRUZ BAUTISTA	Bibliotecario	$4,700	$0	$0	$4,700	$9,530
FELIPA MENDOZA HERNANDEZ	Bibliotecario	$4,700	$0	$0	$4,700	$5,590
LUCAS VARGAS HERNANDEZ	Bibliotecario	$5,688	$0	$0	$5,688	$11,505
TELESFORO HERNANDEZ ANGELES	Bibliotecario	$4,700	$0	$0	$4,700	$9,505
MARIA MENDOZA SOLIS	Bibliotecario	$4,700	$0	$0	$4,700	$5,590
ANTONIO BAUTISTA BAUTISTA	Bibliotecario	$4,700	$0	$0	$4,700	$5,195
VERONICA LUCERO DEMETRIO	Bibliotecario	$4,700	$0	$0	$4,700	$4,805
IRLANDA PORTES PARDO	Bibliotecario	$4,700	$0	$0	$4,700	$3,890
ELIGIO SIMON SOLIS	Bibliotecario	$4,700	$0	$0	$4,700	$3,890
Bibliotecas	10	$49,222	$0	$0	$49,222	$71,530
MAXIMO ANDRADE FLORES	Coordinador	$5,194	$0	$0	$5,194	$5,310
ANSELMO MARCELINO CALLETANO	Asistente	$5,194	$0	$0	$5,194	$10,535
SANTIAGO VARGAS ORTIZ	Auxiliar	$4,700	$0	$0	$4,700	$9,530
Deportes	3	$15,088	$0	$0	$15,088	$25,375
ESTEFANA LUCERO MARCOS	Jefe	$7,170	$0	$0	$7,170	$14,540
BRISEIDA HIGUERON SALAS	Coordinador	$6,676	$0	$0	$6,676	$13,500
MA. ANSELMA HIPOLITO NICOLASA	Secretaria	$5,224	$0	$0	$5,224	$6,190
PASCUAL FELIX CASTILLO	Capturista	$5,442	$0	$0	$5,442	$11,035
VICENTA BUSTMANTE GABINO	Auxiliar	$4,948	$0	$0	$4,948	$10,035
BARBARA HERNANDEZ HERNANDEZ	Auxiliar	$4,948	$0	$0	$4,948	$3,355
Oportunidades	6	$34,408	$0	$0	$34,408	$58,655
ZEFERINO MARTINEZ BUSTOS	Jefe	$7,170	$0	$0	$7,170	$14,500
BERNARDINO SALINAS GONZALEZ	Asistente	$6,676	$0	$0	$6,676	$13,535
RODOLFO HERNANDEZ RODRIGUEZ	Doctor	$9,802	$0	$0	$9,802	$19,875
JESUS SEBASTIAN REYES	Auxiliar	$4,454	$0	$0	$4,454	$3,340
ARTEMIO VARGAS MATEO	Asistente	$7,170	$3,628	$0	$10,798	$14,540
MARGARITO MARCOZ GABINO	Chofer	$7,170	$0	$0	$7,170	$14,540
PEDRO VARGAS HERNANDEZ	Auxiliar	$4,454	$0	$0	$4,454	$3,340
ALEJANDRO HERNANDEZ HERNANDEZ	Albañil	$5,688	$0	$0	$5,688	$11,535
ANTIDE VARGAS	Albañil	$5,688	$0	$0	$5,688	$11,535
ISMAEL MARTINEZ ROSAS	Albañil	$5,310	$0	$0	$5,310	$11,535
FILIBERTO LARA HILARIO	Encargado	$4,454	$0	$0	$4,454	$5,295
MARTA PARDO CRUZ	Encargado	$5,194	$0	$0	$5,194	$10,535
AGUSTIN CHAVEZ FLORES	Auxiliar	$4,454	$0	$0	$4,454	$9,035
NABOR SOLIS LARA	Auxiliar	$4,454	$0	$0	$4,454	$9,035
EDUARDO HERNANDEZ BAUTISTA	Auxiliar	$4,158	$0	$0	$4,158	$9,035
EUTIMO HERNANDEZ HERNANDEZ	Auxiliar	$4,454	$0	$0	$4,454	$4,555
ODELIO DIEGO VARGAS	Auxiliar	$4,454	$0	$0	$4,454	$4,555
CANDIDO MARTINEZ JOSELILLO	Auxiliar	$4,454	$0	$0	$4,454	$4,925
AGUSTIN TAMARIZ MARIN	Auxiliar	$4,454	$0	$0	$4,454	$9,035
MOISES CRUZ MARCOS	Auxiliar	$4,454	$0	$0	$4,454	$9,035
MANUEL ANTONIO LARA	Auxiliar	$4,454	$0	$0	$4,454	$5,890
ANTONIO LARA HILARIO	Auxiliar	$4,454	$0	$0	$4,454	$4,925
NICOLAS LEON GOMEZ	Auxiliar	$4,454	$0	$0	$4,454	$9,035
ANDRES FLORENCIO ORTIZ MENDOZA	Velador	$4,454	$0	$0	$4,454	$9,035
EUTIQUIO MAYOR BRIONES	Velador	$4,454	$0	$0	$4,454	$4,555
JUAN MENDEZ SEBASTIAN	Intendente	$4,454	$0	$0	$4,454	$9,035
ABEL MARIN SALAS	Velador	$4,454	$0	$0	$4,454	$9,035
CRISTOBAL FLORES LUCAS	Auxiliar	$4,454	$0	$0	$4,454	$9,035
GERVACIO HERNANDEZ HERNANDEZ	Auxiliar	$4,454	$0	$0	$4,454	$9,035
ISIDRO MARTINEZ ANTONIO	Encargado	$5,374	$0	$0	$5,374	$10,895
IGNACIO MARTINEZ MENDEZ	Auxiliar	$4,454	$0	$0	$4,454	$9,035
SANTOS PEDRO CALIXTO FRANCISCO	Auxiliar	$4,454	$0	$0	$4,454	$9,035
ISAIAS HERNANDEZ CELESTINO	Auxiliar	$4,454	$0	$0	$4,454	$4,925
ANDRES ORTIZ MAGDALENA	Auxiliar	$4,454	$0	$0	$4,454	$3,760
JUAN EPIFANIO ORTIZ	Albañil	$5,688	$0	$0	$5,688	$5,815
NARCISO MARTINEZ MAGDALENA	Albañil	$5,688	$0	$0	$5,688	$5,815
MANUEL PEDRO SEVERIANO	Auxiliar	$4,454	$0	$0	$4,454	$4,530
ESTEBAN MARTINEZ ASUNCION	Auxiliar	$4,454	$0	$0	$4,454	$4,530
SALOMON HILARIO GUTIERREZ	Auxiliar	$4,454	$0	$0	$4,454	$3,785
BRIGIDO ALVAREZ LARA	Auxiliar	$4,454	$0	$0	$4,454	$3,340
JUAN MARTINEZ SANTANDER	Auxiliar	$4,454	$0	$0	$4,454	$2,625
ANTONIO MANUEL DOMINGO	Auxiliar	$4,454	$0	$0	$4,454	$2,600
SANTOS MARTIN SANTIAGO OLIVA	Auxiliar	$4,158	$0	$0	$4,158	$2,250
JUAN MARTINEZ HERNANDEZ	Albañil	$5,688	$0	$0	$5,688	$6,290
Servicios Generales	44	$219,788	$3,628	$0	$223,416	$342,125
PATRICIO ANTONIO BAUTISTA	Coordinador	$5,934	$0	$0	$5,934	$12,030
MIGUEL TEJADA MARTINEZ	Coordinador	$5,934	$0	$0	$5,934	$7,450
NORMA LARA NATIVIDAD	Auxiliar	$4,746	$0	$0	$4,746	$3,610
CIRO HERNANDEZ MARTINEZ	Auxiliar	$4,746	$0	$0	$4,746	$5,640
BENITO SANTIAGO CRUZ	Auxiliar	$4,430	$0	$0	$4,430	$5,245
Asuntos Indigenas	5	$25,790	$0	$0	$25,790	$33,975
ANTONIO LARA ORTIZ	Director	$7,170	$2,388	$0	$9,558	$14,540
SANTOS ALEJO NICOMEDES	Subdirector	$5,934	$0	$0	$5,934	$12,030
JOSE JUAN ALVAREZ	Supervisor	$4,948	$0	$0	$4,948	$10,035
GABRIEL MARCOS ORTIZ	Biologo	$5,934	$0	$0	$5,934	$6,065
FELIPE LARA DOLORES	Supervisor	$4,948	$0	$0	$4,948	$5,060
Ecologia	5	$28,934	$2,388	$0	$31,322	$47,730
ANDRES LUCERO LARA	Coordinador	$5,014	$0	$0	$5,014	$2,715
JUAN LEONIDES AGUSTINA	Sbcoordinador	$4,700	$0	$0	$4,700	$5,195
MELITON RAFAEL LUIS	Auxiliar	$4,700	$0	$0	$4,700	$5,195

Documento Digitalizado

Nombre	Cargo	Sueldo Mensual	Compensación Mensual	Otras Prestaciones Mensuales	Total Percepción Mensual	Total Aguinaldo Anual
MIGUEL PEDRO VITE	Auxiliar	$4,700	$0	$0	$4,700	$3,525
SALVADOR SANTANDER MENDOZA	Auxiliar	$4,386	$0	$0	$4,386	$4,410
FRANCISCO SANCHEZ HERNANDEZ	Auxiliar	$4,386	$0	$0	$4,386	$9,530
ZENAIDA MARTINEZ MATEO	Auxiliar	$4,700	$0	$0	$4,700	$2,795
Cultura	7	$32,586	$0	$0	$32,586	$33,365
MARIA REMEDIOS MENDOZA	Auxiliar	$3,488	$0	$0	$3,488	$7,580
FRANCISCA HERNANDEZ HERNANDEZ	Encargado	$4,948	$0	$0	$4,948	$10,005
FILIBERTO VENTURA RAMOS	Instructor	$5,934	$0	$0	$5,934	$12,030
XOCHITL MARGARITA GONZALEZ	Secretaria	$4,618	$0	$0	$4,618	$5,880
AGUSTIN LIBRADO LARA	Encargado	$4,208	$0	$0	$4,208	$8,485
OCTAVIO MARTINEZ SALINAS	Encargado	$3,928	$0	$0	$3,928	$8,485
CESAR KANNETT GOMEZ MARTINEZ	Encargado	$4,208	$0	$0	$4,208	$2,850
FREDY FRANCCELI FELIX SANTIAGO	Encargado	$4,948	$0	$0	$4,948	$6,320
TRANQUILINO LARA VARGAS	Coordinador	$5,670	$0	$0	$5,670	$11,495
Educación	9	$41,950	$0	$0	$41,950	$73,130
MACARIO MAYOR MARTÍNEZ	Director	$8,464	$0	$0	$8,464	$13,495
PEDRO VAZQUEZ CRUZ	Subdirector	$6,182	$0	$0	$6,182	$12,535
FREDY LARA MARCOS	Supervisor	$5,770	$0	$0	$5,770	$8,415
JUAN TOMAS CRISTOBAL HERNANDEZ	Supervisor	$6,182	$0	$0	$6,182	$12,535
MANUEL LARA AMBROCIO	Auxiliar	$5,194	$0	$0	$5,194	$8,830
CAMERINO RUIZ SEBASTIAN	Auxiliar	$5,194	$0	$0	$5,194	$10,535
FORTUNATO GONZALEZ MOLINOS	Chofer	$6,922	$0	$0	$6,922	$14,040
HILARIO MARTINEZ HERNANDEZ	Auxiliar	$5,194	$0	$0	$5,194	$3,520
MIGUEL HERNANDEZ ASUNCION	Auxiliar	$5,194	$0	$0	$5,194	$5,310
EDMAR LINARES SANCHEZ	Auxiliar	$5,194	$0	$0	$5,194	$3,895
ANTONIO VICENTE CASTILLO REMIGIO	Auxiliar	$5,194	$0	$0	$5,194	$6,640
PEDRO HERNANDEZ CAMILO	Auxiliar	$5,194	$0	$0	$5,194	$10,535
ANASTACIO MENDEZ JULIO	Auxiliar	$5,194	$0	$0	$5,194	$10,535
ALBERT MENDEZ BAUTISTA	Auxiliar	$5,194	$0	$0	$5,194	$3,895
QUIRINO ANTONIO SOLEDAD	Auxiliar	$5,194	$0	$0	$5,194	$6,640
MANUEL CRUZ BARBARA	Chofer	$6,922	$0	$0	$6,922	$14,040
ANTONIO CRISTOBAL LARA	Auxiliar	$4,848	$0	$0	$4,848	$10,535
FRANCISCO SALINAS DIAZ	Auxiliar	$5,194	$0	$0	$5,194	$10,535
FRANCISCO SÁNCHEZ HERNANDEZ	Auxiliar	$5,194	$0	$0	$5,194	$8,400
FRANCO MARTINEZ BAUTISTA	Auxiliar	$5,194	$0	$0	$5,194	$3,030
TOMÁS MAYOR FLORES	Chofer	$6,922	$0	$0	$6,922	$9,885
FRUMENCIO MARCELINO LARA	Auxiliar	$5,194	$0	$0	$5,194	$3,520
DOMINGO CRESCENCIO ANTONIO	Auxiliar	$5,194	$0	$0	$5,194	$3,030
Proteccion Civil	23	$130,122	$0	$0	$130,122	$194,330
AMBROSIO TOLENTINO MARTÍNEZ	Encargado	$9,802	$0	$0	$9,802	$18,190
VICTORINO MARTÍNEZ PRIEGO	Asistente	$6,850	$0	$0	$6,850	$9,705
Comunicación Social	2	$16,652	$0	$0	$16,652	$27,895
BENITA PEDRO MIGUEL	Coordinador	$5,934	$4,736	$0	$10,670	$12,000
ANGELINA MAYOR TAMARIZ	Auxiliar	$4,700	$0	$0	$4,700	$9,475
NATALIA ORTIZ VAZQUEZ	Auxiliar	$4,700	$0	$0	$4,700	$4,805
Instancia de la Mujer	3	$15,334	$4,736	$0	$20,070	$26,280
EDUARDO MARCOS GABINO	Director	$17,664	$7,758	$0	$25,422	$35,820
MARIA CONCEPCION HERNANDEZ	Enlace	$9,802	$3,792	$0	$13,594	$19,875
PETRA CRUZ GALINDO	Asistente	$8,346	$0	$0	$8,346	$7,835
RAFAEL SANCHEZ DE LA CRUZ	auxiliar	$4,700	$0	$0	$4,700	$7,600
BENITO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	Coordinador	$6,376	$0	$0	$6,376	$9,030
Planeación	5	$46,888	$11,550	$0	$58,438	$80,160
J ENCARNACIÓN ORTIZ RAMÍREZ	Asistente	$9,802	$0	$0	$9,802	$18,190
Procuraduría Municipal	1	$9,802	$0	$0	$9,802	$18,190
Total sueldos Base Presidencia	**247**	**$1,525,162**	**$103,741**	**$0**	**$1,628,903**	**$2,527,885**
JOSE CECILIO MARTINEZ VARGAS	Juez	$6,676	$0	$0	$6,676	$13,535
ANA LILIA PEÑA SANCHEZ	Asesor	$19,572	$0	$0	$19,572	$39,685
ANGEL MARTINEZ HERNANDEZ	Auxiliar	$6,182	$0	$0	$6,182	$12,535
BRENDA BARTOLO AVILA	Doctor	$8,464	$0	$0	$8,464	$17,160
LUIS GARCIA EFREN	Auxiliar	$4,700	$0	$0	$4,700	$9,530
ROLANDO HERNANDEZ LARA	Capturista	$5,194	$0	$0	$5,194	$6,610
TEODORO DE LUCIO CORONA	Asistente	$8,464	$1,866	$0	$10,330	$17,160
Juzgado Conciliador	7	$59,252	$1,866	$0	$61,118	$116,215
ODILON ANTONIO ASUNCION	Director	$13,848	$0	$0	$13,848	$28,080
FLORIBERTO ALBINO VARGAS	Comandante	$9,150	$0	$0	$9,150	$19,875
RODRIGO LARA HERNANDEZ	Comandante	$9,802	$0	$0	$9,802	$19,875
JESUS FLORES MARTINEZ	Jefe de Grupo	$7,170	$0	$0	$7,170	$14,540
GERARDO HERNANDEZ CRISTOBAL	Jefe de Grupo	$7,170	$0	$0	$7,170	$14,540
MAXIMINO FRANCISCO DOMINGA	Chofer	$7,170	$0	$0	$7,170	$4,220
LIBORIO LUCAS MIGUEL	Chofer	$7,170	$0	$0	$7,170	$13,940
ALFREDO MARTINEZ VAZQUEZ	Chofer	$7,170	$0	$0	$7,170	$14,540
ISAIAS VARGAS BAUTISTA	Chofer	$7,170	$0	$0	$7,170	$6,415
ADOLFO FORTUNATO ANTONIO	Chofer	$7,170	$0	$0	$7,170	$14,540
JUAN IGNACIO MENDEZ HERNANDEZ	Elemento	$5,722	$0	$0	$5,722	$11,380
JUAN PORTES HERNANDEZ	Elemento	$5,722	$0	$0	$5,722	$10,140
EUGENIO FRANCISCO LARA	Elemento	$5,340	$0	$0	$5,340	$2,895
GREGORIO FLORES LARA	Elemento	$5,722	$0	$0	$5,722	$9,885
MOISES SEBASTIAN HERNANDEZ	Elemento	$5,722	$0	$0	$5,722	$9,950
FORTUNATO ORTIZ CAMILO	Elemento	$5,340	$0	$0	$5,340	$9,505
CRECENCIO FAUSTINO GARCIA	Elemento	$5,722	$0	$0	$5,722	$11,605
EUSTAQUIO SALINAS ROMERO	Elemento	$5,340	$0	$0	$5,340	$11,605
YONIS HERNANDEZ HERNANDEZ	Elemento	$5,722	$0	$0	$5,722	$11,605
JUAN MARTIN MENDEZ HERNANDEZ	Elemento	$5,722	$0	$0	$5,722	$9,635
JESUS LUCERO GONZALEZ	Elemento	$5,722	$0	$0	$5,722	$11,605
HILARIO MIGUEL LARA	Elemento	$5,722	$0	$0	$5,722	$8,585
SANTOS PABLO TEJADA FABIAN	Elemento	$5,722	$0	$0	$5,722	$11,605
JOSEFA CRUZ SANTIAGO	Elemento	$5,722	$0	$0	$5,722	$2,925
GILDARDO HERNANDEZ CRUZ	Elemento	$5,722	$0	$0	$5,722	$11,605
FIDEL CORTEZ LARA	Elemento	$5,722	$0	$0	$5,722	$11,510
MARCOS SANTOS HERNANDEZ	Elemento	$5,722	$0	$0	$5,722	$11,605
CARLOS MAYOR PABLO	Elemento	$5,722	$0	$0	$5,722	$9,505

Documento digitalizado

Nombre	Cargo	Sueldo Mensual	Compensación Mensual	Otras Prestaciones Mensuales	Total Percepción Mensual	Total Aguinaldo Anual
PRIMITIVO MENDEZ HERNANDEZ	Elemento	$5,722	$0	$0	$5,722	$6,325
LUIS BAUTISTA CELESTINO	Elemento	$5,722	$0	$0	$5,722	$11,605
ZENAIDO LARA FLORES	Elemento	$5,722	$0	$0	$5,722	$11,605
MIGUEL ANGEL HERNANDEZ LARA	Elemento	$5,722	$0	$0	$5,722	$11,605
FLORENCIO PEDRO ANTONIO	Elemento	$5,722	$0	$0	$5,722	$11,605
ROSAURA HERNANDEZ HERNANDEZ	Elemento	$5,722	$0	$0	$5,722	$11,605
PEDRO HERNANDEZ LUIS	Elemento	$5,722	$0	$0	$5,722	$3,370
FELIPE FLORES SALINAS	Elemento	$5,722	$0	$0	$5,722	$5,850
LUCIA LUCIO MAYOR	Elemento	$5,722	$0	$0	$5,722	$11,605
MARIO HERNANDEZ HERNANDEZ	Chofer	$6,692	$0	$0	$6,692	$9,520
DARIO MARTINEZ AURELIANO	Capturista	$4,700	$0	$0	$4,700	$5,980
PEDRO PARDO PORTES	Elemento	$5,722	$0	$0	$5,722	$9,600
YARAZETH HERNANDEZ RAMÍREZ	Elemento	$5,722	$0	$0	$5,722	$8,745
DOMINGO PASCUAL BAUTISTA MANUEL	Elemento	$5,722	$0	$0	$5,722	$7,310
EUSEBIO MARTINEZ HERNANDEZ	Elemento	$5,722	$0	$0	$5,722	$7,630
SANTOS BONIFACIO MARTINEZ	Encargado	$4,700	$0	$0	$4,700	$6,400
ANTONIO BAUTISTA IGNACIO	Elemento	$5,722	$0	$0	$5,722	$6,325
Seguridad Publica	45	$281,040	$0	$0	$281,040	$474,400
Total Sueldos Fortamun DF	**52**	**$340,292**	**$1,866**	**$0**	**$342,158**	**$590,615**
HEDILBERTO OVIEDO HERNANDEZ	Asesor	$7,170	$0	$0	$7,170	$14,540
Sueldos Base al Personal Eventual; 122	1	$7,170	$0	$0	$7,170	$14,540
SANTOS SABORIO SOLIS	Pensionista	$2,796	$0	$0	$2,796	$5,670
PRESTACIONES Y HABERES DE	1	$2,796	$0	$0	$2,796	$5,670
YARITH LEON FLORES	Pensión	$1,386	$0	$0	$1,386	$0
CUENTAS POR PAGAR A CORTO	1	$1,386	$0	$0	$1,386	$0
Gran Total	**312**	**$2,095,710**	**$105,607**	**$0**	**$2,201,317**	**$3,582,615**

ACTO SEGUIDO SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS POR CADA FONDO, QUEDANDO COMO SIGUE:

FONDO	CONCEPTO	IMPORTE
	FONDO DE RECURSOS PROPIOS:	
RECPO	SERVICIOS PERSONALES	$443,905.00
RECPO	SERVICIOS GENERALES	$150,000.00
RECPO	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$173,095.00
	TOTAL FONDO DE RECURSOS PROPIOS:	**$767,000.00**
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES:	
FGP	SERVICIOS PERSONALES	$23,346,183.00
FGP	MATERIALES Y SUMINISTROS	$2,126,883.67
FGP	SERVICIOS GENERALES	$5,009,401.26
FGP	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$8,925,106.30
FGP	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$234,644.13
FGP	INVERSION PUBLICA	$1,600,000.00
FGP	DEUDA PÚBLICA	$949,416.00
	TOTAL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	**$42,191,634.36**
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL;	
FFM	INVERSION PUBLICA	$9,766,755.00
	TOTAL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	**$9,766,755.00**
	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL:	
FAISM	MATERIALES Y SUMINISTROS	$180,000.00
FAISM	INVERSION PUBLICA	$25,034,474.00
	TOTAL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL :	**$25,214,474.00**
	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES DEL D. F:	
FORTAMUN	SERVICIOS PERSONALES	$4,621,908.00
FORTAMUN	MATERIALES Y SUMINISTROS	$664,323.04
FORTAMUN	SERVICIOS GENERALES	$1,116,214.48
FORTAMUN	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$210,340.48
	TOTAL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES DEL D. F:	**$6,612,786.00**
	FONDO DE FISCALIZACIÓN:	
FOFIR	SERVICIOS GENERALES	$5,436.00
	TOTAL FONDO DE FISCALIZACION:	**$5,436.00**
	OBRAS PUBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; RMXXII TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS:	
OPyOT	INVERSION PUBLICA	$1,948,329.72
	TOTAL OBRAS PUBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	**$1,948,329.72**
	FONDO DE PAVIMENTACION, ESPACIOS DEPORTIVOS, ALUMBRADO PÚBLICO Y REHABILITACION DE ESPACIOS EDUCATIVOS:	
FPDAE	INVERSION PUBLICA	$2,500,000.00
	TOTAL FONDO DE PAVIMENTACION, ESPACIOS DEPORTIVOS, ALUMBRADO PÚBLICO Y REHABILITACION DE ESPACIOS EDUCATIVOS	$2,500,000.00
	FONDO DE CONTINGENCIAS ECONOMICAS:	
FCOEC	INVERSION PUBLICA	$10,000,000.00
	TOTAL FONDO DE CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	**$10,000,000.00**
	TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	**$99,006,415.08**

Documento digitalizado

POR LO TANTO, EL **IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS** A EJERCER DURANTE EL **EJERCICIO FISCAL 2014**, DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE RECIBIR Y EN FUNCION DE LOS IMPORTES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014; SUMAN UN TOTAL DE: **$99,006,415.08** (NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 08/100 M.N.)

ADJUNTO A LA PRESENTE **ACTA DE APROBACIÓN**, SE INTEGRAN LOS ANEXOS CONTENIENDO: EL RESUMEN POR PARTIDAS Y PROGRAMAS; ANALITICOS POR DEPENDENCIA Y POGRAMAS; EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO; EL RESUMEN POR TIPO DE GASTO Y LA PLANTILLA DE PERSONAL; MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DIA EN QUE SE ACTÚA. **FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.** LOS CC. PROFR HÉCTOR MARTÍNEZ GALINDO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, RUBRICA; C. FILIMON SANTOS SEBASTIAN, SINDICO PROCURADOR, RÚBRICA; ASÍ COMO LOS REGIDORES: C. VALENTIN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, RÚBRICA. C. ADELA PORTES VARGAS, RÚBRICA. C. ADELAIDO LARA AMADOR, RÚBRICA. C. DELFINA LAUREANO FLORES, RÚBRICA. C. NABOR MARTINEZ ANTONIO, RÚBRICA. C. JUAN PABLO BRIONES CARMEN, RÚBRICA. C. EVA MARIA LARA ISLAS, RÚBRICA. C. TEODULO SANTANDER HERNANDEZ, RÚBRICA. Y C. MAGALY CECILIO HERNÁNDEZ, RÚBRICA.

Documento Ciudadano

H. AYUNTAMIENTO DE ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, HIDALGO.

ACTA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2014.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 56 FRACCION I INCISOS D) Y S) Y 60 FRACCIÓN I INCISO R) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 18:00 HORAS DEL DÍA 02 DE OCTUBRE DE 2014, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, HGO., LOS C. PROF. JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ JIMÉNEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. Q.B.P. MARIA DE LOS ANGELES PALACIOS MERCADO SINDICO PROCURADOR; ASÍ COMO LOS REGIDORES: C. PEDRO RODRIGUEZ CERECEDO, C. ANA LILIA SALAZAR MARTINEZ, C. JUANA GUTIERREZ GAMERO, C. ALFREDO AUGUSTO CORDOVA VILAS, C. ELIZABETH MORENO IBARRA, C. JESUS HERNANDEZ GREZ, C. RAUL JIMENEZ ENRIQUEZ, C. DONATO CAMPOY VELAZQUEZ, C. BERTHA ESCUDERO VILLEGAS, C. DULCE ANNAHI MOTA SOLIS, C. PEDRO GARCIA OLIVARES Y C. ISABEL MARTIN ESCUDERO CAMPOS, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014.

EN ESTE ACTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV INCISO C DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE PUNTUALIZA EL TABULADOR DE SUELDOS QUE HABRÁN DE PERCIBIR LOS FUNCIONARIOS EN PUESTOS DIRECTIVOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, MISMOS QUE SE APRUEBAN QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA: ----------

PUESTO	SUELDO MENSUAL
PRESIDENTE MUNICIPAL	66,241.80
SECRETARIO PARTICULAR	13,867.78
SECRETARIO MUNICIPAL	21,525.30
SINDICO PROCURADOR	29,662.80
REGIDOR	19,936.96
CONTRALOR	14,503.50
OFICIAL MAYOR	18,954.08
TESORERO	29,370.74
OFICIAL DE REGISTRO DEL ESTADO DE LO FAMILIAR	13,231.98
CONCILIADOR MUNICIPAL	12,596.16
DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL	13,231.98
DIRECTOR DE EDUCACIÓN Y CULTURA	11,324.40
DIRECTOR DE ECOLOGIA	11,324.54
DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO	12,596.16
DIRECTOR DE AGRICULTURA	11,324.40
DIRECTOR DE TURISMO	10,057.28
DIRECTOR DE PLANEACIÓN	24,140.46
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS	17,682.46
DIRECTOR DE SERVICIOS MUNICIPALES	12,596.10
DIRECTOR DE LA COMISION MUNICIPAL DEL DEPORTE	6,218.10
DIRECTOR DE LA INSTANCIA DE LA MUJER	7,640.70
REGLAMENTACIÓN	10,057.38
DIRECTORA DE DIF	21,525.30
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA	19,113.90

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FONDO, QUEDANDO COMO SIGUE: ----------

Documento digitalizado

FONDO	CONCEPTO	IMPORTE
RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS PERSONALES	$ 353,381.41
RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	$ 1,542,030.90
RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	$ 3,344,976.62
RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$ 1,176,011.45
RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$ 105,241.67
RECURSOS PROPIOS	INVERSIÓN PUBLICA	$ 198,808.95
RECURSOS PROPIOS	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	$ 0.00
RECUROS PROPIOS	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$ 0.00
RECURSOS PROPIOS	DEUDA PÚBLICA	$ 0.00
	TOTAL DEL FONDO	**$ 6,720,451.00**
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS PERSONALES	$ 13,737,924.54
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	MATERIALES Y SUMINISTROS	$ 394,086.09
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS GENERALES	$ 753,101.70
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$ 165,259.98
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$ 0.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	INVERSIÓN PUBLICA	$ 0.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	$ 0.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$ 589,410.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	DEUDA PÚBLICA	$ 0.00
	TOTAL DEL FONDO	**$ 15,639,782.31**
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS PERSONALES	$ 7,226,311.25
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	$ 365,452.82
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	$ 1,706,273.89
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$ 662,873.69
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$ 68,636.35
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	INVERSIÓN PUBLICA	$ 0.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	$ 0.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$ 0.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	DEUDA PÚBLICA	$ 0.00
	TOTAL DEL FONDO	**$ 10,029,548.00**
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	SERVICIOS PERSONALES	$ 0.00
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	$ 0.00
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	$ 0.00
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$ 0.00
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$ 0.00
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	INVERSIÓN PUBLICA	$ 13,891,972.00
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	$ 0.00
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$ 0.00
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	DEUDA PÚBLICA	$ 0.00
	TOTAL DEL FONDO	**$ 13,891,972.00**
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	SERVICIOS PERSONALES	$ 5,327,180.21
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	$ 2,580,276.24
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	$ 8,337,087.24

Documento digitalizado

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$ 0.00
FONDO	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$ 468,497.31
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	INVERSIÓN PUBLICA	$ 0.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	$ 0.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$ 72,228.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	DEUDA PÚBLICA	$ 0.00
	TOTAL DEL FONDO	**$ 16,785,269.00**
FONDO DE FISCALIZACIÓN	SERVICIOS PERSONALES	$ 6,382.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	$ 116,925.15
FONDO DE FISCALIZACIÓN	SERVICIOS GENERALES	$ 34,598.04
FONDO DE FISCALIZACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$ 0.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$ 254,133.81
FONDO DE FISCALIZACIÓN	INVERSIÓN PUBLICA	$ 0.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	$ 0.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$ 0.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN	DEUDA PÚBLICA	$ 0.00
	TOTAL DEL FONDO	**$ 412,039.00**
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	SERVICIOS PERSONALES	$ 0.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	$ 0.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	$ 104,916.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$ 0.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$ 0.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	INVERSIÓN PUBLICA	$ 0.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	$ 0.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$ 0.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	DEUDA PÚBLICA	$ 0.00
	TOTAL DEL FONDO	**$ 104,916.00**
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	SERVICIOS PERSONALES	$ 0.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	$ 0.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	SERVICIOS GENERALES	$ 200,892.89
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$ 124,181.80
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$ 0.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	INVERSIÓN PUBLICA	$ 0.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	$ 0.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$ 0.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	DEUDA PÚBLICA	$ 0.00
	TOTAL DEL FONDO	**$ 325,074.69**
FONDO PARA CONTINGENCIAS ECONOMICAS	SERVICIOS PERSONALES	$ 0.00

Documento digitalizado

FONDO PARA CONTINGENCIAS ECONOMICAS	MATERIALES Y SUMINISTROS	$ 0.00
FONDO PARA CONTINGENCIAS ECONOMICAS	SERVICIOS GENERALES	$ 0.00
FONDO	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
FONDO PARA CONTINGENCIAS ECONOMICAS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$ 0.00
FONDO PARA CONTINGENCIAS ECONOMICAS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$ 0.00
FONDO PARA CONTINGENCIAS ECONOMICAS	INVERSIÓN PUBLICA	$ 1,000,030.00
FONDO PARA CONTINGENCIAS ECONOMICAS	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	$ 0.00
FONDO PARA CONTINGENCIAS ECONOMICAS	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$ 0.00
FONDO PARA CONTINGENCIAS ECONOMICAS	DEUDA PÚBLICA	$ 0.00
	TOTAL DEL FONDO	**$ 1,000,030.00**
RECURSO EXTRAORDINARIO	SERVICIOS PERSONALES	$ 0.00
RECURSO EXTRAORDINARIO	MATERIALES Y SUMINISTROS	$ 0.00
RECURSO EXTRAORDINARIO	SERVICIOS GENERALES	$ 0.00
RECURSO EXTRAORDINARIO	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$ 0.00
RECURSO EXTRAORDINARIO	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$ 1,500,000.00
RECURSO EXTRAORDINARIO	INVERSIÓN PUBLICA	$ 0.00
RECURSO EXTRAORDINARIO	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	$ 0.00
RECURSO EXTRAORDINARIO	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$ 0.00
RECURSO EXTRAORDINARIO	DEUDA PÚBLICA	$ 0.00
	TOTAL DEL FONDO	**$ 1,500,000.00**
	IMPORTE TOTAL	**$66,409,802.00**

POR LO TANTO, EL IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS A EJERCER DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014, DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE RECIBIR, Y EN FUNCIÓN DE LOS IMPORTES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, SUMAN UN TOTAL DE **$ 66,409,802.00** (SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.)----------

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS CONTENIENDO: EL RESUMEN POR PARTIDAS Y PROGRAMAS; ANALÍTICOS POR DEPENDENCIA Y PROGRAMAS, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL RESUMEN POR TIPO DE GASTO Y LA PLANTILLA DE PERSONAL, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.----------

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 22:00 HORAS DEL DÍA 2 DEL MISMO MES Y AÑO, **FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y ALCALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.** ----------

C. PROF. JULIO CESÁR HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUIONAL; C. Q.B.P. MARIA DE LOS ANGELES PALACIOS MERCADO, SINDICO PROCURADOR; C. PEDRO RODRIGUEZ CERECEDO, REGIDOR; C. ANA LILIA SALAZAR MARTINEZ, REGIDOR; C. JUANA GUTIERREZ GAMERO, REGIDOR; C. ALFREDO AUGUSTO CORDOVA VILAS, REGIDOR; C. ELIZABETH MORENO IBARRA, REGIDOR; C. JESUS HERNANDEZ GREZ, REGIDOR; C. RAUL JIMENEZ ENRIQUEZ, REGIDOR; C. DONATO CAMPOY VELAZQUEZ, REGIDOR; C. BERTHA ESCUDERO VILLEGAS, REGIDOR; C. DULCE ANNAHI MOTA SOLIS, REGIDOR; C. PEDRO GARCIA OLIVARES, REGIDOR; C. ISABEL MARTIN ESCUDERO CAMPOS, REGIDOR.- RUBRICAS

Documento digitalizado

FE DE ERRATAS

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 21 DE LA LEY DE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADA EL 10 DE MARZO DEL 2008, SE HACE LA PRESENTE FÉ DE ERRATAS A LA PORTADA DEL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 13 DE OCTUBRE DEL 2014.

Dice:

TOMO CXLVII	**Alcance al Periódico Oficial de fecha 13 de octubre de 2014**	**Núm. 42**

Debe decir:

TOMO CXLVII	**Alcance al Periódico Oficial de fecha 13 de octubre de 2014**	**Núm. 41**

Pachuca de Soto, Hgo., 24 de octubre 2014.

Documento digitalizado

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES

CONVOCATORIA: 042

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA **ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CÓMPUTO; MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN; MOBILIARIO, LÍNEA BLANCA Y EQUIPO PARA COCINAS; PRODUCTOS MINERALES, CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO, CAL YESO Y OTROS, HERRAMIENTAS MENORES Y OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN Y JUGUETES;** DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
EA-913003989-N338-2014	$1,000.00 Costo en Banco: $900.00	29/10/2014	30/10/2014 09:00 horas	04/11/2014 16:00 horas	06/11/2014 16:00 horas	$200,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	0000000000	ESCANER HP SCANJET 300 FLATBED	12	PIEZA
2	0000000000	NO-BREAK SOLA BASIC 1000VA 4 CONTACTOS	32	PIEZA
3	0000000000	IMPRESORA SAMSUNG LASER M-2022, 21 PPM 1200 DPI USB	8	PIEZA
4	0000000000	COMPUTADORAS AIO OPTIPLEX	32	EQUIPO
5	0000000000	DELL POWER EDGE R720, DVD ROM SATA **(SON 09 PARTIDAS EN TOTAL)**	1	EQUIPO

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
EA-913003989-N339-2014	$1,000.00 Costo en Banco: $900.00	29/10/2014	30/10/2014 10:00 horas	04/11/2014 10:00 horas	07/11/2014 12:00 horas	$125,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	0000000000	ARRENDAMIENTO DE BAILARINA, COMPACTADOR MANUAL (20 HRS)	1	SERVICIO
2	0000000000	ARRENDAMIENTO DE BARREDDRA, SUTOPROPULSADA SWEGA (15 HRS)	1	SERVICIO
3	0000000000	ARRENDAMIENTO DE CAMIÓN, VOLTEO DE 7 M³ (963 HRS)	1	SERVICIO
4	0000000000	ARRENDAMIENTO DE CAMIONETA, PICK UP 85 HP XLP 1.5 TON. (5 HRS)	1	SERVICIO
5	0000000000	ARRENDAMIENTO DE COMPACTADOR, CAR PS150 (218 HRS) **(SON 15 PARTIDAS EN TOTAL)**	1	SERVICIO

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
EA-913003989-N340-2014	$1,000.00 Costo en Banco: $900.00	29/10/2014	30/10/2014 11:00 horas	04/11/2014 11:00 horas	07/11/2014 13:00 horas	$600,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	0000000000	ARENA	1,336	METRO³
2	0000000000	GRAVA TRITURADA 1 ½" A FINOS PARA BASE	3,697	METRO³
3	0000000000	CEMENTO GRIS EN BULTOS DE 50 KGS.	945	TONELADA
4	0000000000	VARILLA CORRUGADA	1,928	KILO
5	0000000000	MALLA ELECTROSOLDADA 66-10-10 **(SON 21 PARTIDAS EN TOTAL)**	16,320	METRO²

No. de licita	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
EA-913003989-N341-2014	$1,000.00 Costo en Banco: $900.00	29/10/2014	30/10/2014 12:00 horas	04/11/2014 12:00 horas	07/11/2014 14:00 horas	$400,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	0000000000	ARRENDAMIENTO DE ESTACIÓN TOTAL ELECTRÓNICA (38 HRS)	1	SERVICIO
2	0000000000	ARRENDAMIENTO DE RETROEXCAVADORA CAT 420E (180 HRS)	1	SERVICIO
3	0000000000	ARRENDAMIENTO DE CAMIÓN DE VOLTEO DE 7 M³ (7,321 HRS)	1	SERVICIO
4	0000000000	ARRENDAMIENTO DE MOTOCONFORMADORA CAT 140M (95 HRS)	1	SERVICIO
5	0000000000	ARRENDAMIENTO DE COMPACTADOR CAT CP533C (89 HRS) **(SON 10 PARTIDAS EN TOTAL)**	1	SERVICIO

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
EA-913003989-N342-2014 **(SEGUNDO PROCEDIMIENTO)**	$1,000.00 Costo en Banco: $900.00	29/10/2014	30/10/2014 14:00 horas	04/11/2014 13:00 horas	07/11/2014 15:00 horas	$120,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	0000000000	SERVIDOR DE ALMACENAMIENTO	1	EQUIPO

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
EA-913003989-N343-2014 **(SEGUNDO PROCEDIMIENTO)**	$1,000.00 Costo en Banco: $900.00	29/10/2014	30/10/2014 16:00 horas	04/11/2014 14:00 horas	07/11/2014 15:30 horas	$120,000.00

Documento digitalizado

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	0000000000	MESA REDONDA DE 73X100	4	PIEZA
2	0000000000	SILLAS PLEGABLES PLASTICO	16	PIEZA
3	0000000000	MESAS CON SILLAS CUADRADAS 60X60	4	JUEGO
4	0000000000	TORTILLADORA DE MANO #10	3	PIEZA
5	0000000000	CHAROLA PANADERA RACK 45X65 **(SON 44 PARTIDAS EN TOTAL)**	10	PIEZA

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
EA-913003989-N344-2014	$1,000.00 Costo en Banco: $900.00	30/10/2014	31/10/2014 09:00 horas	05/11/2014 09:30 horas	07/11/2014 16:00 horas	$30,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	0000000000	PROYECTOR TECNOLOGIA 3LCD ZOOM	2	PIEZA
2	0000000000	COMPUTADORAS DE ESCRITORIO	10	PIEZA

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
EA-913003989-N345-2014	$1,000.00 Costo en Banco: $900.00	30/10/2014	31/10/2014 10:00 horas	05/11/2014 10:30 horas	10/11/2014 09:30 horas	$70,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	0000000000	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	10	PIEZA
2	0000000000	NO BREAK	40	PIEZA
3	0000000000	TARJETAS DE RED, PCI INALÁMBRICO	25	PIEZA
4	0000000000	IMPRESORAS MULTIFUNCIONAL COLOR	8	PIEZA

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
EA-913003989-N346-2014	$1,000.00 Costo en Banco: $900.00	29/10/2014	30/10/2014 15:30 horas	04/11/2014 09:00 horas	07/11/2014 11:00 horas	$165,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	0000000000	ARENA	159	METRO³
2	0000000000	GRAVA TRITURADA	66	METRO³
3	0000000000	TABIQUE RECOCIDO	2,218	PIEZA
4	0000000000	CEMENTO GRIS BULTO DE 50 KGS.	42	TONELADA
5	0000000000	CALHIDRA BULTO DE 25 KGS **(SON 14 PARTIDAS EN TOTAL)**	148	TONELADA

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
EA-913003989-N347-2014	$1,000.00 Costo en Banco: $900.00	30/10/2014	31/10/2014 11:00 horas	06/11/2014 12:00 horas	10/11/2014 10:30 horas	$1'000,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	0000000000	MUÑECA TIPO BÁRBARA EN CAJA	10,000	PIEZA
2	0000000000	PAQUETE MALETÍN MULTIUSOS	10,000	PIEZA
3	0000000000	JUEGO DE ESCURRIDOR DE CANASTA JUMBO	8,900	PIEZA
4	0000000000	JUEGO DE ESTUFA CON MAQUETA DE CHAROLA	9,520	PIEZA
5	0000000000	JUEGO DE PELOTA **(SON 23 PARTIDAS EN TOTAL)**	9,500	PIEZA

I.- LAS DEMÁS PARTIDAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LAS LICITACIONES.
II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: http://COMPRANET.GOB.MX.; PARA EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ OBTENER UNA REFERENCIA BANCARIA LA CUAL PODRÁ SER PROPORCIONADA **ACUDIENDO DIRECTAMENTE A LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES**, SITA EN PALACIO DE GOBIERNO, PRIMER PISO, PLAZA JUÁREZ S/N COL. CENTRO EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS, Y EL IMPORTE A PAGAR SERÁ DE $1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), O BIEN SI SE OBTIENEN LAS BASES POR COMPRANET, SE DEBERÁ SOLICITAR VIA TELEFÓNICA, LA REFERENCIA BANCARIA AL NÚMERO TELEFÓNICO (017717176293), EN UN HORARIO DE 9:00 A 16:00 HORAS Y EL IMPORTE A PAGAR SERÁ DE $900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.). EL PAGO SE REALIZARÁ EN LOS SIGUIENTES BANCOS: **BBVA BANCOMER** NÚMERO DE CONVENIO CIE 615676; **BANORTE** NÚMERO DE EMPRESA 12078; **SANTANDER** CONVENIO NÚMERO 0887; **HSBC** NÚMERO DE CONVENIO RAP 5170; **SCOTIABANK INVERLAT** NÚMERO DE CONVENIO 1052; **BANAMEX** NÚMERO DE ESTABLECIMIENTO 073516; **BANCO DEL BAJÍO** NÚMERO DE CUENTA 2282556; **BANCO AZTECA ELEKTRA** NÚMERO DE CUENTA 1720188079216 Y **TELECOM**, A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, **(DEBERÁN PRESENTAR EL COMPROBANTE DE PAGO EXPEDIDO POR LAS INSTITUCIONES DE COBRO AUTORIZADAS)**. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES. DEBERÁ ESTAR VIGENTE DESDE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, HASTA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO PARA PODER SER ADJUDICADO.
IV.-NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA CALLE DE VICTORIA No. 207 TERCER PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.
VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
VIII.- EL PAGO, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 27 DE OCTUBRE DEL 2014
LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Licitación Pública
Convocatoria No. 019/2014

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento en vigor, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaria de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano en coordinación con la Secretaria de Finanzas y Administración, mediante oficios Nos. **SPDRYM-A-FGPAR/GI-2014-1509-00681, SPDRYM-A-FGPAR/GI-2014-1505-00538** y **SPDRYM-A-FGPAR/GI-2014-1505-00730,** de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Obtención de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de los trabajos	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-913005997-N323-2014	Convocante $ 400.00 Banco $360.00	12-Noviembre-2014	04-Noviembre-2014 14:00 horas	13-Noviembre-2014 10:00 horas	20-Noviembre-2014 10:00 horas
EO-913005997-N324-2014	Convocante $ 400.00 Banco $360.00	12-Noviembre-2014	04-Noviembre-2014 11:00 horas	13-Noviembre-2014 11:00 horas	20-Noviembre-2014 11:00 horas

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Estudio de Demanda y Factibilidad Económica para la Construcción de la Vialidad Acopinalco E.C. Arco Norte - Apan, ubicado en la localidad de Acopinalco (Acopinalco y Tepetates), Municipio de Apan, Hgo. (Segundo Procedimiento)	23 Días Naturales	09-Diciembre-2014	31-Diciembre-2014	$140,000.00
C.R. Texcapa - Teyahuala, Km. del 0+000 al Km. 6+000 (Texcapa), ubicado en la localidad de Texcapa, Municipio de Tepehuacan de Guerrero, Hgo. (Segundo Procedimiento)	23 Días Naturales	09-Diciembre-2014	31-Diciembre-2014	$600,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: **www.compranet.gob.mx**, y para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Administración de Programas de Obra, de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, sita en Carretera México - Pachuca Km. 87.5 Ex - Centro Minero edificio II - B planta baja, Col. Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hgo. Tel. (01-771) 717-8000 Ext. 8681, 8747, 8742 y Tel. y fax (01-771) 717 8045; **Costo y Forma de pago:** Para pagar el costo de las Bases deberá acudir a las oficinas de la convocante o enviar los siguientes datos: Nombre de la empresa, R.F.C. ó CURP, Domicilio Fiscal completo y Teléfonos de la empresa a los correos electrónicos dpcc@hidalgo.gob.mx ó mguadalupefd@hidalgo.gob.mx a partir del día **27** de **Octubre** del año en curso y hasta la fecha límite arriba indicada en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas, en cualquiera de las sucursales que se indican en el recibo de pago respectivo, mediante depósito bancario: BBVA Bancomer CIE 615676, Banorte Empresa

Documento digitalizado

12078, Santander Cuenta 65501315205, HSBC RAP 5170, Scotiabank Inverlat 1052, Banamex 073516, Banco del Bajío 2282556 y Banco Azteca Electra 1720188079216, previamente solicitado por las personas físicas o morales interesadas en participar en la presente licitación Pública.

II. Requisitos de participación

1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 6.1 y 6.2, de las bases de la licitación.

2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente **a las bases de licitación.**

3.- No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: **Los puntos marcados en las bases de licitación**.

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la Sala de Juntas Tecnológica de Procedimientos de Contratación, ubicada en la **Dirección General de Administración de Programas de Obra,** de esta **Secretaria.**

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado en la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos y la compra de materiales y demás insumos, se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

Como lo establece el Art. 44 de la Ley, la convocante establece los criterios para determinar la solvencia de las propuestas, en el capitulo IV.- Evaluación y Adjudicación de las Bases de Licitación.

Así mismo el art. 44 de la Ley, establece que: Una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicara de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 27 de Octubre de 2014.

L.C. LISED PONTAZA PERALTA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE OBRA
Rúbrica

Documento digitalizado

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL SISTEMA DIF HIDALGO

CONVOCATORIA PÚBLICA: 16

En cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 108, y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo en sus artículos 32, 34, 36, 37 y 22 de su Reglamento y demás correlativos, por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo se convoca a las personas físicas y morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en la Licitación Pública Nacional número: **EA-913056988-N36-2014** para la **adquisición de: Cobijas para el Plan Invernal** para el Sistema DIF Hidalgo, conforme a lo siguiente:

NÚMERO DE LICITACIÓN PÚBLICA	VENTA DE BASES	COSTO DE BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	ENTREGA DE PROPUESTAS Y APERTURA DE PROPUESTA TÉCNICA	APERTURA DE PROPUESTA ECONÓMICA	FALLO	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
EA-913056988-N36-2014	Hasta el 28 de Octubre de 2014	Convocante $ 500.00 Banco $450.00	29-Oct-2014 13:30 Hrs.	31-Oct-2014 13:30 Hrs.	04-Nov-2014 13:30 Hrs.	05-Nov-2014 15:00 Hrs.	$ 1,050,000.00

CONCEPTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	COBIJA MATRIMONIAL CON BORDE RIBETEADO O FLECO, ELABORADA CON MATERIAL REGENERADO DE PRIMERA CALIDAD, COMPOSICIÓN 50% POLIESTER Y 50% ACRILAN, CON TOLERANCIA DE (+/-5 %), MEDIDAS 1.60 X 2.00 SIN INCLUIR BARBAS (+/-5%). PESO MINIMO POR PIEZA 1.250 KGS. ESPECIFICACION 6 HILOS POR CM. DE ANCHO. 10 HILOS POR CM. A LO LARGO, FABRICADA EN SELECCIÓN DE COLOR (COLORES VARIOS), COMBINADA POR AMBAS CARAS, EMPACADA EN BOLSA TRANSPARENTE DE POLIPROPILENO, EN PAQUETES DE 20 PIEZAS PARA SU ADECUADO MANEJO, CON ETIQUETA ADHERIBLE DE 13 X 10 CM. EN SELECION DE COLOR, CON LOGOTIPO DE GOBIERNO DEL ESTADO Y SISTEMA DIF HIDALGO Y PLAN INVERNAL 2014 (DISEÑO AUTORIZADO POR DIF HIDALGO).	84,695	PIEZA
SIENDO UN TOTAL DE 1 (UN) CONCEPTO CONTENIDO EN EL ANEXO 7 DE LAS BASES DE LICITACIÓN			

- Las bases y especificaciones podrán ser consultadas por los interesados en la página de internet https://compranet.gob.mx desde la fecha de publicación hasta el periodo indicado en el recuadro; y para consulta y venta en la Subdirección de Adquisiciones del Sistema DIF Hidalgo, sita en Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, planta alta, Colonia Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, de 9:00 a 15:00 horas, Teléfono 717-31-15 y 717-31-55.
- El pago de las bases únicamente se podrá realizar durante el periodo de venta de bases dentro del horario de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles, en la Caja General del Sistema DIF Hidalgo, (misma dirección), mediante efectivo o a través de cheque certificado o de caja de la cuenta del licitante, expedido a favor del Sistema DIF Hidalgo; o bien, mediante depósito en efectivo en la cuenta bancaria número 65-50436347-5, Clabe interbancaria 014290655043634752 del Banco Santander, a nombre del Sistema DIF Hidalgo. Este pago no es reembolsable.
- La Junta de Aclaraciones, así como el Acto de Entrega y Apertura de Propuestas Técnica y Económica, se llevarán a cabo en la Sala de Ex Gobernadoras, ubicado en Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, planta alta, Colonia Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, en las fechas y horas indicadas.
- Los participantes deberán contar con el Registro vigente del Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, con la clasificación de actividad preponderante correspondiente a los bienes respectivos de la licitación.
- Las proposiciones deberán presentarse en idioma español y cotizarse en moneda nacional.
- Los bienes deberán ser entregados de conformidad a lo establecido en las bases.
- Las condiciones de pago se encuentran especificadas en las bases. No se otorgará anticipo.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de Licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Pachuca de Soto Hidalgo, a 27 de Octubre de 2014.

Mtra. Karla Iliana Ortiz Prado
SECRETARIA EJECUTIVA
RÚBRICA

Documento Publicitario

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
CONVOCATORIA MÚLTIPLE
No. EA-012000993-N33-2014

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DEL REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE: SUSTANCIAS QUÍMICAS, VESTUARIO Y UNIFORMES; DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
FASSA R33 2014	EA-012000993-N98-2014 SUSTANCIAS QUÍMICAS SEGUNDA LICITACIÓN	$800.00	29-OCTUBRE-2014	30-OCTUBRE-2014 10:30 HRS.	5-NOVIEMBRE-2014 11:30 HRS.	6-NOVIEMBRE-2014 10:00 HRS.	$45,000.00

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
ÚNICO	• TABLETAS DPD-1 DE SOLUCIÓN RÁPIDA PARA LA DETERMINACIÓN DE CLORO LIBRE RESIDUAL EN AGUA	80,000	PIEZA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
FASSA R33 2014	EA-012000993-N99-2014 VESTUARIO Y UNIFORMES	$800.00	29-OCTUBRE-2014	30-OCTUBRE-2014 11:30 HRS.	5-NOVIEMBRE-2014 12:30 HRS.	11-NOVIEMBRE-2014 12:00 HRS.	$200,000.00

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	• BATA PARA DOCTORA	444	PIEZA
2	• BATA PARA DOCTOR	380	PIEZA
3	• PANTALÓN PARA DOCTORA	444	PIEZA
4	• CALZADO PARA DOCTORA	222	PAR
5	• CALZADO PARA DOCTOR (Y 7 PARTIDAS MÁS)	190	PAR

I.-LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: http://compranet.funcionpublica.gob.mx, O BIEN EN: LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, SITA EN CARR. BLVD. PANORÁMICO CUBITOS-LA PAZ No.407, COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, PACHUCA, HGO. C.P. 42094. TEL. - FAX :01771719-19-23, 713-58-50 y 7186562 EXT. 1133. (HORARIO DE 9:00 A 16:30 HORAS) LA VENTA DE BASES SERÁ LA INDICADA EN LOS RECUADROS RESPECTIVOS A CADA LICITACIÓN EN DÍA HÁBIL DE LUNES A VIERNES. LA FORMA DE PAGO ES: CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO O DEPÓSITO EN EFECTIVO A LA CUENTA 04703820912 EN LA INSTITUCIÓN BANCARIA SCOTIABANK (NO SE ACEPTARÁN PAGOS POR TRANSFERENCIA BANCARIA, CUENTA DE CHEQUES PERSONAL O EMPRESARIAL), ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE Y SERÁ CANJEABLE POR RECIBO DE PAGO EXPEDIDO POR LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO.
II.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN BLVD. JAVIER ROJO GÓMEZ No. 107 INT. 1, LOMAS RESIDENCIAL PACHUCA,, C.P. 42094, PACHUCA, HGO.
III.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERO II.
IV.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
V.- LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA SEGÚN BASES DE CADA LICITACIÓN.
VI.- EL PAGO SE REALIZARÁ SEGÚN BASES DE CADA LICITACIÓN.
VII.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
VIII.- LOS PARTICIPANTES DEBEN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES, RESPECTO A CADA LICITACIÓN.

PACHUCA, DE SOTO, HGO. A 27 DE OCTUBRE DE 2014

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
L.C. PABLO PÉREZ VELASCO
RÚBRICA

Documento digitalizado

MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HGO.

Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la **SECRETARIA DE PLANEACION, DESARROLLO REGIONAL Y METROPOLITANO**, mediante oficio No. **SPDRYM-V-FAISM/GI-2014-076-001** de fecha 08 **DE SEPTIEMBRE DEL 2014**; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
No. EO-813076978-N23-2014	Convocante: $ 400.00 Banco $ 360.00	31 DE OCTUBRE DEL 2014	31 DE OCTUBRE DEL 2014 A LAS 09:00 HRS.	03 DE NOVIEMBRE DEL 2014 A LAS 10:00 HRS.	07 DE NOVIEMBRE DEL 2014 A LAS 14:30 HRS.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCION DE RED DE DRENAJE SANITARIO Y FOSA SEPTICA, CALLES "TONALI Y XOCHIMIQUI"	45 DIAS NATURALES	10 DE NOVIEMBRE DEL 2014	24 DE DICIEMBRE DEL 2014	$230,000.00

I. Venta de Bases

* **Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet:** www.compranet.gob.mx, **y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita** EN LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULA DE ALLENDE, HGO., TELEFONO 01 773 73 2 14 98 EXT 112 Y 113, LOS DIAS DEL 27 AL 31 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, de lunes a viernes de 09:00 AM A 15:00 PM horas. **La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de** LA TESORERIA MUNICIPAL **(este pago no es reembolsable). En Banco mediante deposito a la cuenta** No. 0194 8031 91 CLABE 0122 9000 1948 031 912 **de** BANCOMER **Sucursal** 7694, **a nombre de** MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE. **Nota: Cuando el pago de las bases sea mediante banco, estas se tendrán que descargar de CompraNet.**.

II. Requisitos de participación

1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación

2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: **DRENAJE O URBANIZACION**.

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: **SALA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TULA DE ALLENDE, HGO.**, UBICADA **EN PLAZA DEL NACIONALISMO S/N** COLONIA **CENTRO** DEL MUNICIPIO DE **TULA DE ALLENDE**, HGO.

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: **SALA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TULA DE ALLENDE, HGO.**, UBICADA **EN PLAZA DEL NACIONALISMO S/N** COLONIA **CENTRO** DEL MUNICIPIO DE **TULA DE ALLENDE**, HGO.

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

TULA DE ALLENDE HIDALGO, A 27 DE OCTUBRE DEL 2014

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. JAIME J. ALLENDE GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TULA DE ALLENDE, HGO.

R U B R I C A

Documento digitalizado

COMERCIALIZADORA MASTER TODO SA DE CV
JACQUES OFFENBACH 413 JARDINES DEL SUR TULANCINGO DE BRAVO HIDALGO C.P. 43660
RFC: CMT130608PE1

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

(Cifras en pesos)

ACTIVO

CIRCULANTE		$	50,480.00
Caja	10,471.61		
Bancos	39,910.31		
Inversion en valores	-		
Clientes	-		
Almacen	-		
Deudores diversos	-		
Funcionarios y empleados	-		
Documentos por cobrar	-		
I. V. A. acreditable	-		
I. V. A. a favor	98.08		
FIJO	-	$	-
Terrenos	-		
Edificio	-		
Equipo de transporte	-		
Moquinaria y equipo	-		
Equipo computo	-		
Equipo de oficina			
(-) MENOS	-		
Depreciacion de edificios	-		
Depreciacion de maquinaria y eqpo	-		
Depreciación de equipo de transporte	-		
Depreciación de equipo de computo	-		
DIFERIDO			-
[illegible]	-		
Deposito en garantia	-		
TOTAL ACTIVO		**$**	**50,480.00**

PASIVO

CIRCULANTE		$	
Proveedores	-		
Acreedores diversos	-		
Documentos por pagar	-		
Impuestos por pagar	-		
I.V.A. por pagar	-		
Anticipo de clientes	-		
	-		
TOTAL PASIVO		$	
CAPITAL CONTABLE			
CAPITAL SOCIAL SUSCRITO	54,590.00		
CAPITAL SOCIAL	54,590		
	-		
		$	54,590
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES			
Resultado del Ejercicio	-	-$	4,110
Resultado de Ejercicios anteriores	-		
Resultado del Ejercicio	4,110.00		
TOTAL CAPITAL CONTABLE		$	50,480
TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE		**$**	**50,480**

RÚBRICA

L.C. Jose Luis Botello Huesca
Liquidador

A CADA SOCIO LE CORRESPONDE DEL HABER SOCIAL:

* YORY SALANT PERRELMAN	**41.9857%**
*HAGGAI BLICH YELIN	**41.9857%**
* GERARDO ABRAHAM CARDENAS GUTIERREZ	**8.0143%**
*JOSE MARIA ALVAREFAURE	**8.0143%**

3 - 1

Documento digitalizado

COMERCIALIZADORA TEC-MEX SA DE CV
JACQUES OFFENBACH 413 JARDINES DEL SUR TULANCINGO DE BRAVO HIDALGO C.P. 43660
RFC: CTE1306067B1

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

(Cifras en pesos)

ACTIVO

CIRCULANTE		$	50,890.00
Caja	15,000.00		
Bancos	35,791.92		
Inversion en valores	-		
Clientes	-		
Almacen	-		
Deudores diversos	-		
Funcionarios y empleados	-		
Documentos por cobrar	-		
I. V. A. acreditable	-		
I. V. A. a favor	98.08		
	-		
FIJO	-	$	-
Terrenos	-		
Edificio	-		
Equipo de transporte	-		
Moquinaria y equipo	-		
Equipo computo	-		
Equipo de oficina			
(-) MENOS	-		
Depreciacion de edificios	-		
Depreciacion de maquinaria y eqpo.	-		
Depreciación de equipo de transporte	-		
Depreciación de equipo de computo	-		
DIFERIDO			-
Pagos anticipados	-		
Deposito en garantia	-		
TOTAL ACTIVO		**$**	**50,890.00**

PASIVO

CIRCULANTE		$	-
Proveedores	-		
Acreedores diversos	-		
Documentos por pagar	-		
Impuestos por pagar	-		
I.V.A. por pagar	-		
Anticipo de clientes	-		
	-		
TOTAL PASIVO		$	-
CAPITAL CONTABLE			
CAPITAL SOCIAL SUSCRITO	55,000.00		
CAPITAL SOCIAL	55,000.00		
	-		
		$	55,000.00
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES			
Resultado del Ejercicio	-	-$	4,110.00
Resultado de Ejercicios anteriores	-		
Resultado del Ejercicio -	4,110.00		
TOTAL CAPITAL CONTABLE		$	50,890.00
TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE		**$**	**50,890.00**

RÚBRICA

L.C. Jose Luis Botello Huesca
Liquidador

A CADA SOCIO LE CORRESPONDE DEL HABER SOCIAL:

* YORY SALANT PERRELMAN	**50%**
*HAGGAI BLICH YELIN	**50%**

3.- 1

Documento digitalizado

COMERCIALIZADORA SHABEST SA DE CV
JACQUES OFFENBACH 413 JARDINES DEL SUR TULANCINGO TULANCINGO DE BRAVO HIDALGO C.P. 43660
RFC CSH-130610-310

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

(Cifras en pesos)

ACTIVO

CIRCULANTE		**$ 60,890.00**	
Caja	14,934.39		
Bancos	45,791.92		
Inversiones en valores	-		
Clientes	-		
Almacen	-		
Deudores diversos	-		
Funcionarios y empleados	-		
Documentos por cobrar	-		
I. V. A. acreditable	65.61		
I.V.A a favor	98.08		
		$ -	
FIJO	-		
Terrenos	-		
Edificios	-		
Equipo de computo	-		
Equipo de oficina	-		
(-) MENOS			
Depreciación de edificios	-		
Depreciación de mobiliario y equipo de oficina	-		
Depreciación de equipo de computo	-		
	-		
DIFERIDO		**$ -**	
Pagos anticipados	-		
Depositos en garantia	-		
TOTAL ACTIVO		**60,890.00**	

PASIVO

CIRCULANTE			**$ -**
Proveedores	-		
Acreedores diversos	-		
Documentos por pagar	-		
impuestos por pagar	-		
I.V.A. a pagar	-		
Anticipo a clientes	-		
TOTAL PASIVO			
CAPITAL CONTABLE			**$ 65,000.00**
Capital social suscrito	65,000.00		
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES			**-$ 4,110.00**
Resultado de Ejercicios anteriores	-		
Resultado del Ejercicio	- 4,110.00		
TOTAL CAPITAL CONTABLE			**60,890.00**
TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE			**60,890.00**

RÚBRICA

L.C. Jose Luis Botello Huesca
Liquidador

A CADA SOCIO LE CORRESPONDE DEL HABER SOCIAL:

*YORY SALANT PERRELMAN	50%
*HAGGAI BLICH YELIN	50%

3 - 1

Documento digitalizado

NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO,

DISTRITO JUDICIAL DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.

Plaza 5 de Mayo No. 1, Colonia Centro, C.P. 42300.

Tel. 01 (759) 723 8800.

AVISO NOTARIAL

LICENCIADA ESTELA SUÁREZ QUINTANAR, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 4 CUATRO, CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE IXMIQUILPAN, HIDALGO; Y PARA EFECTOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 859 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE DEL ESTADO, SE HACE SABER LA RADICACIÓN EN ESTA NOTARÍA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORITA HERMINIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, HABIENDO ACEPTADO LA HERENCIA LOS HEREDEROS INSTITUIDOS LOS SEÑORES OLIVERIO, POLICARPIO, JULIA, GENOVEBA Y ESTHER TODOS DE APELLIDOS RAMÍREZ HERNÁNDEZ, Y CARGO DE ALBACEA INSTITUIDO A FAVOR DEL SEÑOR OLIVERIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, DECLARANDO QUE PROCEDERÁN A FORMULAR EL INVENTARIO CORRESPONDIENTE; TODO ELLO CONSTA EN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6067, DEL VOLUMEN 88, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014.

PUBLICAR ESTE AVISO POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PÉRIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

2-2

ATENTAMENTE

LIC. ESTELA SUÁREZ QUINTANAR

RUBRICA

Documento digitalizado

EDICTO

JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE **MARIA DE LOS ANGELES ELIZALDE GARCIA, PROMOVIDO** POR **LAS C.C. EVELIA JUDIT, DALINA FLOR, VIOLETA Y MIRNA LUCERO TODAS DE APELLIDOS OCHOA ELIZALDE, RADICADO** EN LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO SIETE DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, CUYO TITULAR LO ES LA C. LICENCIADA PATRICIA ELIZABETH GÁLVEZ RODRÍGUEZ, Y EL C. LICENCIADO REGINO HERON GUEVARA CABRERA, NOTARIO PUBLICO ADSCRITO, BAJO EL NUMERO 01/2013.------------------------------
--- MEDIANTE AUTO DE FECHA 22 VEINTIDOS DE ABRIL DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, DICTADO EN LA AUDIENCIA DE LECTURA DE TESTAMENTO LLEVADA A CABO DENTRO DEL PRESENTE EXPEDIENTE, SE ACUERDA: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 158, EN RELACIÓN AL 153 DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO **PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO** POR DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, CON LA MENCIÓN DEL NÚMERO DE LA PUBLICACIÓN QUE CORRESPONDA, LA PRESENTE **DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO** ASENTADO EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NUMERO 9,277 NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE, DEL VOLUMEN NUMERO 152 CIENTO CINCUENTA Y DOS, DE FECHA 18 DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO 2005 DOS MIL CINCO, TIRADO ANTE LA FE DE LA C. LICENCIADA PATRICIA ELIZABETH GÁLVEZ RODRÍGUEZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO 7, CON EJERCICIO EN ÉSTE DISTRITO JUDICIAL, OTORGADO POR LA AUTORA DE LA PRESENTE SUCESIÓN **MARIA DE LOS ANGELES ELIZALDE GARCIA,** EN RAZÓN DE NO HABER SIDO IMPUGNADO, NI OBJETADO LA CAPACIDAD DE LAS INTERESADAS YA QUE LAS HEREDERAS DESIGNADAS DENTRO DEL MISMO MANIFESTARON ESTAR DE ACUERDO CON SU CONTENIDO, RECONOCIERON SU VALIDEZ, ACEPTARON LA HERENCIA EN LOS TÉRMINOS Y PROPORCIONES DESIGNADAS EN EL MISMO Y RECONOCIERON POR SÍ Y ENTRE SÍ LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE SE LES ATRIBUYEN EN DICHO TESTAMENTO, ASÍ COMO EL **RECONOCIMIENTO** DE **LAS C.C. EVELIA JUDIT, DALINA FLOR, VIOLETA Y MIRNA LUCERO TODAS DE APELLIDOS OCHOA ELIZALDE, COMO ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS** DESIGNADAS DENTRO DEL TESTAMENTO EN COMENTO Y **LA ACEPTACIÓN, PROTESTA Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA,** REALIZADO POR **LA C. VIOLETA OCHOA ELIZALDE**, DENTRO DE LA PRESENTE AUDIENCIA.------------------
--- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL **C. LICENCIADO REGINO HERON GUEVARA CABRERA, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO NUMERO SIETE CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**--------------

2 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; A 07 DE OCTUBRE DEL 2014

LICENCIADO REGINO HERON GUEVARA CABRERA
NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO NUMERO SIETE
DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO
RUBRICA

Documento digitalizado

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 43

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EXPEDIENTE: 607/2013-43
EJIDO: "EL TEPOXTECO O EL ZAPOTE
MUNICIPIO: HUEJUTLA DE REYES
ESTADO: HIDALGO

A: VERÓNICA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
P r e s e n t e:

Por medio del presente en su carácter de parte demandada en el expediente **607/2013-43,** dado que se desconoce su domicilio, conforme lo disponen los Artículos 170 y 173 de la Ley Agraria, se le emplaza por edictos a este procedimiento, de la demanda presentada por **LÁZARO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, quien reclama la prescripción adquisitiva de la parcela número 45, con superficie de 1-53-95.420 héctáreas, amparada con el certificado parcelario 72594, ubicada en el Ejido "EL TEPOXTECO O EL ZAPOTE", del Municipio de HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO. Previniéndosele para que el día de la audiencia prevista por el Numeral 185 de la Ley Agraria, que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA JUEVES VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, en las oficinas que ocupa este Tribunal Agrario sito en **Calle Encino número 100, esquina Avenida Hidalgo, Primer Piso, Colonia Águila, en esta Ciudad (edificio de la Gran Logia de Tamaulipas)**; manifieste lo que a su interés y derecho convenga respecto de las pretensiones del accionante o en su caso presente su contestación de demanda por escrito, ofrezca y presente sus pruebas, las cuales serán desahogadas en dicha diligencia, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo se procederá en términos de los Artículos 180 y 173 último párrafo de la Ley Agraria, respectivamente; quedando a su disposición en la Actuaria del Tribunal, las copias de traslado del escrito inicial de demanda y sus anexos.

2 - 2

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 43, QUE SUPLE LA AUSENCIA DEL MAGISTRADO TITULAR DEL DISTRITO.-LIC. JESÚS JAVIER PÉREZ RODRÍGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-10-2014

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO

EDICTO

EXPEDIENTE: 78/14-14
POBLADO: TEPEAPULCO
MUNICIPIO: TEPEAPULCO
ESTADO: HIDALGO

- - -**NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO;** al C. **LEONARDO HERNÁNDEZ ESPINOZA,** en su carácter de sucesor preferente del extinto ejidatario **VENANCIO HERNÁNDEZ ARAGÓN y/o BENANCIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ,** se le hace de su conocimiento que la C. **JOSEFA HERNÁNDEZ ESPINOZA,** le demanda ante este Tribunal juicio de **PRESCRIPCION POSITIVA ADQUISITIVA,** prevista en la fracción VI del Artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha **07 siete de marzo del año 2014 dos mil catorce**; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **02 DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE; A LAS 10:00 DIEZ HORAS,** en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el Artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el Artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentra a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico **"EL SOL DE HIDALGO"**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de **TEPEAPULCO,** Estado de HIDALGO.-DOY FE.
- - -Pachuca, Hgo., a 02 de octubre del 2014 dos mil catorce.- -

2 - 2

EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B".-LIC. EVERADO BAÑOS RUIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-10-2014

Documento digitalizado

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE: 323/13-14
POBLADO: TECOCOMULCO
MUNICIPIO: CUAUTEPEC DE HINOJOSA
ESTADO: HIDALGO

- - -**NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO;** a la sucesión del extinto ejidatario **ANTONIO SALDAÑA HERNÁNDEZ,** parte demandada del ejido de TECOCOMULCO, Municipio de CUAUTEPEC DE HINOJOSA, Estado de Hidalgo, ante este Tribunal del juicio de **PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA,** prevista en la fracción VI del Artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha **15 de abril del año dos mil trece**; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 10 DIEZ DE DICIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE; A LAS 13:00 ONCE HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el Artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDAS que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el Artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico **"EL SOL DE HIDALGO"**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de **ZEMPOALA**, Estado de HIDALGO.-DOY FE. - - -
- - -Pachuca, Hgo., a diez de octubre del año dos mil catorce.- -

2 - 1

SECRETARIO DE ACUERDOS "B".-**LIC. EVERARDO BAÑOS RUIZ.**-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-10-2014

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE: 424/14-14
POBLADO: SANTA MARIA NATIVITAS
MUNICIPIO: CUAUTEPEC
ESTADO: HIDALGO

- - -**NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO;** a la sucesión a bienes de la extinta **JOSEFA HERNÁNDEZ ROSALES,** por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se le hace de su conocimiento que el C. **JOSE MARIO ROBLES ROSALES,** le demanda ante este Tribunal juicio de **PRESCRIPCION POSITIVA,** prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha **29 veintinueve de septiembre del año 2014 dos mil catorce**; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **07 SIETE DE ENERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE; A LAS 13:00 TRECE HORAS,** en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico **"EL SOL DE HIDALGO"**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de **CUAUTEPEC DE HINOJOSA**, Estado de HIDALGO.-DOY FE. -
- - - Pachuca, Hgo., a **20** de octubre del **2014**. - - - - - - -

2 - 1

EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B".-**LIC. EVERARDO BAÑOS RUIZ.**-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-10-2014

Documento digitalizado

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 55
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO

EDICTO

EXPEDIENTE: 134/2014-55
POBLADO: IXCUINQUITLAPILCO
MUNICIPIO: SAN AGUSTIN TLAXIACA
ESTADO: HIDALGO
ACCIÓN: PRESCRIPCIÓN

NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO; a VENTURA HERNADEZ HONORIO JUVENCIO, se hace de su conocimiento que **MARCOS ISLAS ESPITIA,** le demanda la PRESCRIPCIÓN POSITIVA de la parcela **787 Z-Z P2/3,** prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha dos de octubre de dos mil catorce, y que la audiencia de ley tendrá lugar a las **DOCE HORAS, DEL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario ubicado en calle Efrén Rebolledo 703, Colonia Morelos, (Con acceso al público por calle Heroico Colegio Militar, número 902), Colonia Centro, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos del artículo 180 de la ley Agraria, APERCIBIDOS que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán en ESTRADOS del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose dos veces dentro del plazo de diez días, en el Diario "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo.- DOY FE.----------
Pachuca de Soto, Hidalgo, a dos de octubre de 2014.---

2 - 1

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.-LIC. LUCILA ANA MARÍA BAUTISTA HERNÁNDEZ.- "Rúbricas".

Derechos Enterados. 17-10-2014

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1015/2004

Juicio DECLARACIÓN DE AUSENCIA, promovido por PILAR OLMEDO ADAUTO expediente número 1015/2004, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 24 veinticuatro de septiembre de 2014 dos mil catorce.

Por presentada PILAR OLMEDO ADAUTO, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 98, 100, 337 al 368 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Toda vez que del estudio de los autos se advierte que han pasado más de 2 años de la fecha de la última publicación de la declaración de ausencia del señor LINO LARA GONZÁLEZ, realizadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario denominado El Sol de Hidalgo región Tulancingo, por ende como lo solicita la ocursante, se ordena se publíque la declaración de ausencia de LINO LARA GONZÁLEZ por 3 tres veces en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario denominado El Sol de Hidalgo región Tulancingo, que resulta ser el de mayor circulación en el último domicilio del ausente, con intervalos de 15 días y dichas publicaciones se repetirán cada 2 dos años hasta que se declare la presunción de muerte.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada BEATRIZ NIETO VELAZQUEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Maestra en Derecho ROSENDA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, que autentica y da fe.

3 - 2

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 07 de octubre de 2014.- EL C. ACTUARIO.-LIC. EDUARDO LAZCANO GARCÍA.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-10-2014

Documento digitalizado

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 872/2012

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR ANTONIO BERNARDINO CAMACHO GUZMÁN, CONTRA MIGUEL LAGUNA PORTILLO Y OTROS, EXPEDIENTE NÚMERO 872/2012, EL JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO SAÚL FERMAN GUERRERO, DICTÓ UN AUTO DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE AGOSTO DE 2014 DOS MIL CATORCE, QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

En Tizayuca, Hidalgo, a 29 veintinueve de agosto de 2014 dos mil catorce.

Por presentado ANTONIO BERNARDINO CAMACHO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 121 fracción II, 127, 131, 254, 258 y 625 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se Acuerda:

I.- En atención que se han realizado las gestiones y trámites necesarios para procurar el emplazamiento de la demandada en forma personal sin que a la fecha se haya podido concretar por las razones que obran en autos, particularmente porque se ignora su domicilio, por lo que se procede a ordenar su emplazamiento en los términos en que lo solicita la parte actora.

II.- Atentos a lo anterior, publíquense edictos por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Sol de Hidalgo" que se edita en esta ciudad, emplazando a MARÍA ROSALBA MONTES DE OCA GÓMEZ, haciéndole de su conocimiento que deberá contestar la demanda instaurada en su contra por ANTONIO BERNARDINO CAMACHO GUZMÁN, lo cual deberá realizar dentro del término de 60 sesenta días hábiles contados a partir de la publicación del último edicto insertado en el Periódico Oficial del Estado, indicándole que las copias de traslado quedarán en la Segunda Secretaría para que se instruyan de ellas, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso al respecto se le tendrá presuntamente confeso de los hechos de la demanda y se le notificará en lo sucesivo por medio de cédula; asimismo, se le requiere para que en igual término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo, bajo apercibimiento que en caso de no efectuarlo las siguientes notificaciones le serán practicadas por medio de lista que se fije en los tableros notificadores.

III.- Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 03 tres días realice las gestiones necesarias para la publicación de los edictos antes ordenados.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado SAÚL FERMAN GUERRERO, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada DINORAH HERNÁNDEZ RICARDI, que autentica y da fe. Doy fe.

3 - 3

LA C. ACTUARIO ADSCRITO.-LICENCIADA CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-10-2014

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 363/2012

En los autos del Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por FERNANDA GRESS CORONA, en contra de PORFIRIA DURÁN AVILÉS, expediente número 363/2012, el JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO, mediante autos de fechas 25 veinticinco de septiembre y 23 veintitrés de octubre ambos del año 2013 dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 121 de la Ley Adjetiva Civil, mediante los cuales se ordena emplazar a GILBERTO NERIA DURÁN y ESTÉBAN NERIA DURÁN, por medio de edictos mismos que deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario denominado "El Sol de Hidalgo", a efecto de que comparezcan dentro de un término legal de 40 cuarenta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando apercibidos que de no hacerlo, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar, requiriéndoles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, se les notificará por medio de cédula, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copia simples de traslado a fin de que pronuncie su contestación.

3 - 3

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., 27 veintisiete de junio 2014.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA MARÍA ELENA CHÁVEZ MARTÍNEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-09-2014

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 835/2013

Dentro de los autos del Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JUAN JAÉN GÓMEZ, en contra de DANIEL MIRANDA SÁNCHEZ del expediente número 835/2013, se dictó un auto que a la letra dice:

En la ciudad de Actopan, Estado de Hidalgo, a 22 veintidós de agosto del año 2014 dos mil catorce.

Por presentado JUAN JAÉN GÓMEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 121 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Toda vez que han sido practicadas las diligencias previas correspondientes, tal y como se desprende de autos, como lo solicita se autoriza el emplazamiento por edictos a la demandada DIANA SÁNCHEZ ORTIZ, ya que se ignora su domicilio, por lo que publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Sol de Hidalgo" que se edita en esta ciudad, haciéndose saber a dicha demandada que deberá contestar la demanda instaurada en su contra por el C. JUAN JAÉN GÓMEZ, dentro del término de 40 cuarenta días hábiles, contados a partir de la publicación del último edicto del Periódico Oficial del Estado, haciéndosele saber que quedan las copias de traslado en esta Secretaría para que se instruya de ellos, aperci-

Documento digitalizado

bida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario se le notificará por medio de cédula, en el supuesto de que se constituya en rebeldía debiéndose insertar a dichos edictos, el nombre de la parte demandada, del actor y las prestaciones que se le reclaman.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el C. Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADO FELIPE ROMERO RAMÍREZ que actúa legalmente con Secretario Licenciada LETICIA PASTOR RAFAEL que autoriza y da fe.

3 - 3

Actopan, Hgo., a 18 dieciocho de septiembre de 2014.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.-LICENCIADA ELSA YADIRA LUQUEÑO CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-10-2014

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 654/2014

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por NINA LIZBETH PAREDES ROSAS, expediente número 654/2014.

Apan, Hidalgo, a 07 siete de agosto del año 2014 dos mil catorce.

Por presentada NINA LIZBETH PAREDES ROSAS, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando la sucesión intestamentaria a bienes de NATALIA VARGAS VEGA también conocida con el nombre de NATALIA VARGAS. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos....; SE ACUERDA:

I.- ....; II.- ....; III.- ....; IV.- ....; V.- ....; VI.- ....

VII.- En consecuencia una vez desahogada la información testimonial y en virtud de que las constancias de autos se desprende que la autora de la sucesión NATALIA VARGAS VEGA también conocida con el nombre de NATALIA VARGAS fue abuela materna de la promovente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar los edictos correspondientes por dos veces consecutivas ordenándose fijar los avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y órigen del finado, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico Sol de Hidalgo en la región, anunciando la muerte sin testar de NATALIA VARGAS VEGA también conocida con el nombre de NATALIA VARGAS, haciéndole de su conocimiento de quien promueve en el presente juicio y reclama la herencia es la promovente NINA LIZBETH PAREDES ROSAS, en su carácter de nieta de la de cujus, razón por la cual se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan en el local de este H. Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días de que sea publicado el último edicto que se insertará en el Periódico Oficial del Estado.

VIII.- ....; IX.- ....; X.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el ciudadano JUEZ LICENCIADO JULIÁN ENÉSIMO PIÑA ESCAMILLA, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA ADRIANA CRUZ HURTADO, que autentica y da fe. DOY FE.

2 - 2

Apan, Hgo., a 18 de septiembre de 2014.-EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.-LICENCIADO ABRAHAM BAZÁN RODRÍGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-10-2014

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 764/2013

En los autos del Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de FELIPE MAAUAD NAME, promovido por DOLORES MAAUAD JARFUX, expediente número 764/2013.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 08 ocho de septiembre de 2014 dos mil catorce.

Por presentada Dolores Maauad Jarfux, con su escrito de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 121 fracción II y 793 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se Acuerda:

I.- Téngase por hechas las manifestaciones que hace valer la promovente en su escrito de cuenta.

II.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de septiembre del año 2013 dos mil trece, notifíquese a Magdalena Ahued Dordi por medio de edictos que deberán ser publicados por 02 dos veces consecutivas en los tableros notificadores y puertas de este Juzgado la radicación del presente Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Felipe Maauad Name, fallecido el 30 treinta de mayo de 1975 mil novecientos setenta y cinco en Pachuca de Soto, Hidalgo, para que si a sus intereses conviene dentro del término de 40 cuarenta días se apersone dentro del mismo a deducir sus probables derechos hereditarios, en virtud de que se le ha señalado como cónyuge superstite del de cujus.

III.- Insértense los edictos antes referidos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IV.- En consecuencia a los puntos que anteceden por el momento no ha lugar acordar de conformidad el dictado del auto declarativo de herederos.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Juez Cuarto de lo Civil, LICENCIADA NINFA VARGAS MENDOZA, quien actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO VLADIMIR RODRÍGUEZ MOLANO, que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., 22 de septiembre de 2014.-LA C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. VALENTINA SANTOS GARCÍA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-10-2014

Documento digitalizado

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 513/2012

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ANTONIA BENÍTEZ PORTILLO Y/O ANTONIA BENÍTES Y/O ANTONIA BENITEZ RODRÍGUEZ, promovido por JUANA MARIA Y GREGORIO de apellidos PÉREZ BENÍTEZ, expediente número 513/2012.

Como lo solicita el ocursante y toda vez que de la contestación a los oficios girados por esta Autoridad, informan a esta Autoridad que no se encuentra registrado domicilio alguno a nombre del C. FIDENCIO PÉREZ ORTEGA, en consecuencia notifíquesele al C. FIDENCIO PÉREZ ORTEGA por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periodico Oficial del Estado y el periódico Sol de Hidalgo en la región, haciéndole saber la radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes ANTONIA BENÍTEZ PORTILLO Y/O ANTONIA BENITES Y/O ANTONIA BENITEZ RODRÍGUEZ, promovido por JUANA MARÍA Y GREGORIO de apellidos PÉREZ BENÍTEZ, por lo que se le concede un plazo de 45 cuarenta y cinco días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que comparezca a deducir sus posibles derechos hereditarios así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad apercibido que en caso de no hacerlo será notificado por medio de CEDULA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

3 - 3

Apan, Hgo., a 09 nueve de septiembre de 2014.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JESSICA CLAUDIA PONCE DE LEÓN CEA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-10-2014

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1030/2012

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE MISMA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE H. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LAS 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LUIS ESCORZA LUNA, EN CONTRA DE SALVADOR LAURO PASTÉN ARRIETA, EXPEDIENTE NÚMERO 1030/2012.

SE ORDENA SACAR DE NUEVA CUENTA EN PÚBLICA SUBASTA EL RAÍZ EMBARGADO EN ESTE JUICIO DENOMINADO EL CERRITO UBICADO EN SAN PEDRO HUAQUILPAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO Y EN CUAL ES MATERIA DE REMATE, TENIENDO COMO PRECIO EL PRIMITIVO CON DEDUCCIÓN DE UN 10%.

SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE $1,222,200.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) QUE ES EL IMPORTE DERIVADO DE RESTARLE A LA CIFRA DE $1,358,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS, POR LO QUE RESPECTA AL INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS, DENOMINADO EL CERRITO UBICADO EN SAN PEDRO HUAQUILPAN MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO Y EL CUAL ES MATERIA DE REMATE, LA CANTIDAD DE $135,800.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), QUE ES EL EQUIVALENTE AL 10% DE LA DEDUCCIÓN.

PUBLÍQUENSE EDICTOS POR 3 TRES VECES DENTRO DE 9 NUEVE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN EL DIARIO DE INFORMACIÓN LOCAL DENOMINADO "EL SOL DE HIDALGO", ASÍ COMO EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE Y EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES O PUERTAS DE ENTRADA DE ESTE H. JUZGADO, POR SER LOS LUGARES PROPIOS PARA ELLO.

3 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., OCTUBRE DEL 2014.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ÁNGELES PÉREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-10-2014

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1175/2013

En el expediente número 1175/2013, dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por ENRIQUE GUERRERO GARFIAS, en contra RITA GUERRERO GARFIAS, obra un auto que a la letra dice:

Huichapan, Hidalgo, a 14 catorce de julio del año 2014 dos mil catorce.

Por presentado ENRIQUE GUERRERO GARFIAS con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo por los Artículos 55, 121, 115, 116, 478, 479 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Toda vez que como se desprende de la contestación de los oficios emitidos a las diferentes dependencias, se desprende que no obra en las mismas domicilio alguno a nombre de RITA GUERRERO GARFIAS, se ordena publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario "Sol de Hidalgo" edición regional, haciéndole saber a la demandada RITA GUERRERO GARFIAS que debe de presentarse dentro del término de 40 cuarenta días a contestar la demanda instaurada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá como presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, así mismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, las notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, término que empezará a contar después de la última publicación del edicto que se publique en el Periodico Oficial del Estado. Así mismo se le hacer saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primer Secretaría de este H. Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase

Así lo acordó y firmó el ciudadano LICENCIADO CARLOS FLORES GRANADOS, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza y da fe LICENCIADO ROGELIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, que autentica y da fe.

3 - 3

Huichapan, Estado de Hgo., 18 de julio de 2014.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ARTURO VALDEZ MONTER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-10-2014

Documento digitalizado

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 351/2011

En los autos del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, en contra de LAURA ELENA ACOSTA MÉNDEZ y ARTURO MACHORRO VELASCO, expediente número 351/2011, de los índices de este Juzgado dictó un auto que en su parte conducente dice:

Expediente número 351/2011.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 1 uno de octubre de 2014 dos mil catorce.

Por presentado GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1072, 1257, 1346, 1391, 1407, 1410, 1411 del Código de Comercio, 469, 470, 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se ACUERDA:

I.- Como lo solicita el promovente, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado, consistente en un predio ubicado en barrio de San Bartolo Alto, Municipio de Axapusco, Estado de México, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito bajo Partida número 354, Volumen 75, Libro I, Sección I, según asiento de fecha 12 de julio de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 5 CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $2,000,000.00 DOS MILLONES DE PESOS CERO CENTAVOS, cantidad que resulta del valor pericial estimado por el Perito designado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado y en el del lugar de la ubicación del inmueble motivo del presente remate, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el periódico denominado Criterio de esta ciudad.

V.- Toda vez que el bien inmueble cuyo derecho de propiedad objeto de la venta judicial antes descrita se encuentra ubicado fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno de Otumba, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos en el lugar de la ubicación del bien inmueble así como en las puertas de ese Juzgado, tal y como fueron ordenados en el punto inmediato anterior.

VI.- Queda, de inmediato, a disposición de la parte actora, el legajo que corresponde a lo ordenado en el inciso inmediato anterior para que por su conducto lo haga llega a su destino, quedando obligado a apresurar su diligenciación por la Autoridad exhortada, a efecto de que el mismo se despache y reenvíe dentro del término antes fijado, y a devolverlo a este Juzgado con lo que se practicare, si por su conducto se hiciere su devolución, teniéndose por autorizados para diligenciarlo a las personas que refiere en el de cuenta.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firmó la Juez Sexto Civil de este Distrito Judicial, Licenciada MIRIAM TORRES MONROY, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado JOAQUÍN GUTIÉRREZ LABRA, que autoriza y da fe.

3 - 2

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hgo., a 13 trece de octubre de 2014 dos mil catorce.-LA C. ACTUARIO SEXTO CIVIL.-LICENCIADA ISABEL FABIOLA CHÁVEZ NAVARRETE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-10-2014

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 477/2013

Dentro de los autos del expediente número 477/2013, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, promovido por MARICELA SANTOS CASTRO, en contra de FELIPE DE JESÚS LAGUNES PALMEROS Y OTROS, se dictó con fecha 05 CINCO DE SEPTIEMBRE DEL 2014 DOS MIL CATORCE, el siguiente Acuerdo:

I.- Como lo solicita la ocursante y toda vez de que de autos se desprende que se desconoce el domicilio del demandado FELIPE DE JESÚS LAGUNES PALMEROS, en consecuencia, emplácese al demandado FELIPE DE JESÚS LAGUNES PALMEROS a través de edictos, debiéndose de publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Sol de Tulancingo" que se edita en esta ciudad, concediéndole un plazo de 60 sesenta días para que conteste la demanda instaurada en su contra, el cual empezará a contabilidarse a partir del día siguiente al en que se realice la última publicación ordenada en el Periódico Oficial, apercibido que en caso de no hacerlo así se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le notificará por medio de cédula, que se fije en el tablero notificador de este Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado CARLOS FRANCISO QUEZADA PÉREZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada MA. DE LOS ÁNGELES CORTÉS SÁNCHEZ que autentica y da fe.

3 - 2

LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.-LIC. YATZMIN SÁNCHEZ LÓPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-10-2014

Documento digitalizado

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 266/2012

En el expediente número 266/2012, dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la C. RAQUEL MORÁN RAMÍREZ, promovido por el C. ROBERTO MORÁN RAMÍREZ, obra un auto que a la letra dice:

Huichapan de Villagrán, Hidalgo, a 25 veinticinco de septiembre del año 2014 dos mil catorce.

Por presentado MIGUEL ALDO ROJO MORÁN con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 121, 115, 116, 478, 479 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Atendiendo al estado procesal que guardan los presentes autos, y toda vez que efectivamente dé la contestación de los oficios emitidos a las diferentes dependencias se desprende que no obra en las mismas domicilio alguno a nombre de la C. ELSA MORÁN GARCÍA, se ordena publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario "Sol de Hidalgo", edición regional, haciéndole saber a la C. ELSA MORÁN GARCÍA, en su carácter de cesionaria designada dentro del juicio en que se actúa el estado procesal del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAQUEL MORÁN RAMÍREZ, para que si a sus intereses conviene, comparezca dentro del término de 40 cuarenta días, a deducir los derechos que le pudieran corresponder en su carácter de cesionaria del C. ROBERTO MORÁN RAMÍREZ, así mismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así las notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado; término que se empezará a contar después de la última publicación del edicto que se publíquen en el Periódico Oficial del Estado.

II.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ, LO ACORDÓ Y FIRMA EL Ciudadano LICENCIADO CARLOS FLORES GRANADOS Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MARÍA DEL ROSARIO GABRIELA AYALA REGNIER, QUE AUTORIZA Y DA FE.

3 - 2

Huichapan, Hgo., octubre de 2014.-EL C. ACTUARIO JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-10-2014

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 284/2014

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARICELA SOSA DÍAZ, en contra de GONZALO PÉREZ PÉREZ, radicándose la demanda bajo el expediente número 284/2014, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 7 siete de octubre del año 2014 dos mil catorce.

Por presentada MARICELA SOSA DÍAZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los Artículos 44, 46, 47, 55, 56, 57, 58, 64, 66, 67, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 121 fracción II, 127, 129, 253, 254, 625 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita la parte actora y toda vez que de la diligencia de fecha 2 dos de octubre del año en curso, se advierte que la persona con la que se entendió la diligencia es hijo de ambas partes dentro del presente juicio y que desconoce el domicilio del demandado GONZALO PÉREZ PÉREZ, motivo por el cual es procedente emplazar a la parte demandada a través de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber al demandado GONZALO PÉREZ PÉREZ, que tiene el término legal de 60 sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial, para contestar la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones que tuviera cualquiera que sea su naturaleza, apercibido que de no hacerlo así dentro del término señalado, será declarado fictamente confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar; así mismo se requiere al demandado para que al contestar la demanda deñale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes incluyendo las de carácter personal le surtirán efectos a través de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, o bien, de no contestar la demanda ni señalar domicilio le surtirán efectos a través de cédula que se fije en los tableros notificadores correspondientes siguiéndose el juicio en su rebeldía.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acuerda y firma la LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Juez Tercero en Materia Civil de Primera Instancia con ejercicio en este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA VERÓNICA JUDITH JIMÉNEZ MENDOZA, que autentica y da fe.

3 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 13 trece de octubre de 2014 dos mil catorce.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VÍCTOR TOMÁS ZAVALA MARTÍNEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-10-2014

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA DE LEDEZMA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 430/2013

En los autos del Juicio Escrito Familiar sobre guardia y custodia; promovido por el C. HUGO MÁRQUEZ GARCÍA, en contra del C. JARED RAMOS RAMÍREZ, expediente 430/2013, el Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Jacala de Ledezma, Hidalgo, dicho en auto que en lo conducente dice:

Jacala de Ledezma, Hidalgo, a 01 uno de octubre de 2014 dos mil catorce.

Por presentado HUGO MÁRQUEZ GARCÍA, con su escrito de cuenta del que visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 38, 39, 87 fracción II, 88, 94, 261, 262 y demás aplicables del Código de Procedimientos Familiares en vigor, es de acordarse y se ACUERDA:

PRIMERO.- El escrito de cuenta y anexo que acompaña el mismo, se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal que guarda el presente juicio, emplácese a JARED RAMOS RAMÍREZ por medio de edictos que se publíquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como el periódico de mayor circulación de la región denominado "CRITERIO", tableros notificadores de este Juzgado y los sitios públicos del lugar del juicio, con intervalos de siete días entre cada uno; haciéndole saber que en términos de lo previsto en el último párrafo del Artículo 87 del Código de Procedimientos Familiares vigente en el Estado, se le concede un término de sesenta días contados a partir del día siguiente en que tenga lugar la última publicación en el Periódico Oficial, para que dé contestación a la demanda instaurada en su contra; así mismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; con expreso apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y las subsecuentes actuaciones se le notificarán por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

TERCERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley en ausencia de la Titular por ausencia médica, de conformidad en lo establecido por los Artículos 54 y 63 fracción XVIII de la Ley Orgánica de Poder Judicial, que actúa legalmente con testigos de asistencia CC. MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ Y EVODIA MAQUEDA ALVARADO que dan fe de lo actuado. DAMOS FE.

3 - 2

JACALA DE LEDEZMA, HGO., A 08 OCHO DE OCTUBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE.-EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-LIC. JOSÉ OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-10-2014

Documento digitalizado

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 222/2013

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR NANCY MARGARITA LEMUS QUINTANAR, EN CONTRA DE LA SUCESIÓN DE PATRICIA HERNÁNDEZ LUGO, EXPEDIENTE NÚMERO 222/2013, LA JUEZ SEXTO DE LO CIVIL, DICTÓ UNA SENTENCIA DEFINITIVA QUE EN SUS RESOLUTIVOS DICE:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 14 catorce de julio de 2014 dos mil catorce.

V I S T O S los autos para dictar SENTENCIA DEFINITIVA dentro del JUICIO ORDINARIO CIVIL para resolver la acción de cumplimiento de contrato y otorgamiento y firma de escritura, promovido por NANCY MARGARITA LEMUS QUINTANAR, en contra de la sucesión de PATRICIA HERNÁNDEZ LUGO y al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, expediente número 222/2013; R E S U E L V E:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO.- Procedió la Vía ORDINARIA CIVIL intentada.

TERCERO.- La parte actora NANCY MARGARITA LEMUS QUINTANAR probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción proforma, por su parte la demandada sucesión de PATRICIA HERNÁNDEZ LUGO no opuso excepciones siguiéndose el juicio en su rebeldía.

CUARTO.- Se condena a la demandada sucesión de PATRICIA HERNÁNDEZ LUGO al cumplimiento del contrato de compraventa de fecha 9 nueve de agosto de 2005 dos mil cinco, celebrado por la C. NANCY MARGARITA LEMUS QUINTANAR en su calidad de comprador y la C. PATRICIA HERNÁNDEZ LUGO en su carácter de vendedor.

QUINTO.- Se condena a la demandada sucesión de PATRICIA HERNÁNDEZ LUGO, para que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, otorgue y firme la Escritura Pública de compraventa ante Notario Público, respecto del inmueble ubicado en Callejón de "San Isidro" sin número, Barrio de San Bartolo, Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

SEXTO.- Se absuelve al Registro Público de la Propiedad y del Comercio a la prestación marcada con el inciso a), consistente en la cancelación de todos los actos traslativos de dominio referentes al predio motivo del presente juicio.

SÉPTIMO.- No se hace especial condena en el pago de gastos y costas judiciales en esta instancia.

OCTAVO.- En términos de lo que establece el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles y toda vez que el presente juicio se siguió en rebeldía y ausencia de la parte demandada sucesión de PATRICIA HERNÁNDEZ LUGO, se ordena la publicación de los puntos resolutivos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

NOVENO.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece "El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, sólo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales", por lo que una vez que la presente resolución haya causado estado (o ejecutoria) deberá hacerse pública. Hágase saber a las partes (o promovente) el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publíquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

A S Í, lo resolvió y firma la C. LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, Juez Sexto Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LICENCIADA BLANCA ESTELA FUENTES BUSTAMANTE, que da fe. DOY FE.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 10 diez de septiembre de 2014 dos mil catorce.-LA C. ACTUARIO SEXTO DE LO CIVIL.-LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ GARCÍA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-10-2014

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 694/2014

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, PROMOVIDO POR ANA MARÍA CASTAÑEDA REYES Y JULIO DANIEL REYES RIVERO, EXPEDIENTE NÚMERO 694/2014, SE DICTÓ AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 19 diecinueve de septiembre de 2014 dos mil catorce.

VI.- Toda vez que la presente sucesión es denunciada por parientes colaterales y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Numeral 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena fijar avisos en el lugar del juicio, que resultan ser los tableros notificadores de este Órgano Jurisdiccional, y en los estrados de la Presidencia Municipal de esta ciudad, anunciando la muerte sin testar de JOSÉ FILEMÓN REYES MENESES, así como el nombre de que quienes reclaman la herencia, cuyo parentesco es el de colaterales en tercer grado por ser sus sobrinos, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que se presenten en este Juzgado a reclamar la herencia dentro del término de 40 cuarenta días.

VII.- Así mismo publíquense los edictos antes ordenados por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, denominado MILENIO.

XIV.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, LIC. ADOLFO VARGAS PINEDA, que actúa con Secretario de Acuerdos, LIC. MARITZA ARRIAGA GONZÁLEZ, que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., octubre 2014 dos mil catorce.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA JULIA HERNÁNDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-10-2014

Documento digitalizado

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 190/2011

Dentro del Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por EMIGDIO ARCOS ROSALES Apoderado Legal de la parte actora INMOBILIARIA PRESA ESCONDIDA, S.A. de C.V., en contra de ORGANIZACIÓN NOGABO, S.A. DE C.V., expediente 190/2011, se dictó sentencia definitiva dentro del presente juicio que en lo conducente dice:

Tula de Allende, Hidalgo, a 12 doce de mayo de 2014 dos mil catorce.

V I S T O S los autos para dictar sentencia definitiva dentro del Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por INMOBILIARIA PRESA ESCONDIDA S.A. DE C.V., a través de su Apoderado Legal EMIGDIO ARCOS ROSALES, en contra de ORGANIZACIÓN NOGABO S.A. DE C.V., expediente número 1117/2006, y: R E S U L T A N D O: 1.- .... C O N S I D E - R A N D O: I.- .... II.- .... III.- .... IV.- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 78 fracción VI, 79, 80 y 279 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se R E S U E L V E:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Ordinaria Civil intentada.

TERCERO.- La parte actora INMOBILIARIA PRESA ESCONDIDA S.A. DE C.V., probó parcialmente los hechos de su acción y la demandada ORGANIZACIÓN NOGABO S.A. DE C.V., se constituyó en rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia se declara rescindido el contrato privado denominado preliminar de compraventa celebrado entre las partes, con fecha 22 veintidós de noviembre de dos mil dos, respecto del Lote de terrero número 6, de la Manzana número 7, ubicado en calle de Río Yaki, Sección Loma del Tesoro, del Fraccionamiento Campestre "Presa Escondida", del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, por lo que las partes deberán restituirse recíprocamente las prestaciones recibidas.

QUINTO.- Se condena a la demandada al pago de la pena convencional que asciende a $57,750.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

SEXTO.- En virtud de que el bien inmueble motivo de la compraventa fue entregado al comprador y la vendedora recibió la suma de $157,750.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por tanto se deberá condenar a la demandada a la devolución y entrega material y juridica a la actora de la posesión del inmueble materia del contrato, con todas sus accesiones, mejoras y construcciones, de conformidad con la cláusula sexta del contrato rescindido, y a sus vez se condena a la parte actora a restituir la suma recibida como pago parcial de la venta; todo ello en el término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria esta sentencia, apercibidos que de no hacerlo se continuará con el procedimiento de ejecución correspondiente.

SÉPTIMO.- Se absuelve a la demandada del pago de la prestación marcada con el inciso d, del escrito inicial de demanda.

OCTAVO.- Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas en esta instancia.

NOVENO.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece: "El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, sólo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales"; por lo que una vez que la presente resolución haya causado estado o ejecutoria deberá hacerse pública. Hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de tres días a efecto de que se publíquen sus datos personales y en caso de no hacerlo se tendrá por negada dicha autorización.

DÉCIMO.- Publíquense mediante edictos los puntos resolutivos de la presente, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firma la LICENCIADA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LICENCIADA SULEM ENIT HERNÁNDEZ CORNEJO que da fe. Dos firmas rúbricas ilegibles.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., 08 de agosto de 2014.-EL C. ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCÁNTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-10-2014

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1000/2010

En los autos del Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por "LATINOAMERICANA DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA" A.C., a través de su Representante Legal LICENCIADA CLAUDIA EUGENIA ACOSTA BENÍTEZ, en contra de MARÍA DE LA ASUNCIÓN REYNOSO GUTIÉRREZ y VÍCTOR MANUEL RÁBAGO MARTI, expediente número 1000/2010.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 veinte de mayo del año 2014 dos mil catorce.

Por presentada Licenciada Claudia Eugenia Acosta Benítez, Apoderada Legal de "LATINOAMERICANA DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA ASOCIACIÓN CIVIL A.C.", con su escrito de cuenta, del que visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 94, 95, 97, 113, 121, 293, 295, 297, 324, 331 y 627 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se Acuerda:

I.- Visto el estado procesal que guardan los autos y como lo solicita la promovente, díctese auto admisorio de pruebas.

II.- Se hace constar que dentro del término concedido para tales efectos, no fue ofrecido medio de prueba alguno. No obstante, al momento de dictar la sentencia definitiva habrán de tomarse en consideración las documentales exhibidas por la parte actora junto a su escrito inicial de demanda, así como la instrumental de actuaciones, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 293 del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad.

III.- En términos de lo dispuesto por los Artículos 121 fracción II y 627 del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad, publíquese la presente resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IV.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Ninfa Vargas Mendoza, Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado Vladimir Rodríguez Molano, que autentica y da fe. Doy fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., 26 de septiembre de 2014.-LA C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. VALENTINA SANTOS GARCÍA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-10-2014

Documento actualizado

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 788/2010

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE MISMA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE H. JUZGADO A LAS 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 13 TRECE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR GILBERTO HERNÁNDEZ RUIZ Y AHORA SEGUIDO POR DAVID HERNÁNDEZ MENDOZA, EN CONTRA DE IVÁN FRANCISCO GARCÍA ESPINOSA, EXPEDIENTE NÚMERO 788/2010.

SE DECRETA EN PÚBLICA SUBASTA LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE DADO EN GARANTÍA, CONSISTENTE EN LA TOTALIDAD DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "EL VENADO" UBICADO EN EL BARRIO SANTA ROSALÍA, MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS OBRAN EN AUTOS.

SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE $2´500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.

PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 2 DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DIARIO "EL SOL DE HIDALGO" DE ESTA CIUDAD, UBICACIÓN DEL INMUEBLE Y EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES Y PUERTAS DE ESTE H. JUZGADO.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., OCTUBRE DEL 2014.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ÁNGELES PÉREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-10-2014

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 663/2005

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de SUSANA PÉREZ VIEYRA, EXPEDIENTE NÚMERO 663/2005, LA JUEZ SEXTO DE LO CIVIL MIRIAM TORRES MONROY, DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 22 veintidós de septiembre del 2014 dos mil catorce.

Por presentado GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de Apoderado Legal de RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con su escrito de cuenta y anexo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 103, 111, 473, 552, 553, 554, 558, 560, 561, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Se tiene al promovente exhibiendo dictamen de avalúo el cual se manda agregar a los autos.

II.- En términos de la fracción III del Artículo 473 del Ordenamiento invocado, téngase el dictamen de avalúo que exhibe, como base para el remate del bien inmueble hipotecado.

III.- De lo demás solicitado, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y descrito en autos, consistente en Departamento número 401, Edificio 5, Manzana 3, ubicado en calle retorno Banco Obrero, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el número 2714 dos mil setecientos catorce, Tomo I Primero, de la Sección Primera, Libro Primero, según asiento de fecha 7 siete de noviembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, de la Oficina del Registro Público de la Propiedad de Tula de Allende, Hidalgo.

IV.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $245,000.00 DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, valor pericial estimado en autos.

VI.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, fijándose en el Periódico Oficial del Estado, el diario Criterio de esta ciudad, los cuales quedan a su disposición para su diligenciación así como también en los tableros notificadores de este Juzgado y del Juzgado Civil y Familiar de Tula de Allende, Hidalgo y en el inmueble motivo de la almoneda.

VII.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado a los bienes motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el Artículo 562 de Procedimientos Civiles.

VIII.- En atención a lo establecido en el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

IX.- Toda vez que el bien inmueble objeto de la venta judicial antes descrita se encuentra ubicado fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos en el lugar de la ubicación del bien inmueble, tal como fueron ordenados en el punto inmediato anterior.

X.- Entréguese el exhorto de referencia a la parte actora a efecto de que lo haga llegar a su destino, con la obligación de apresurar su diligenciación por el Juez exhortado y devolverlo con lo que se practicare, si por su conducto se hiciera la devolución.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Licenciada MIRIAM TORRES MONROY, Juez Sexto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado JOAQUÍN GUTIÉRREZ LABRA, que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 26 de septiembre del 2014.-LA C. ACTUARIO SEXTO DE LO CIVIL.-LICENCIADA ISABEL FABIOLA CHÁVEZ NAVARRETE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-10-2014

Documento digitalizado

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 441/2013

EN LO AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO SAMUEL HERRERA RAMÍREZ EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE DAVID SANTOS VÁZQUEZ REYES, EN CONTRA DE JUSTINO AGUILAR MEJÍA, EXPEDIENTE NÚMERO 441/2013, LA C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL, HA DICTADO UN ACUERDO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DICE:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 02 dos de octubre de 2014 dos mil catorce.

Por presentado LIC. SAMUEL HERRERA RAMÍREZ, con la personalidad que tiene debidamente reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1410, 1411 del Código de Comercio, 552, 553, 558 y 561 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, se ACUERDA:

I.- Como lo solicita el promovente, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble predio ubicado en CERRADA 3 DE MARZO S/N EN EL BARRIO DE SAN JOSÉ BOXAY, MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO, el cual fue embargado mediante diligencia de fecha 25 veinticinco de junio de 2013 dos mil trece.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificarivo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 13 TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $415,800.00 (CUATROCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, ubicación del inmueble, en el periódico de circulación denominado "INDEPENDIENTE" de esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

V.- Toda vez que el inmueble se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juzgado Civil y Familiar en turno de Actopan, Hidalgo; para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene a quien corresponda, hacer la fijación de los edictos por tres veces dentro de nueve días, tanto en los tableros notificadores de ese Juzgado como en la ubicación del inmueble.

VI.- Quedan de manifiesto los avalúos emitidos en autos para consulta de cualquier interesado.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada MARÍA BENILDE ZAMORA GONZÁLEZ, Jueza Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, Licenciada ROSA ADELA MEJÍA GUTIÉRREZ, que autentica y da fe.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., octubre de 2014.-LA C. ACTUARIO DE LA PRIMERA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL.-LICENCIADA ELIDA TERESA CRUZ GÓMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-10-2014

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 538/2013

En los autos del Juicio JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovido por ARTURO OSWALDO DAMIÁN MARTÍN Apoderado Legal de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de SERGIO ISLAS MEDINA, expediente número 538/2013.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 25 veinticinco de junio del año 2014 dos mil catorce.

Por presentado CARLOS DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 121 fracción II y 879 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se Acuerda:

I.- Ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación del auto de fecha 17 diecisiete de junio del año 2013 dos mil trece, en su punto IV en el domicilio señalado en el escrito inicial, así como en el domicilio ubicado en Zimapán, Hidalgo, como se advierte del exhorto número 49/2014, notifíquese a SERGIO ISLAS MEDINA, por medio de edictos.

II.- Se ordena que los edictos se publíquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Milenio, Hidalgo, haciéndole saber: a).- La Cesión Onerosa de Créditos y Derechos Litigiosos celebrada por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores como cedente y por la otra como cesionario SCRAP II, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, respecto del crédito contenido en la escritura pública número 21,930 veintiún mil novecientos treinta, Volumen 758 setecientos cincuenta y ocho, otorgada ante la fe del Notario Público Número 8 Ocho, del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, Licenciado Carlos Fernando Licona Rivermar, de fecha 14 catorce de diciembre de 2000 dos mil, de la cual es deudor Sergio Islas Medina. b).- Que el deudor Sergio Islas Medina puede realizar el pago correspondiente al adeudo indicado en la escrita referida en el inciso anterior, en las oficinas de SCRAP II, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable ubicadas en Paseo de la Reforma, número 404 cuatrocientos cuatro, Colonia Juárez, Piso 08 ocho, Código Postal 06600, México, Distrito Federal. c).- Que en atención a que los anexos exceden de 25 veinticinco fojas, se indique a Sergio Islas Medina que permanecerán en el Juzgado para que se instruyan de éstos, por lo tanto únicamente se le corre traslado con una copia simple del escrito de cuenta.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la C. Juez Cuarto de lo Civil, LICENCIADA NINFA VARGAS MENDOZA, quien actúa con Secretario, LICENCIADO VLADIMIR RODRÍGUEZ MOLANO, que autentica y da fe.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., 07 de Julio de 2014.-LA C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. VALENTINA SANTOS GARCÍA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-10-2014

Documento digitalizado

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1631/1990

EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR ARTURO CORRALES VIVAR Y/O F. JAVIER BARRERA TENORIO EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIOS EN PROCURACIÓN DE AMADEO NERI AVELAR, EN CONTRA DE ESTÉBAN LÓPEZ MEJÍA Y MARÍA EMA G., EXPEDIENTE NÚMERO 1631/1990, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENÓ DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 3 TRES DE OCTUBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 3 tres de octubre de 2014 dos mil catorce.

Por presentado AMADO NERI AVELAR, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1063, 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, así como los Artículos 1054, 1063, 1410, 1411 del Código de Comercio, 55, 103, 104, 552 al 558, 560, 561, 562, 563, 565, 567, 568 del Código de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente a la Legislación Mercantil, SE ACUERDA: 469, 474, 475, 478, 487, 490, 503.

I.- Como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta la venta bien inmueble embargado en diligencia de fecha 9 nueve de abril de 1991 mil novecientos noventa y uno, consistente en predio urbano identificado como Lote 15, de la Manzana VII, Sección B, Fraccionamiento La Morena, de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias, superficie y datos registrales obran descritos en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que se verificará en el local de este Juzgado a las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 11 26 VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $595,254.37.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 37/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de información local denominado "El Sol de Hidalgo", (región Tulancingo, Hidalgo), en los lugares de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Órgano Jurisdiccional y en el lugar de ubicación del bien inmueble a subastar, convocando a posibles licitadores para que participen en la almoneda.

V.- Desde que se anuncie el remate y durante éste, quedan a la vista de las partes los avalúos del bien inmueble a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo.

VI.- Quedan a disposición del actor los edictos ordenados en el presente proveído, previa elaboración, para que por su conducto se realice la publicación correspondiente.

VII.- Notifíquese a EUSEBIO HERNÁNDEZ APAN Y PEDRO VERA Endosatarios en Procuración de AMADO SOTO LÓPEZ, MARIO MACÍAS MUÑOZ en su carácter de acreedores, el estado de ejecución a efecto de que intervengan si a sus intereses conviene en la subasta del bien inmueble.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada MARISOL LÓPEZ BARRERA, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada SANDRA PATRICIA ALCÁNTARA GONZÁLEZ, que autentica y da fe.

3 - 1

TULANCINGO DE BRAVO, HGO., OCTUBRE, OCTUBRE DE 2014.-EL C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. LUIS MANUEL OLVERA GARRIDO.

Derechos Enterados. 17-10-2014

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 114/2014

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por REYNALDO ROMERO RODRÍGUEZ, EN CONTRA DE ISRAEL ROMERO RODRÍGUEZ Y ESPERANZA BONILLA RUIZ, expediente número 114/2014, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 13 trece de octubre del año 2014 dos mil catorce.

Por presentado LIC. REYNALDO ROMERO RODRÍGUEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1055, 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, 552, 553, 555, 559, 560, 561, 562, 565, 567 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, SE ACUERDA:

I.- Se tiene al ocursante conformándose con el avalúo emitido por el Perito en rebeldía de la parte demandada.

II.- Como se solicita se decreta en pública subasta venta del bien embargado y descrito en autos, consistentes en: UN PREDIO UBICADO CALLE RICHARD WAGNER NÚMERO 112, COLONIA JARDINES DEL SUR EN ESTA CIUDAD DE TULANCINGO, HIDALGO.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de: $1,800.00.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS 80/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9:00 nueve horas del día 17 diecisiete de noviembre del año en curso.

V.- Publíquese los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puertas del Juzgado y lugar de los inmuebles a rematar), debiéndose insertar dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Sol de Tulancingo Hidalgo", en los que se indique el valor, el día, la hora y el sitio del remate.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma el C. Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ que actúa legalmente con Secretario Licenciada GRACE GUTIÉRREZ JURADO que autoriza y da fe. DOY FE.

INSERTOS: Publíquese los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puertas del juzgado y lugar de los inmuebles a rematar), debiéndose insertar dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Sol de Tulancingo Hidalgo", en los que se indique el valor, el día, la hora y el sitio del remate.

3 - 1

TULANCINGO DE BRAVO, HGO., A OCTUBRE DEL AÑO 2014.-EL C. ACTUARIO.-LIC. DAVID ALCÍBAR MÉNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-10-2014

Documento digitalizado

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 621/2002

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JESÚS BALLESTEROS MUNGUÍA en su carácter de Endosatario en Procuración de ROSA VIRGINIA BUCIO CONDE, en contra de ANTONIA PASCUAL VIUDA DE BALCELLS, radicándose bajo el expediente número 621/2002, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce.

Por presentado JESÚS BALLESTEROS MUNGUÍA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1049/1055, 1060, 1063, 1068, 1069, 1410, 1411 del Código de Comercio, 552, 553, 554, 557, 558, 559, 561, 562, 565, 567, 570 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, se ACUERDA:

I.- Se tiene al actor manifestando su conformidad con los avalúos emitidos por SALVADOR CALVA RUIZ, Perito designado en rebeldía de la parte demandada.

II.- Como se solicita, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en calle Cuauhtémoc número 101-A, colonia centro en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos, y el derecho de propiedad se encuentra inscrito en la sección de bienes inmuebles del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 106, del Tomo 3, Libro 1, Sección 1a., de fecha 23 veintitrés de julio de 1986 mil novecientos ochenta y seis, inscrito a favor de ANTONIA PASCUAL VALLS VIUDA DE BALCELLS.

III.- Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 18 dieciocho de noviembre de 2014 dos mil catorce.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $1,883,455.20 (un millón ochocientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos veinte centavos moneda nacional), valor pericial estimado en autos, con una rebeja de 20% veinte por ciento de tasación.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los lugares públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en los tableros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, en los tableros de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, en el Periódico Oficial del Estado, en el diario "El Milenio", así como en la ubicación del inmueble motivo de remate.

VI.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII.- Queda a la vista de los interesados el avalúo que exhibió la parte actora, lo anterior en virtud de los puntos que antecede.

VIII.- Como se solicita, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en calle Mejía, número 208, Colonia Morelos en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos, y el derecho de propiedad se encuentra inscrito en la sección de bienes inmuebles del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 325, del Tomo 92, Libro 0, Volumen 5, Sección 1a., de fecha 31 treinta y uno de agosto de 1976 mil novecientos setenta y seis, inscrito a favor de ANTONIA PASCUAL VALLS VIUDA DE BALCELLS.

IX.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 11:30 once horas con treinta minutos del día 18 dieciocho de noviembre de 2014 dos mil catorce.

X.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $1,238,770.00 (un millón doscientos treinta y ocho mil setecientos setenta pesos cero centavos moneda nacional), valor pericial estimado en autos.

XI.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los lugares públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en los tableros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, en los tableros de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, en el Periódico Oficial del Estado, en el diario "El Milenio", así como en la ubicación del inmueble motivo de remate.

XII.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte de la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado a bien motivo del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

XIII.- Queda a la vista de los interesados el avalúo que exibió la parte actora, lo anterior en virtud de los puntos que antecede.

XIV.- Notifíquese personalmente el presente auto y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Licenciada BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada IVONNE MONTIEL ÁNGELES. Que da fe.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 09 nueve de octubre de 2014 dos mil catorce.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-10-2014

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 695/2011

Dentro del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LUZ DEL CARMEN RAMÍREZ PAYAN, RUBÉN RIVERO REYES, VIRIDIANA ENCISO GARCÍA, LUZ MARÍA LÓPEZ RAMOS Y ERICKA ROXANA SILVA SÁNCHEZ, en su carácter de Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de CARLOS HERRERA LINARES Y CYNTHIA MARÍA VELÁZQUEZ INZUNZA, expediente número 695/2011, se dictó un acuerdo de fecha 30 treinta de septiembre de 2014 dos mil catorce, en los siguientes términos:

Agréguese a los autos el certificado de gravámenes exhibido con el de cuenta, para que surta sus efectos legales correspondientes.

Como se solicita y visto el estado que guardan los autos, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, ubicado en el LOTE NÚMERO 8 OCHO, DE LA MANZANA XCII NOVENTA Y DOS, DE LA CALLE DEL OLMO, MARCADA CON EL NÚMERO 104 DEL FRACCIONAMIENTO "CAMPESTRE VILLAS DEL ÁLAMO", EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 06 SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $420,800.00 CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N., valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Ofical del Estado de Hidalgo y en el periódico denominado El Sol de Hidalgo.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 14 catorce de octubre de 2014 dos mil catorce.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA ROCÍO MARTÍNEZ FUENTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-10-2014

Documento digitalizado

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 402/2014

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO. EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE EVELINA AMADA YÁÑEZ RANGEL o EVELINA YÁÑEZ RANGEL, EXPEDIENTE NÚM. 402/2014, EL C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DICTÓ UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 veintisiete de agosto del año 2014 dos mil catorce.

Por presentado FRANCISCO YÁÑEZ RANGEL, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 127, 409, 672, 673, 770 y 771 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se tiene al ocursante planteando recurso de revocación en contra del auto de fecha 15 quince de agosto del año en curso, mismo que obra a fojas 33 de la presente pieza de autos, con base en lo precisado en el de cuenta.

II.- Vistas las constancias de autos, de las cuales se desprende que, por error en auto de fecha 15 quince agosto del año en curso, se asentó como nombre de la de cujus ELINA AMADA YÁÑEZ RANGEL o EVELINA YÁÑEZ RANGEL siendo el correcto EVELINA AMADA YÁÑEZ RANGEL o EVELINA YÁÑEZ RANGEL, así mismo se ordenó la publicación de edictos en el periódico de mayor circulación "Sol de Hidalgo", siendo que el Numeral 793 de la Ley Adjetiva Civil ordena fijación de avisos y publicación de edictos únicamente en el Periódico Oficial del Estado. Por lo anterior, ante la interposición del recurso de revocación referido en el punto que antecede y por economía procesal, este se resuelve de plano en los siguientes términos: A).- Resulta procedente el recurso de revocación planteado por el C. FRANCISCO YÁÑEZ RANGEL, en contra del auto de fecha 15 quince de agosto del año en 2014 dos mil catorce. B).- En consecuencia, se revoca el auto dictado el día 15 quince de agosto del año en 2014 dos mil catorce, para quedar de la siguiente manera: "Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 quince de agosto del año 2014 dos mil catorce. Vistas las constancias de autos y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 113 fracción V, 276, 409, 770, 771 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, así como en apoyo en la tesis del rubro "Diligencias para mejor proveer", consultable en la página 469, cuarta parte, segunda tesis, del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación que sustenta el criterio que "El uso que los Tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes sustanciales del procedimiento sin defensa a ninguna de las partes contendientes", se entiende que tiene aplicación en el caso de que el juzgador haya hecho prudente uso de la facultad que le conceden los Artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles, esto es, que la cosa o documento de que se valga para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos, o bien la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, sea motivo por su propio criterio con la finalidad apuntada y no por gestión o solicitud de alguna de las partes, pues si así ocurre se desvirtúa el propósito que tuvo el legislador de investir con es facultad al Órgano Jurisdiccional".- Séptima Época, Volumen 187-192, Sexta Parte, Página 61, SE ACUERDA:

I.- Visto el contenido de las documentales exhibidas con el escrito inicial de denuncio y en virtud en que no han sido satisfechos los requisitos establecidos por el Artículo 793 del Ordenamiento Legal citado, se ordena fijar avisos en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y en el lugar de nacimiento de la autora de esa sucesión; de igual manera publíquense edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar de EVELINA AMADA YÁÑEZ RANGEL o EVELINA YÁÑEZ RANGEL, así como que los CC. FRANCISCO, ARLINA y JUAN de apellidos YÁÑEZ RANGEL parientes colaterales consanguíneos del autor de la sucesión dentro del cuarto grado son las personas que denuncian la muerte sin testar de la de cujus, por lo que se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este H. Juzgado a reclamar sus derechos hereditarios dentro de los 40 días siguientes a la publicación del último edicto.

II.- A fin de dar cumplimiento a lo anterior respecto a la fijación de avisos en el lugar de nacimiento de la autora de esta sucesión, se requiere a los denunciantes, para que en el término legal de tres días exhiban copia certificada del acta de nacimiento de EVELINA AMADA YÁÑEZ RANGEL o EVELINA YÁÑEZ RANGEL.

III.- Entre tanto, esta Autoridad se reseva el dictado del auto declarativo de herederos.

IV.- .... V.- Notifíquese y cúmplase.

III.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ lo acordó y firma la LIC. MARÍA BENILDE ZAMORA GONZÁLEZ, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada JACQUELINE RUBÍ HERNÁNDEZ PÉREZ, que autentica y da fe.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo-., a 2 de septiembre de 2014.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PÉREZ MARTÍNEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-10-2014

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 99/2009

Dentro del Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por LEOBARDO, JOSÉ GABRIEL, HORTENCIA, MARÍA LUISA, ROSARIO, DORA ALICIA y MARÍA ESTHER todos de apellidos MONROY HERNÁNDEZ, expediente número 99/2009, se dictó un acuerdo de fecha 09 nueve de mayo de 2014 dos mil catorce, en los siguientes términos:

I.- Vistas las constancias y el estado procesal que guarda este Juicio, atendiendo a que no se ha cumplimentado en todos sus términos lo proveído en el punto I del auto emitido el 29 veintinueve de febrero del año 2012 dos mil doce, de momento no ha lugar a proveer de conformidad lo solicitado en el escrito de cuenta, puntualizándose que la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, genera pago de derechos para su tramitación, el que deberá ser absorbido por la interesada.

II.- Se faculta a la Ciudadana Actuario adscrita a este Juzgado, a fin de que proceda a la fijación de aviso en la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ordenada en el precitado auto de 29 veintinueve de febrero del año 2012 dos mil doce.

AUTO DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE FEBRERO DE 2012 DOS MIL DOCE.

I.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 793 de la Ley Adjetiva Civil, se advierte que la presente sucesión la denuncian parientes colaterales, por ello, se ordena fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio siendo los tableros notificadores de este Juzgado, en los lugares del fallecimiento del auto de esta sucesión resultando ser en esta ciudad, razón por la cual deberá fijarse el aviso en la Presidencia Municipal de Pachuca, Hidalgo y en el lugar de origen del de cujus fijándose para ello el aviso respectivo en el Juzgado del Distrito Judicial de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, publicándose los edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar del de cujus, JOSÉ ARTURO MONROY HERNÁNDEZ, los nombres y grado de parestesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar que los promoventes dentro de los cuarenta días siguientes a la publicación del último de los edictos mencionados.

II.- En vista de que el lugar de origen del autor de esta sucesión se encuentra fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Competente del Distrito Judicial de Tuxpan de Rodríguez de Cano, Veracruz, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva fijar en los tableros notificadores de aquel Juzgado el aviso ordenado en el punto que antecede.

III.- Cumplido lo anterior se proveerá lo conducente respecto a lo solicitado en el de cuenta relativo al dictado del auto declarativo de herederos previa su reiteración.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 22 veintidós de septiembre de 2014 dos mil catorce.-LA C. CIUDADANA ACTUARIO.-LICENCIADA ROCÍO MARTÍNEZ FUENTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-10-2014

Documento Oficializado

JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL

MÉXICO, D.F.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1318/12

QUE EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZARAZÚA ARTURO Y ESPINOSA DE LOS MONTEROS ROQUEÑÍ ARTURO, EN CONTRA DE GONZÁLEZ GONZÁLEZ DEMETRIO, DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1318/12, LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL LICENCIADA EVA ISLAS MANZUR, DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

AUTO: "...México, Distrito Federal a veinticinco de septiembre del dos mil catorce.

Agréguese a su expediente, el escrito de cuenta del representante común de la parte actora, por hechas sus manifiestaciones..." ...Con fundamento en el Artículo 486 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por la parte actora; en consecuencia se señalan las **NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE en PRIMERA ALMONEDA, de los bienes inmuebles hipotecados consistentes en dos fracciones independientes e identificados como: a) **Fracción III tres, ubicado actualmente en Prolongación Avenida Toluca-Ciudad Sahagún, en Ciudad Sahagún, perteneciente al Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, cuyas fracciones dadas en garantía son: PRIMERA FRACCIÓN.- AL NORTE: Mide 109.3321 metros, linda con Avenida Bicentenario; AL SUR: Mide 63.5728 metros, linda con Línea Federal de Petróleos Mexicanos; AL ORIENTE: 31.7674 metros linda con Línea de Transportes de Hidalgo,** S.A. de C.V.; AL **SUROESTE: 62.0231 metros, linda con Avenida México; SUPERFICIE: 3, 248.89 metros cuadrados;** SEGUNDA FRACCIÓN.- AL NORTE: 109.218 metros, linda con Avenida Bicentenario; AL SUR: Mide 95.809 metros, linda con Línea Federal de Petróleos Mexicanos; AL ORIENTE: Termina en vértice; AL SUROESTE: Mide 16.612 metros, linda con Línea de Autotransportes de Hidalgo, S.A. de C.V. SUPERFICIE: 927.899 metros cuadrados; Convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, y entre la última y la fecha de remate igual término en el periódico **EL UNIVERS**AL, en los ESTRADOS DEL JUZGADO y en los tableros de avisos de la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL sirviendo de base para el remate la cantidad de $1,174,00.00 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y por postura legal la que cubra las dos terceras partes y que es la cantidad de **$782,666.66 (SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL** y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, siendo el importe de $117,400.00 (CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que deberán exhibir mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia los posibles postores, y **b) Predio urbano identificado como Fracción II dos, ubicado actualmente en Prolongación Avenida Toluca Ciudad Sahagún, en Ciudad Sahagún, perteneciente al Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, cuyas fracciones dadas en garantía son: PRIMERA FRACCIÓN.- AL NORTE: Mide en tres lineas de 48.37, 25.52, 140.02 metros, linda con Derechos de la Vía PEMEX, calle y Escuela Secundaria; AL SURESTE: Mide 13.70 metros, linda con resto de la propiedad; AL PONIENTE: 109.20 metros, linda con Empresa denominada Vadom Arquitectura, S.A. de .C.V.; SUPERFICIE 5,066.34 metros cuadrados; SEGUNDA FRACCIÓN: AL NORTE: 155.05 metros, linda con Escuela Secundaria; AL SUR: Mide 134.00 metros, linda con el resto de la propiedad del señor DEMETRIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ; AL SURESTE: 26.00 metros, linda con Avenida Toluca, y AL PONIENTE. Mide 82.40 metros, linda con Empresa denominada Vadom Arquitectura, S.A. de C.V.; SUPERFICIE: 7,533.91 metros cuadrados; TERCERA FRACCIÓN: AL NORTE: 134.00 metros, 60.02 y 48.29 metros, linda con DEMETRIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ y con la Empresa denominada Vadom Arquitectura, S.A. de .C.V.; AL SURESTE: Mide en tres líneas de 10.00, 15.10 y 142.82 metros, linda con Avenida Toluca; AL SUR: Mide en dos tramos de 82.88 y 48.48 metros, linda con la Empresa denominada "Grupo A.V.L. Constructores", S.A. de C.V., y AL PONIENTE: Mide en tres líneas de 59.95, 40.20 y 25.25 metros, linda con Empresa denominada Vadom Arquitectura, S.A. de. C.V., derecho de vía de la Comisión Federal de Electricidad y con la Empresa denominada "Grupo A.V.L. Constructores" S.A. de C.V., SUPERFICIE: 14.767.72 metros cuadrados.** Convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, y entre la última y la fecha de remate igual término en el periódico **EL UNIVERSAL**, en los ESTRADOS DEL JUZGADO y en los tableros de avisos de la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL sirviendo de base para el remate la cantidad de $7,691.000.00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y por postura legal la que cubra las dos terceras partes y que es la cantidad de **$5,127,333.33 (CINCO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL)** y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, siendo el importe de $769,100.00 (SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que deberán exhibir billete de depósito hasta el momento de la audiencia los posibles postores; Tomando en consideración que la ubicación de los inmuebles a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto al C. **JUEZ COMPETENTE CIVIL Y FAMILIAR DE APAN, ESTADO DE HIDALGO**, para que por su conducto proceda a realizar las publicaciones de los edictos correspondientes, conforme a la periodicidad ya señalada y a la legislación procesal de esa Entidad facultándose a dicho Juez exhortado para que realice todas las diligencias tendientes, para la realización del mismo, es decir, respecto a la publicación de los edictos fuera de esta jurisdicción se deberán realizar en todos los medios o lugares que establezca esa legislación y que no sean facultativos del juzgador; y con fundamento en la fracción V del Artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para concluir el procedimiento de remate con fincamiento del mismo. Debiéndose realizar las publicaciones en esta jurisdicción la primera de ellas el veintidós de octubre de dos mil catorce y la segunda de ellas el tres de noviembre de dos mil catorce..." Firmas rúbricas legibles.

2 - 1

México, D.F., a 07 de octubre del 2014.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B".-POR MINISTERIO DE LEY.-LICENCIADA EVA ISLAS MANZUR.-Rúbrica.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES, Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL TÉRMINO EN EL PERIÓDICO EL UNIVERSAL, EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO Y EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL.

Derechos Enterados. 21-10-2014

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 802/2013

DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR FIDEL NOEGGERATH HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE MANUELA RODRÍGUEZ VIUDA DE ORTEGA Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, EXPEDIENTE NÚMERO 802/2013, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 17 DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EN EL CUAL SE ORDENA DAR CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SEXTO DEL CONSIDERANDO TERCERO DICTADO POR LA SEGUNDA SALA CIVIL Y FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, DENTRO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 03 TRES DE JULIO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE: PUNTOS RESOLUTIVOS QUE CON LA MODIFICACIÓN REALIZADA SE TRANSCRIBEN EN EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN Y SURTA SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES:

PRIMERO.- ESTA JUZGADORA RESULTÓ COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE JUICIO.

SEGUNDO.- HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA ORDINARIA CIVIL INTENTADA.

TERCERO.- EL ACTOR FIDEL NOEGGERATH HERNÁNDEZ PROBÓ LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE SU ACCIÓN Y LOS DEMANDADOS MANUELA RODRÍGUEZ VIUDA DE ORTEGA Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO NO OPUSIERON EXCEPCIONES, SIGUIÉNDOSE EL JUICIO EN SU REBELDÍA.

CUARTO.- EN CONSECUENCIA, SE DECLARA QUE LA PARTE ACTORA FIDEL NOEGGERATH HERNÁNDEZ, ES LEGITIMO PROPIETARIO DEL PREDIO UBICADO EN CALLEJÓN DEL MANZANO, NÚMERO 207, COLONIA DEL CASTILLO EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL A NOMBRE DE MANUELA RODRÍGUEZ VIUDA DE ORTEGA BAJO LOS SIGUIENTES DATOS DE INSCRIPCIÓN: NÚMERO 283, DEL TOMO 70, VOLUMEN I, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 27 VEINTISIETE DE AGOSTO DE 1954 MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA ESTA SENTENCIA INSCRÍBASE LA MISMA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, LA CUAL SERVIRA DE TÍTULO DE PROPIEDAD AL POSEEDOR FIDEL NOEGGERATH HERNÁNDEZ, DEBIÉNDOSE CANCELAR POR PARTE DE DICHO REGISTRADOR LA INSCRIPCIÓN QUE A TÍTULO DE PROPIEDAD EXISTE ACTUALMENTE RESPECTO EL BIEN MATERIA DE LA LITIS A FAVOR DE MANUELA RODRÍGUEZ VIUDA DE ORTEGA.

QUINTO.- NO SE HACE EXPECIAL CONDENA RESPECTO DEL PAGO DE GASTOS Y COSTAS EN ESTA SENTENCIA.

SEXTO.- EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 627 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, PUBLÍQUENSE POR MEDIO DE EDICTOS LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA PRESENTE SENTENCIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS.

SÉPTIMO.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, QUE ESTABLECE "EL PODER JUDICIAL DEBERÁ HACER PÚBLICAS LAS SENTENCIAS QUE HAN CAUSADO ESTADO O EJECUTORIA. EN TODO CASO, SÓLO MEDIANTE PREVIA CONFORMIDAD DE LAS PARTES, SE PROCEDERA A LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES", POR LO QUE PARA EL CASO DE QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN CAUSE EJECUTORIA, CERTIFÍQUESE ESA ETAPA EJECUTIVA Y HÁGASE PÚBLICA EN SU OPORTUNIDAD. HÁGASE SABER A LAS PARTES (O PROMOVENTE) EL DERECHO QUE LES ASISTE PARA OTORGAR SU CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DENTRO DEL TÉRMINO DE 3 DÍAS A EFECTO DE QUE SE PUBLÍQUEN SUS DATOS PERSONALES Y EN CASO DE NO HACERLO, SE TENDRÁ POR NEGADA DICHA AUTORIZACIÓN.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LA SEGUNDA SALA CIVIL Y FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE HIDALGO RELATIVO AL TOCA CIVIL 7/2014-II.-LIC. JORGE ANTONIO TORRES REGNIER, PRESIDENTE DE SALA, LIC. REBECA STELLA ALADRO ECHEVERRÍA; Y LICENCIA HORTENCIA RAMÍREZ RAMÍREZ; SIENDO PONENTE EL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS, QUIENES ACTÚAN CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA REYNA FALCÓN LEÓN QUE AUTORIZA Y DA FE.

PUBLÍQUENSE LO ANTERIOR POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

2 - 1

PACHUCA, HGO., OCTUBRE DEL 2014.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ÁNGELES PÉREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-10-2014

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 925/2011

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE OCADIZ RAMÍREZ ENRIQUE GILDARDO Y VERA GARCÍA LAURA FRESVINDA, EXPEDIENTE NÚMERO 925/2011 DE LOS ÍNDICES DE ESTE JUZGADO DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

EXPEDIENTE NÚMERO 925/2011

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 22 veintidós de septiembre del 2014 dos mil catorce.

Por presentado IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS, en su carácter de Apoderado Legal de RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con su escrito de cuenta y anexo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 103, 111, 473, 552, 553, 554, 558, 560, 561, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Se tiene al promovente exhibiendo sin diligenciar los edictos y el exhorto número 153/2014, mismos que

Periódico digitalizado

se mandan agregar a los autos para que surtan los efectos legales conducentes.

II.- De lo demás solicitado, se decreta de nueva cuenta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y descrito en autos, consistente en casa habitación, ubicada en calle PEMEX, marcada con el número 2 dos, colonia Tepetongo, Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el número 2027 dos mil veintisiete, Tomo I Primero, de la Seccion Primera, Libro Primero, según asiento de fecha 27 veintisiete de noviembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, de la oficina del Registro Público de la Propiedad de Tulancingo, Hidalgo.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 7 SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $220,000.00 DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, fijándose en el Periódico Oficial del Estado, el diario Criterio de esta ciudad, los cuales quedan a su disposición para su diligenciación así como también en los tableros notificadores de este Juzgado y del Juzgado Civil y Familiar de Tulancingo, Hidalgo y en el inmueble motivo de la Almoneda.

VI.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado a los bienes motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el Artículo 562 de Procedimientos Civiles.

VII.- En atención a lo establecido en el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VIII.- Toda vez que el bien inmueble objeto de la venta judicial antes descrita se encuentra ubicado fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos en el lugar de la ubicación del bien inmueble, tal como fueron ordenados en el punto inmediato anterior.

IX.- Entréguese el exhorto de referencia a la parte actora a efecto de que lo haga llegar a su destino, con la obligación de apresurar su diligenciación por el Juez exhortado y devolverlo con lo que se practicare, si por su conducto se hiciere la devolución.

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Licenciada MIRIAM TORRES MONROY, Juez Sexto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado JOAQUÍN GUTIÉRREZ LABRA, que autentica y da fe.

2 - 1

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hgo., a 29 de septiembre de 2014.-LA C. ACTUARIO SEXTO CIVIL.-LICENCIADA ISABEL FABIOLA CHÁVEZ NAVARRETE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-10-2014

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1010/2011

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS Y LUIS ADÁN REGNER PALACIOS EN SU CARACTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE GONZÁLEZ LARA RAMIRO, EXPEDIENTE NÚMERO 1010/2011, LA JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DICTÓ UN AUTO EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 24 veinticuatro de septiembre del año 2014 dos mil catorce.

Por presentado GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, con la personería reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 409, 473, 558 y 562 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Por exhibido el avalúo que anexan al de cuenta, mismo que servirá de base para el remate en virtud de lo establecido en la fracción III del Artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles.

II.- Como lo solicita la parte actora y vistas las constancias de autos, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble casa tipo duplex, número oficial 123-101-A, de la Privada Arco Iris, número ciento veintitrés en Tulancingo, Hidalgo.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 19 diecinueve de noviembre del año en curso.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de $233,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y el diario el Criterio, así como en los estrados de este H. Juzgado y en las puertas del Juzgado que corresponda a la jurisdicción de la ubicación del inmueble.

VI.- Tomando en consideración que, el inmueble motivo del presente juicio se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar en turno de Tulancingo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene la publicación de edictos por 2 veces de 7 siete en 7 siete días, en los estrados de ese H. Juzgado y lugares públicos de costumbre de esa ciudad.

VII.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ, lo acordó y firma la Licenciada MARÍA BENILDE ZAMORA GONZÁLEZ, Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LIC. JACQUELINE RUBÍ HERNÁNDEZ PÉREZ, que autentica y da fe".

2 - 1

Pachuca, Hgo., octubre de 2014.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL.-LICENCIADA LOURDES PÉREZ MARTÍNEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-10-2014

Documento digitalizado

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 450/2014

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, PROMOVIDO POR MANUEL, JOSÉ CUTBERTO, LORENZA, JUAN ANTONIO, MA. DEL CARMEN, CELIFLORA ALFONSINA Y MIGUEL ALBINO DE APELLIDOS LÓPEZ ZAMUDIO, EXPEDIENTE NÚMERO 450/2014, SE DICTÓ AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 dieciocho de junio de 2014 dos mil catorce.

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II.- Se tiene a los promoventes denunciando la sucesión intestamentaria a bienes de TEÓDULO EDGARDO LÓPEZ ZAMUDIO.

III.- Dése la intervención que corresponda a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

IV.- Se abre la sección primera.

V.- Gírense atentos oficios dirigidos al Director del Archivo General de Notarías del Estado de Hidalgo y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial respectivamente, debiendo al primero de ellos también realizar la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), para que informen a esta Autoridad si en dichas dependencias obra constancia de disposición testamentaria otorgada por TEÓDULO EDGARDO LÓPEZ ZAMUDIO.

VI.- Toda vez que la presente sucesión es denunciada por parientes colaterales y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Numeral 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena fijar avisos en el lugar del juicio, que resultan ser los tableros notificadores de este Órgano Jurisdiccional, y en los estrados de la Presidencia Municipal de esta ciudad, anunciando la muerte sin testar de TEÓDULO EDGARDO LÓPEZ ZAMUDIO, así como el nombre de quienes reclaman la herencia, cuyo parentesco es el de colaterales en segundo grado por ser sus hermanos, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que se presenten en este Juzgado a reclamar la herencia dentro del término de 40 cuarenta días.

VII.- Así mismo publíquense los edictos antes ordenados por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico denominado Milenio.

VIII.- Se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 07 SIETE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista en el Artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose citar, en su preparación, a la Agente del Ministerio Público adscrita.

IX.- Toda vez que TEÓDULO LÓPEZ AZUARA y ALFONSINA ZAMUDIO, son parientes colaterales en línea recta del de cujus, se requiere a los denunciantes a efecto de proporcionen a esta Autoridad los domicilios de los antes mencionados, a efecto de hacerles saber sobre la radicación del presente juicio sucesorio.

X.- Agréguense a los autos los documentos que acompaña al escrito de cuenta para que surtan los efectos legales correspondientes.

XI.- Se tiene a los promoventes otorgando su voto a favor de Miguel Albino López Zamudio, para que funja como albacea de la presente sucesión, lo que deberá ser tomado en consideración al momento de dictar el auto Declaradivo de Herederos correspondiente.

XII.- Como se solicita, hágase la devolución de los documentos solicitados, dejando en su lugar copia certificada de los mismos, previa identificación, toma de razón y de recibo que obre en autos para constancia.

XIII.- Por señalado como domicilio para recibir notificaciones de carácter personal el que dejó establecido en el escrito de cuenta, teniéndose por autorizados para tal efecto a los profesionistas mencionados en el mismo.

XIV.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, Lic. ADOLFO VARGAS PINEDA, que actúa con Secretario de Acuerdos, Lic. MARITZA ARRIAGA GONZÁLEZ, que autentica y da fe.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., julio 2014 dos mil catorce.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA JULIA HERNÁNDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-10-2014

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 937/2011

Dentro del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS y LUIS ADÁN REGNIER PALACIOS en su carácter de Apoderado Legal de RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD DE CAPITAL VARIABLE, en contra de JOSÉ ANTONIO GARCÍA RUIZ, expediente número 937/2011, se dictó un acuerdo de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2014 dos mil catorce, en los siguientes términos:

I.- Se tiene al promovente exhibiendo el avalúo de la finca hipotecada emitido por el Perito ARQUITECTO FRANCISCO ALVARADO GARCÍA, mismo que se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Como se solicita y visto el estado que guardan los autos, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, ubicado en el Lote de terreno número 3 tres, de la Manzana A y casa en el construida sin número oficial, de la calle Privada sin número, ubicada en el Fraccionamiento "Morelos Dos", de la Colonia Morelos, en Tlaxcoapan, Estado de Hidalgo.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 06 SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $275,500.00 DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N., que resulta ser del valor pericial otorgado por el Perito designado.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de

Documento digitalizado

costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico denominado "Criterio".

VI.- Toda vez que el bien inmueble objeto de la venta judicial antes descrita se encuentra ubicado fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al Actuario de su adscripción a fin de que se sirva a realizar la publicación de los edictos en las puertas de ese Juzgado exhortado, y en la ubicación del inmueble a subastar en los términos referidos en el punto que antecede.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 02 dos de octubre de 2014 dos mil catorce.-LA CIUDADANA ACTUARIO.-LICENCIADA ROCÍO MARTÍNEZ FUENTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-10-2014

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 939/2011

Dentro del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS y LUIS ADÁN REGNIER PALACIOS en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE ESPINOZA HERNÁNDEZ ROMÁN, EXPEDIENTE NÚMERO 939/2011, se dictó un acuerdo de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2014 dos mil catorce, en los siguientes términos:

Se tiene al promovente exhibiendo el avalúo emitido por el Perito ARQUITECTO FRANCISCO ALVARADO GARCÍA, mismo que se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

Como se solicita y visto el estado que guardan los autos, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, ubicado en el Lote número 367 trescientos sesenta y siete, de la Manzana IX nueve, del Fraccionamiento denominado "El Paraíso", ubicado en la comunidad de Las Tinajas, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.

Se convocan postores para la Pimera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 5 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $289,000.00 DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N., valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser lo tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico denominado "Criterio".

Toda vez que el bien inmueble objeto de la venta judicial, antes descrita se encuentra ubicado fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ MIXTO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al Actuario de su adscripción a fin de que se sirva a realizar la publicación de los edictos en las puertas de ese Juzgado exhortado, y en la ubicación del inmueble a subastar, en los términos referidos en el punto que antecede.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 03 tres de octubre de 2014 dos mil catorce.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA ROCÍO MARTÍN FUENTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-10-2014

Documento digitalizado